



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NO. 314.-	POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2°, 6°, 14 Y Y 18 DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE DURANGO.-.	PAG 1268
LEY DE INGRESOS.-	DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.	PAG 1272
DECRETO.-	POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DEL IMPUESTO AL VA- LOR AGREGADO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE - LA FEDERACION NO. 10 DE FECHA 15 DE MAYO DE 1997.-	PAG 1276
MANUAL.-	DE ORGANIZACION GENERAL DE TURISMO.-.....	PAG 1276
REGLAMENTO.-	INTERNO Y REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.-.....	PAG 1292
BANDO.-	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE CUEN- CAME, DGO.-.....	PAG 1302
EDICTO.-	DE NOTIFICACION, EXPEDIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL- DE JUSTICIA DEL ESTADO, PROMOVIDO POR EL C. LIC. - JOSE LUIS CORDOBA RENTERIA EN CONTRA DEL C. JESUS- ESCOBEDO ESPARZA.-.....	PAG 1312
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -- DEL ESTADO EL C. JESUS CHAMORRO BOTELLO, DE LA UNI- FICACION NACIONAL DE VETERANOS, VIUDAS E HIJOS DE- LA REVOLUCION MEXICANA PARA QUE SE LE OTROGUE UN - PERMISO DE TRANSPORTE DE DURANGO-TAYOLTITA Y TAYOL TITA-DURANGO, PARA TRASLADAR GENTE Y MERCANCIAS.-.	PAG 1313

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.-	PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO DE LA C. BEATRIZ - YADIRA SALAZAR VAZQUEZ.-.....	PAG 1314
----------	--	----------

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

CON fecha 20 de Abril del presente año, los Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presento a esta H. LX Legislatura Local Iniciativa de Decreto, que contiene Reformas a los Artículos 20. 60. 14 y 18 de la Ley de Caminos del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integrada por los CC. Diputados Alfredo Barrios Rentería, Gustavo Lugo Espinoza, Felipe A. Franco Garza, Joel Lleverino Reyes y Antonino González González, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Comisión que dictaminó, después de analizar la Iniciativa, encontró que la Ley de Caminos del Estado, expedida mediante Decreto Número 46 publicado en el Peródico Oficial del Estado Número 20 de fecha 14 de mayo de 1929, contiene una serie de disposiciones que actualmente se encuentran fuera del contexto de desarrollo en el que se desenvuelve nuestra Entidad; dicho desfasamiento incide en que el marco normativo que regula el desarrollo de proyectos para la construcción y conservación de caminos en el Estado, el cual, por necesidad ha sido rebasado por la propia dinámica en la que la sociedad ha avanzado, de modo tal que ante la falta de normatividad congruente, ha sido la propia sociedad la que ha implementado una serie de instrumentos que han sustituido a la norma por ser anacronica.

SEGUNDO. - Que de la Iniciativa se desprendió que la intención de los iniciadores es precisamente regular la actividad que desarrollan los denominados "Comités de Caminos", los que a través de los últimos años, se han constituido a efecto de impulsar la construcción de caminos rurales en el Estado, estableciendo inclusive cuotas de peaje, con el propósito de seguir construyendo y dar mantenimiento a la infraestructura terminada.

TERCERO. - No sobra agregar, que la Comisión que dictaminó, hizo un estudio minucioso de la iniciativa, de modo tal, que el presente pretendió legitimar, a efecto de regular la actividad que realizan, los denominados "Comités de Caminos" incorporando a la Ley, la obligación que tienen estos de obtener del Gobierno del Estado, la autorización correspondiente para operar, así como las condiciones mediante las cuales se constituirán.

CUARTO. Que una vez hechas las anteriores consideraciones, la Comisión, determinó hacer algunas modificaciones sustanciales

al proyecto de decreto contenido en la iniciativa, a fin de perfeccionarlo, de modo tal, que haga operativas dichas reformas.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N° 314

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. - Se reforman los artículos 2, 6, 14 y 18 de la Ley de Caminos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2.- En cada caso de los comprendidos en el artículo anterior, el Gobierno del Estado, a traves de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con la opinión del Ayuntamiento respectivo, otorgará la autorización correspondiente, la que contendrá la ruta de los caminos locales y vecinales.

Para los efectos de esta Ley, se crean los Comités Pro-construcción de caminos y los Comités Pro-conservación de caminos, los cuales fungirán como auxiliares de la autoridad y estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y leyes de la materia.

ARTICULO 6.- Los caminos que construyan los particulares o los correspondientes Comités Pro-construcción de caminos, deberán ser autorizados por el Gobierno del Estado, atendiendo a lo que determinen las Leyes de la Materia.

ARTICULO 14 .- Para la construcción y explotación de los caminos de saca de recursos naturales, será necesaria la concesión correspondiente, que otorgará el Gobierno del Estado con arreglo a la Ley, oyendo la opinión del Ayuntamiento correspondiente.

ARTICULO 18.- Para la construcción y conservación de caminos locales y vecinales, tanto el Estado, como los Municipios, podrán prestar ayuda económica o material, siempre que el camino sea considerado en los términos de la Ley vigente, como de interés general o regional y se destine al tránsito libre y gratuito.

Se autoriza el aprovechamiento de los apoyos otorgados a los Comités pro-construcción o Conservación de caminos, debiendo éstos ajustarse a lo que dicten las Leyes."

T R A N S I T O R I O :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOEL LIEVERINO REYES
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes
sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Millones de pesos
1.- IMPUESTOS:	282,619.4
1.- Impuesto sobre la renta	103,866.7
2.- Impuesto al activo	3,479.7
3.- Impuesto al valor agregado	88,203.0
4.- Impuesto especial sobre producción y servicios	53,677.5
5.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	5,296.0
6.- Impuesto sobre automóviles nuevos	400.0
7.- Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación	16,479.1
8.- Impuesto a los rendimientos petroleros	16,398.0
9.- Impuestos al comercio exterior	81.1
A.- A la importación	11,397.4
B.- A la exportación	49,584.4
10.- Accesorios	0.5
II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	127,480.2
1.- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	3,023.2
2.- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores	272.4
3.- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones	5,600.2
4.- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores	81,313.5
5.- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares	35,896.2
III.- CONTRIBUCION DE MEJORAS:	1,374.7
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	0.0
IV.- DERECHOS:	9.8
1.- Por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público	8,901.1
2.- Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados	8,576.2
3.- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público	0.1
4.- Derecho sobre la extracción de petróleo	21.1
5.- Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo	216.9
6.- Derecho adicional sobre la extracción de petróleo	208.8
7.- Derecho sobre hidrocarburos	8.1
V.- CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO	7,601.8
E.- Utilidades:	491.4
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal	0.0
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública	260.8
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública	222.2
d) Otras	8.4
F.- Otros	244.9
VII.- APROVECHAMIENTOS:	52,741.2
1.- Multas	217.6
2.- Indemnizaciones	79.3

3.- Reintegros:	560.6
A- Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123	31.5
B- Servicio de Vigilancia Forestal	0.1
C- Otros	529.0
4.- Provénientes de obras públicas de infraestructura hidráulica	1,012.3
5.- Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación	0.0
6.- Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación	0.0
7.- Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado	0.0
8.- Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación	0.0
9.- Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas	0.0
10.- 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud	0.0
11.- Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica	552.8
12.- Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos	0.0
13.- Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras	0.0
14.- Aportaciones de contratistas de obras públicas	75.3
15.- Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal	0.4

A.- Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares	0.3
B- De las reservas nacionales forestales	0.1
C.- Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias	
D.- Otros conceptos	0.0
16.- Cuotas Compensatorias	69.7
17.- Hospitales Militares	0.0
18.- Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor	0.0
19.- Recuperaciones de capital	17,184.7
A.- Fondos entregados en fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas	36.3
B.- Fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas privadas y a particulares	0.0
C.- Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado	0.0
D.- Otros	17,148.4
20.- Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal	2.4
21.- Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios	5,390.2
22.- No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios	0.0
23.- Otros	27,596.2
VIII.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	30,889.0

1.- Emisiones de valores:	
A.- Internas:	
B.- Externas:	
2.- Otros financiamientos:	30,889.0
A.- Para el Gobierno Federal	30,889.0
B.- Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal	
C.- Otros	
IX.- OTROS INGRESOS:	173,564.0
1.- De organismos descentralizados	172,379.8
2.- De empresas de participación estatal	1,184.2
3.- Financiamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal	
TOTAL.	725,789.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 45 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 1997, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, por un monto de endeudamiento neto externo que no exceda de 5,000 millones de dólares de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación

y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 1997. De igual forma, se autoriza un endeudamiento neto interno para el Gobierno Federal hasta por 34 mil millones de pesos. En caso de que el endeudamiento neto externo sea inferior al autorizado, el Ejecutivo Federal podrá emitir deuda interna adicional hasta por el equivalente en moneda nacional de esa diferencia. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos, para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, sin que estas operaciones impliquen endeudamiento neto adicional para el Gobierno Federal. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo, sin que ello implique endeudamiento neto adicional para el Gobierno Federal.

El Ejecutivo Federal queda autorizado en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 1997, valores u otros instrumentos indexados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 15% de la deuda pública interna, sin que esto implique endeudamiento neto adicional.

Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público por un endeudamiento neto de 5,950 millones de pesos, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1997.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 45 días siguientes al trámite vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

ARTICULO 4o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I.- Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga Pemex-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la explotación y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de efectivo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la explotación y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Pemex-Exploración y Producción para el ejercicio de 1997.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.

b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.

c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.

d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Pemex-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 77 millones 247 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 542 millones 205 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio de 1997, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1998. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II.- Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de Pemex-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 33 millones 363 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 234 millones 175 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio de 1997, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1998. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III.- Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio de 1997, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1998. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV.- Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 34%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 1997 aplicando la tasa del 34% al rendimiento neto determinado conforme al apartado anterior, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1998.

c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V.- Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio de 1997. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumos de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio de 1997, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1998. Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este

artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 97 millones 690 mil pesos, como mínimo, a cuenta del Impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago provisional que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago provisional de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Por lo que se refiere a la enajenación de gas natural para combustión automotriz, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por conducto de Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberán efectuar los pagos provisionales de este impuesto a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderada de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII.- Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las qué podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII.- Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX.- Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo

crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X.- Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI.- Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano excede de 14.50 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 14.50 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Para efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 1997 y enero de 1998. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1998, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

XII.- Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y entregar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III, V y XII de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará, una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 1997 y enero de 1998 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

ARTICULO 5o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que durante el año de 1997 mediante disposiciones de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes que tributen conforme a lo establecido en los regímenes previstos en el Título II-A y en el Título IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a los contribuyentes que dejen de tributar en dichos regímenes y a los contribuyentes de dicho impuesto cuyos ingresos en el ejercicio de 1996 no hayan excedido del monto establecido en el artículo 119-A de la citada Ley o cuando la actividad de los mismos no persiga fines de lucro. Asimismo, queda facultada dicha dependencia para autorizar a los contribuyentes que por las características de su actividad adquieran bienes sin comprobantes, para comprobar dichas adquisiciones ellos mismos, evitando que se dejen de pagar los impuestos generados por dichas operaciones.

ARTICULO 6o.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolventes, durante el año de 1997.

Hasta el 31 de marzo de 1997, la tasa señalada en el párrafo anterior se reducirá, en su caso, a la que se obtenga mensualmente de aplicar el factor de 1.7 al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación.

multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos. Esta reducción también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

A partir del 1 de abril de 1997, la tasa señalada en el primer párrafo de este artículo se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos,

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a qué se refiere el tercer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 7o.- Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

ARTICULO 8o.- Durante el año de 1997, no se pagarán los impuestos a la exportación por las mercancías a que se refieren las siguientes fracciones y subpartidas de la Ley del Impuesto General de Exportación:

2709.00-01 Aceites crudos de petróleo.
2709.00-99 Los demás.
2710.00-01 Gasoil.
2710.00-02 Gasolina.
2710.00-03 Grasas y aceites lubricantes.
2710.00-04 Fuel-oil.
2710.00-05 Keroseno.
2710.00-06 Aceite parafínico.
2710.00-99 Los demás.
2711.11 Gas natural.
2711.12-01 Propano.
2711.13-01 Butanos.
2711.19-01 Propano-butano.
2711.29-99 Los demás.
2712.10 Vaselina.
2712.20-01 Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.
2712.90-03 Ceras, excepto lo comprendido en la fracción 2712.90-01.
2712.90-99 Los demás.
2713.11 Coque de petróleo sin calentar.
2713.12 Coque de petróleo calcinado.
2713.20 Betún de petróleo.
2713.90-99 Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.

ARTICULO 9o.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 1997, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios, y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia

económica y saneamiento financiero de los organismos públicos que realicen dichos actos conforme a lo siguiente:

I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes y servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o la prestación del servicio de similares características en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II.- Los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes y por la prestación de servicios que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero.

III.- Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley se les disminuirá el presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero a marzo de 1997, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación o que no sean aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 10. de abril de dicho año, salvo que se trate de aprovechamientos por concepto de multas o cuotas compensatorias. Tratándose de aprovechamientos distintos a los antes señalados, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la citada Secretaría el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a cinco días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 10.- Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se otorga o proporciona de manera autónoma e integral el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Las entidades a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 1997 sólo surtirán sus efectos para dicho año y en las mismas se señalará el destino que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la entidad correspondiente.

ARTICULO 11.- Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción VI del artículo 10. de esta Ley, se destinarán a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta el monto que señale el presupuesto de egresos que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que se obtuvo el ingreso.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará para el ejercicio fiscal de 1997, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero a marzo de 1997, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación o que no sean aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 10. de abril de dicho año. Tratándose de productos distintos a los antes señalados, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la citada Secretaría el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a cinco días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 12.- Los ingresos que se recaudan por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su, forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Las oficinas cuantificadas de la Tesorería de la Federación, deberán conservar durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tampoco se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorgan una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Quedan sin efectos los convenios en los que se permita que dependencias o entidades de la Administración Pública Federal no concentren en la Tesorería de la Federación las contribuciones o aprovechamientos que cobren.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de febrero de 1997, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 1996 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTICULO 13.- Se aplicará el régimen establecido en la presente Ley, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, a los ingresos que perciban los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria que estuvieran sujetos a control presupuestal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, entre los que se comprende a:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Ferrocarriles Nacionales de México.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Luz y Fuerza del Centro.

Productora e Importadora de Papel, S.A.

ARTICULO 14.- En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 1997, se estará a lo siguiente:

I.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

II.- Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:

a) Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este último impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

b) En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir el valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

III.- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen operaciones con el público en general en locales fijos, que en el ejercicio inmediato anterior de doce meses hayan obtenido ingresos acumulables inferiores a \$7554,000.00 y que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, gozarán de un estímulo fiscal consistente en el acreditamiento contra el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo, de una cantidad equivalente al 1.25% sobre el incremento que en el ejercicio de 1997 tengan en sus ingresos acumulables que registren en las citadas máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal, relativos a los mismos giros en los que operaron en el ejercicio inmediato anterior, en comparación con los obtenidos y registrados en la misma forma en el ejercicio inmediato anterior de doce meses.

IV.- Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistentes en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 20. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2, el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

ARTICULO 15.- Cuando los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal del Gobierno Federal, incrementen sus ingresos como consecuencia de aumentos en la productividad o modificación en sus precios y tarifas, los recursos así obtenidos serán aplicados prioritariamente a reducir el endeudamiento neto del organismo o empresa de que se trate, o a los programas a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997.

ARTICULO 16.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I.- Los relacionados con comercio exterior:

a) Al impuesto de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II.- A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentajes o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 1996.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

ARTICULO 17.- Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

ARTICULO 18.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

ARTICULO 19.- Los ingresos que obtengan las dependencias del Gobierno Federal en exceso a los previstos en esta Ley, no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que se obtuvo el ingreso. En los casos en que en el transcurso del ejercicio de 1997 se autorice a alguna dependencia una ampliación en su presupuesto de egresos, el excedente de que se trate podrá utilizarse para cubrir el gasto de la dependencia que lo obtuvo, únicamente hasta por el monto de dicha ampliación.

ARTICULO 20.- Se exime parcialmente del pago del impuesto sobre la renta, la obtención de ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, derivados de préstamos otorgados a los trabajadores conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, o préstamos hechos a empleados de confianza, cuando se hubieran efectuado bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a sus demás trabajadores.

El monto de la exención que se otorga de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se determinará a través del mecanismo que a continuación se señala:

I.- Cuando los préstamos hubieran sido otorgados a tasas de interés anuales inferiores al 20%, la exención será por una cantidad equivalente al 67% de la diferencia entre:

a) El impuesto sobre la renta que corresponda a los contribuyentes por el ejercicio de que se trate, por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, después de disminuirle el subsidio y el crédito al salario anual que, en su caso, resulten aplicables;

b) El impuesto calculado en los mismos términos que les correspondería de considerar como ingresos en servicios la cantidad que resulte de aplicar al importe de los préstamos obtenidos del empleador, disminuyendo con la parte que del mismo se haya reembolsado, una tasa equivalente a la diferencia entre una tasa anual de interés del 20% y la tasa pactada por dichos préstamos.

II.- Cuando los préstamos hubieran sido otorgados a tasas de interés anuales del 20% o superiores, la exención será por una cantidad equivalente al 67% de la diferencia entre:

a) El impuesto sobre la renta que corresponda a los contribuyentes por el ejercicio de que se trate, por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, después de disminuirle el subsidio y el crédito al salario anual que, en su caso, resulten aplicables, y

b) El impuesto calculado en los mismos términos que les correspondería sin acumular los ingresos en servicios a que se refiere el artículo 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- En ningún caso la exención del impuesto prevista en este artículo excederá de la cantidad de \$10,720.00.

Asimismo, para que proceda la exención que establece este artículo, el empleador que hubiera otorgado el préstamo del cual deriva el ingreso en servicios pagará por cuenta de sus trabajadores, el 33% de la diferencia a que se refieren las fracciones I o II del presente artículo, según sea el caso, sin que este pago rebase la cantidad de \$ 5,280.00.

La cantidad pagada por el empleador conforme al párrafo anterior, en ningún caso será deducible ni acreditable para este último para los efectos del impuesto sobre la renta o de cualquier otra contribución. Cuando el trabajador que goce de la exención que este artículo establece, presente declaración del impuesto sobre la renta por el ejercicio de que se trate, podrá acreditar contra el impuesto determinado a su cargo, la parte que hubiera sido pagada por su cuenta por el empleador, en los términos del párrafo anterior, sin que dicho acreditamiento pueda dar lugar a devolución o compensación de impuesto a favor del trabajador.

IV.- Los empleadores que ejerzan las opciones previstas en este artículo, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Que a más tardar en el mes de enero del año de que se trate, determinen conforme al artículo 83 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto anual que para el ejercicio inmediato anterior le corresponde por su salario y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, a los trabajadores por los que ejerzan la opción prevista en este artículo.

Dicha determinación la efectuarán aun en el supuesto de que los trabajadores les comuniquen por escrito que presentarán declaración anual por el citado ejercicio. Para efectuar la determinación del impuesto anual a cargo del trabajador, considerarán el ingreso en servicios calculado en los términos del artículo 78-A de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la cantidad pagada por el empleador conforme a este artículo.

b) En el caso de que alguna de las personas por las que hubieran ejercido la opción prevista en este artículo, deje de prestarles servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, deberán calcular y darle a conocer el impuesto causado en el período comprendido en el citado año, durante el cual le hubiera prestado servicios, y la exención que de dicho impuesto le corresponda a la fecha de terminación de la prestación de servicios personales, como si esa fuera la fecha de terminación del ejercicio, utilizando para ello las tarifas del impuesto y tablas de subsidio y crédito al salario, vigentes en los meses correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero del año de que se trate y la fecha en que deje de prestarle servicios, las cuales serán dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Que en las constancias que en los términos del artículo 83 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, proporcione en el año de que se trate a sus trabajadores que gocen de la exención prevista en este artículo, adicionalmente a los datos que conforme al mismo deben contener, se señalen los ingresos en servicios obtenidos conforme al artículo 78-A de la citada Ley, el importe del impuesto que se exenta en los términos de este artículo y la cantidad que el empleador pagó.

V.- Cuando los empleadores opten por pagar las cantidades conforme a este artículo, para la determinación de las retenciones por concepto de pago provisional del impuesto sobre la renta, durante el ejercicio de que se trate, a cargo de los trabajadores que gocen de la exención parcial a que se refiere este artículo, estarán a lo dispuesto por este precepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 10. de enero de 1997.

SEGUNDO.- Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 1996, a las que se refiere el informe en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Honorable Congreso de la Unión.

Méjico, D.F., a 5 de diciembre de 1996.- Dip. Sara Esther Muza Simón, Presidenta.- Sen. Laura Pavón Jaramillo, Presidenta.- Dip. Juan Manuel Pérez Corona, Secretario.- Sen. Angel Ventura Valle, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE ADICIONA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción II al artículo 15º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

"Artículo 15.-

II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 24 de abril de 1997.- Dip. Netzahualcóyotl de la Vega García, Presidenta.- Sen. Judith Murguía Corral, Presidenta.- Dip. Heriberto Santana Rubio, Secretario.- Sen. José Luis Medina Aguilar, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

MANUAL de Organización General de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL

INDICE

- I INTRODUCCION
- II ANTECEDENTES HISTORICOS
- III MARCO JURIDICO
- IV ATRIBUCIONES
- V ESTRUCTURA ORGANICA
- VI OBJETIVOS Y FUNCIONES

INTRODUCCION

DENTRO DEL PROCESO DE MODERNIZACION QUE OPERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES IMPRESCINDIBLE QUE SUS INSTITUCIONES CUENTEN CON HERRAMIENTAS DE APOYO ADMINISTRATIVO QUE LES PERMITAN DESARROLLAR CON EFICIENCIA SU QUEHACER COTIDIANO Y ASI COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN EL ARTICULO 19, EL TITULAR DE CADA SECRETARIA DE ESTADO, EXPEDIRA MANUALES DE ORGANIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERAN CONTENER INFORMACION SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DEPENDENCIA Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN.

BAJO ESTE CONTEXTO, LA SECRETARIA DE TURISMO A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR Y DIRECTAMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, HA

ELABORADO UNO DE SUS DOCUMENTOS MAS IMPORTANTES, EL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL, DADAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACION LE HA CONFERIDO EL EJECUTIVO FEDERAL Y ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA HAN EMITIDO LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS CORRESPONDIENTES.

DE ESTA MANERA, EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA INTEGRADO POR LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SECRETARIA, EL MARCO JURIDICO QUE SIRVE DE BASE A SUS ACTIVIDADES, LAS ATRIBUCIONES QUE EL EJECUTIVO FEDERAL LE HA CONFERIDO Y QUE ESTAN SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE, INCLUYENDOSE ADEMÁS LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION ACTUAL EN LA QUE SE DEFINEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA CONFORMAN, ASI COMO LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA DE ELLAS.

SE ESPERA QUE AL CONSULTAR ESTE MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL LAS DIVERSAS AREAS DE LA DEPENDENCIA, OBTENGAN LA ASISTENCIA NECESARIA EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN, COADYUVANDO ASI AL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS.

ANTECEDENTES HISTORICOS

LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUAL SECRETARIA DE TURISMO SE PRESENTAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CRONOLOGIA:

1928

EL GOBIERNO DE MEXICO CREO LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SIENDO SU FUNCION PRINCIPAL REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE FOMENTARAN EL INCREMENTO DE CORRIENTES DE VISITANTES EXTRANJEROS AL PAIS.

1929

PARA FORTALECER LOS ESFUERZOS OFICIALES EN LA MATERIA, SE REQUIRIO LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, INTEGRANDOSE PARA TAL EFECTO, EL 6 DE JULIO A LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO.

1930

DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE IBA ADQUIRIENDO LA ACTIVIDAD TURISTICA EN MEXICO, SE FORMO LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 7 DE FEBRERO SU LEY ORGANICA, EN ELLA LE CONFERIAN LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA ENTONCES TENIA ASIGNADAS LA COMISION MIXTA PRO-TURISMO, ESTABLECIENDOSE ADEMÁS, MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS COMISIONES DE LOS ESTADOS.

1932

DEPENDIENDO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA NACIONAL, NACE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO, AL QUE SE LE FACULTO PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA, INVOLUCRANDOSE TAMBIEN A LAS EMPRESAS PARTICULARES.

1933

EN ACUERDO PUBLICADO EL 27 DE MARZO, SE ESTABLECEN FUNCIONES PARA LA COMISION Y 2 ORGANISMOS NUEVOS; EL COMITE OFICIAL Y EL PATRONATO DE TURISMO. LA COMISION RECADABA Y COORDINABA INFORMACION CONCERNIENTE AL TURISMO, PROponiendo LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DESARROLLO; EL COMITE OFICIAL REALIZARA LOS ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA PROBLEMATICA DEL TURISMO; TENIENDO EL PATRONATO LA TAREA DE DECIR SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBERIAN ADOPTARSE AL RESPECTO.

1934

POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE MAYO, DESAPARECEN LOS ORGANOS QUE HASTA LA FECHA TENIAN ENCOMENDADAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA DEL PAIS, CORRESPONDIENTE NUEVAMENTE A LA COMISION NACIONAL DE TURISMO RESPONSABILIZARSE DE ORIENTAR, REGULAR Y COORDINAR TODO LO REFERENTE AL TURISMO.

ESTA COMISION SE INTEGRO POR UN COMITE EJECUTIVO, UN CONSEJO PATROCINADOR Y UN CONSEJO CONSULTIVO, INVOLUCRANDO EN SU ESTRUCTURA TANTO AL SECTOR PUBLICO COMO A LA INICIATIVA PRIVADA.

1936

LAS FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE TURISMO, LAS ABSORBIO LA SECRETARIA DE GOBERNACION A TRAVES DE SU DIRECCION GENERAL DE POBLACION, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE AGOSTO, LA LEY CORRESPONDIENTE.

1937

EL 21 DE MAYO SE PUBLICO EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION, DANDOSE A CONOCER LA CREACION DE UN DEPARTAMENTO DE TURISMO, ZONIFICANDOSE EL PAIS EN 15 REGIONES DE INTERES TURISTICO.

1939

POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 21 DE DICIEMBRE, SE FUNDI EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, INTEGRADO POR EL PATRONATO OFICIAL, LA COMISION NACIONAL DE TURISMO Y LAS COMISIONES LOCALES DE TURISMO, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO MUNICIPAL.

1947

DE NUEVA CUENTA, EL 27 DE DICIEMBRE SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL DE TURISMO, INTEGRADA POR UN CONSEJO NACIONAL Y UN COMITE EJECUTIVO, CUYAS ATRIBUCIONES ERAN SIMILARES A LAS DE LOS ORGANISMOS ANTERIORES.

1949

SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE, LA DEROGACION DEL "DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO", PROMULGANDOSE LA LEY FEDERAL DE TURISMO EN ESA MISMA FECHA.

1956

PARA DAR IMPULSO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS TENDIENTES A INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA, EL 13 DE DICIEMBRE, SE CREO EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).

1958

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE, SE PUBLICA LA LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, EN EL ARTICULO 18, SE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO DE NUEVA CREACION, DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL.

1959

PARA ALENTAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA, EL 6 DE JUNIO SE PUBLICO UN DECRETO ESTABLECIENDO LOS LUGARES Y POBLACIONES NACIONALES DE INTERES TURISTICO, A FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO REALIZARA LOS ESTUDIOS EN LA MATERIA.

1961

EL 10. DE MARZO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY FEDERAL DE TURISMO, LA CUAL DISPONE QUE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO SERA ENCARGADO DE APLICAR Dicha LEY, ASI COMO SU REGLAMENTO.

1964

CON EL NUEVO ENFOQUE Y UN CONTENIDO SIMILAR AL DE LA ACTUAL LEGISLACION, EL 28 DE ENERO SE PUBLICA LA LEY FEDERAL DE FOMENTO AL TURISMO Y CONGRUENTEMENTE CON DICHO ORDENAMIENTO, EL 27 DE DICIEMBRE SE PUBLICA EL DECRETO QUE ELEVO A RANGO DE SECRETARIA DE ESTADO AL DEPARTAMENTO DE TURISMO, OTORGANDOLE UNA MAYOR ESTRUCTURA CAPAZ DE ATENDER SUS NUEVAS ATRIBUCIONES, ASI COMO MAYORES RECURSOS PRESUPUESTALES, DESTINADOS A LA PLANEACION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

1977

EL 17 DE ENERO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE DESIGNA A LA SECRETARIA DE TURISMO CABEZA DEL SECTOR.

1978

QUEDO A CARGO DE LA SECTUR LA ELABORACION DE ESTUDIOS, MENSAJES E IMAGEN SOBRE LA OFERTA TURISTICA NACIONAL, DADO EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ABRIL.

1979

CON BASE EN LOS ESTUDIOS INICIADOS EL AÑO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE TURISMO LLEVO A CABO A TRAVES DE SUS DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, EL PROGRAMA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA GENERAL.

1980

EL 15 DE ENERO, SE PUBLICO LA LEY FEDERAL DE TURISMO QUE TENIA POR OBJETO LA PROMOCION DE LA DEMANDA INTERIOR Y EXTERIOR, EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA TURISTICA, LA CONSERVACION, MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS TURISTICOS Y EN GENERAL, LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

1981

EL 22 DE MAYO, APARECE LA COORDINACION GENERAL DEL SECTOR PARAESTATAL TURISTICO Y EN ESE MISMO AÑO SURGEN LAS COORDINACIONES FEDERALES DE TURISMO, DESAPARECIENDO LAS DELEGACIONES FEDERALES; CON ESTO SE FORTALECEN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION EN LA MATERIA, QUE REALIZABA EL GOBIERNO FEDERAL CON LOS GOBIERNOS ESTATALES.

1982

DERIVADO DE LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE TURISMO DEL 8 DE ENERO, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA QUE CONSIDERABA EN SU ESTRUCTURA, UNA SUBSECRETARIA DE CREACION Y ESPECTACULOS, COMO RESULTADO DE LOS PROGRAMAS QUE PROMOVIAN EL DERECHO A LA RECREACION PARA TODOS LOS MEXICANOS.

1983

SE INCORPORAN AL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DOS INMUEBLES QUE YA ESTABAN AL SERVICIO DE LA SECTUR; EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) SITO EN ARISTOTELES 135, COLONIA POLANCO (DECRETO DEL 23 DE AGOSTO) Y EL DE SCHILLER 138, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, SEGUN ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO.

1984

CON FECHA 6 DE FEBRERO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA LEY FEDERAL DE TURISMO QUE ABROGABA LA PROMULGADA EL 15 DE ENERO DE 1980.

POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ABRIL, SE DESTINO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL JARDIN BORDA, UBICADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA QUE HASTA ENTONCES HABIA ESTADO BAJO EL AUSPICIO DE LA SECTUR.

EL 23 DE MAYO POR ACUERDO PRESIDENCIAL DESAPARECE EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, INCORPORANDOSE A LA SECTUR LOS PROGRAMAS Y RECURSOS DE ESTE ORGANISMO. EL 6 DE AGOSTO SE PUBLICA EL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO ESTAS MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA.

1985

POR ACUERDO SECRETARIAL DE DELEGACION DE FACULTADES, EL 2 DE ENERO SE DETERMINO EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE LLEVARIAN A CABO LAS COORDINACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, PROCURANDO LA DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

ESO MISMO MES, EL DIA 21 FUE PUBLICADO EL ACUERDO POR EL QUE SE REORDENARON ORGANICAMENTE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECTUR, A EFECTO DE

INTEGRARLAS BAJO LA DIRECCION Y COORDINACION DE LAS SUBSECRETARIAS, LA OFICIALIA MAYOR Y LA CONTRALORIA INTERNA, CONFORME A SU AMBITO DE ACCION, SIENDO MODIFICADA LA ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA CON LA CREACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO (CESTUR), COMO ORGANO DESCONCENTRADO, CONFORME AL ACUERDO DEL DIA 16 DE JUNIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

1986

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A MEDIDAS DE RACIONALIZACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE AGOSTO SE PUBLICO EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, EN EL CUAL SE ELIMINARON LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y SU DIRECCION GENERAL DE COORDINACION PARAESTATAL, REDUCIENDOSE DE ESTA MANERA A 13 LAS 15 DIRECCIONES GENERALES QUE HABIA EN LA ESTRUCTURA.

EL 22 DE SEPTIEMBRE SE PUBLICO UN DECRETO POR EL QUE SE REFORMO EL REGLAMENTO INTERIOR Y MEDIANTE EL CUAL SE FACULTABA AL OFICIAL MAYOR PARA ESTABLECER Y OPERAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA EL PERSONAL E INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA.

1987

EL 15 DE JULIO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, UN ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZO A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A MODIFICAR EL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y ESPECTACULOS DE ACAPULCO, QUEDANDO ESTE BAJO LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

A EFECTO DE LLEVAR A UN NIVEL OPTIMO LAS ACCIONES DE GOBIERNO, ORIGINADAS EN LAS LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, EL 5 DE OCTUBRE SE PUBLICO UN ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGABAN A LAS COORDINACIONES REGIONALES Y A LAS DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO, LAS FACULTADES PARA EFECTUAR ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LA DESCENTRALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA.

1988

AL FINAL DE ESTE AÑO, LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA SE ENCONTRABA DE LA SIGUIENTE MANERA:

UNA SECRETARIA, DOS SUBSECRETARIAS, UNA OFICIALIA MAYOR, UNA CONTRALORIA INTERNA Y 13 DIRECCIONES GENERALES; ADEMAS DE INCLUIR LOS SIGUIENTES ORGANOS DESCONCENTRADOS: 7 COORDINACIONES REGIONALES DE TURISMO DE LAS QUE DEPENDIAN 27 DELEGACIONES FEDERALES, 13 REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y UN ORGANO DE APOYO DIRECTO AL C. SECRETARIO DEL RAMO, DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.

1989

EL 15 DE FEBRERO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR EN EL CUAL SE DETERMINO LA SIGUIENTE ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA: UNA SECRETARIA; DOS SUBSECRETARIAS: UNA DE OPERACION Y OTRA DE PROMOCION Y FOMENTO; UNA OFICIALIA MAYOR; 8 DIRECCIONES GENERALES, UNA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL; EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO; 31 DELEGACIONES FEDERALES Y 13 REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO.

1990

EL 1 DE DICIEMBRE FUE DICTAMINADA FAVORABLEMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA MODIFICACION A LA ESTRUCTURA BASICA DE LA OFICIALIA MAYOR, CREANDOSE UNA NUEVA DIRECCION GENERAL Y MODIFICANDOSE LA DENOMINACION DE LA EXISTENTE A ESA FECHA, QUEDANDO DE ESTA MANERA AUTORIZADAS LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION OPERATIVA, A FIN DE FACILITAR Y PROPORCIONAR UN APOYO ADMINISTRATIVO MAS EFICIENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, LAS DEMAS AREAS CONTINUABAN CON LA MISMA ESTRUCTURA ORGANICA AUTORIZADA EN 1989.

1991

EL DIA 15 DE ABRIL SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO.

1993

EL 1 DE FEBRERO ENTRA EN VIGOR LA NUEVA LEY FEDERAL DE TURISMO, PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

LA SECRETARIA, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LAS NUEVAS FUNCIONES QUE LE SON ENCOMENDADAS, ELABORA UN PROYECTO DE REESTRUCTURACION, ENVIANDOLO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA SU REVISION Y AUTORIZACION.

1994

LA DEPENDENCIA GLOBALIZADORA DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA ESTRUCTURA PRESENTADA Y SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE FEBRERO, ASI COMO EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, LOS CUALES CONTIENEN COMO NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA LA SIGUIENTE:

OFICINA DEL C. SECRETARIO DE TURISMO, DE LA CUAL DEPENDEN LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO; LA SUBSECRETARIA DE TURISMO INTERNO, ANTERIORMENTE SUBSECRETARIA DE OPERACION, A LA CUAL SE ADSCRIBEN CUATRO DIRECCIONES GENERALES, A SABER: DE TURISMO INTERNO, COORDINACION Y ENLACE, INFORMACION Y AUXILIO AL TURISTA, Y CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICA, LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO CON TRES DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS, DENOMINADAS: DE PROMOCION PARA NORTEAMERICA Y ASIA, DE PROMOCION PARA EUROPA Y LATINOAMERICA, Y LA DE FOMENTO, ASI COMO LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

FINALMENTE, LA OFICIALIA MAYOR CON SUS DOS DIRECCIONES GENERALES: DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, Y DE ADMINISTRACION OPERATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR, Y DERIVADO DEL DICTAMEN ANTES CITADO, EL 7 DE MARZO SE PUBLICA UN ACUERDO SECRETARIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADSCRIBEN COMO PUESTOS HOMOLOGOS ESPECIFICOS, A LA OFICINA DEL C. SECRETARIO, LA UNIDAD DE POLITICA TURISTICA Y A LA DEL SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y FOMENTO, LA UNIDAD DE EVENTOS.

ASIMISMO, SE CREAN DOS NUEVAS REPRESENTACIONES DE TURISMO: UNA EN VANCOUVER, CANADA, Y OTRA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, MODIFICANDOSE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS YA EXISTENTES, EMITIENDO EL SECRETARIO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE MARZO Y UNA ACLARACION EL 16 DE MARZO DE 1994.

EL 14 DE NOVIEMBRE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2o. Y 5o. DEL DIVERSO QUE CREO EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.

LA SECRETARIA DE TURISMO PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE, EL ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

1996

EL DIA 17 DE ABRIL, LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DICTAMINARON FAVORABLEMENTE LA REESTRUCTURACION ORGANICA DE LA DEPENDENCIA; ASIMISMO, EL 31 DE MAYO SIGUIENDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS EN EL DICTAMEN MENCIONADO, SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA.

LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA SE FUNDAMENTA EN TRES GRANDES PROCESOS DESARROLLO, PROMOCION Y SERVICIOS TURISTICOS, LA CUAL SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 295 PLAZAS DE MANDO, DE LAS CUALES 17 CORRESPONDEN A LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA, MISMA QUE SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1 SECRETARIA, DEPENDIENDO EN LINEA DIRECTA DE ELLA LA CONTRALORIA INTERNA Y LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL.
- 1 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO, CON 2 DIRECCIONES GENERALES POLITICA TURISTICA Y DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS, ASI COMO EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, EN EL AMBITO DESCONCENTRADO.
- 1 SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA, CONFORMADA CON 2 DIRECCIONES GENERALES: MERCADOTECNIA Y OPERACION PROMOCIONAL, DEPENDIENDO DE ESTA ULTIMA, EN EL AMBITO DESCONCENTRADO, LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.
- 1 UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS A CUYO TITULAR SE LE ASIGNARA UN PUESTO DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD Y CONTARA CON 3 PUESTOS HOMOLOGOS DE AUTORIZACION ESPECIFICA, CORRESPONDIENTE A SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, SERVICIOS AL TURISTA Y DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA.
- 1 OFICIALIA MAYOR CON 2 DIRECCIONES GENERALES, LA DE ADMINISTRACION Y LA DE ASUNTOS JURIDICOS.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
D.O.F. 5-II-1917 Y SUS REFORMAS.

LEYES

CODIGO DE COMERCIO
D.O.F. 13-X-1889 Y SUS REFORMAS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL
D.O.F. 26-III-1928 Y SUS REFORMAS.

LEY MONETARIA
D.O.F. 27-VII-1931 Y SUS REFORMAS.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
D.O.F. 24-II-1942 Y SUS REFORMAS.

LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA
D.O.F. 30-XII-1950 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE CAZA
D.O.F. 5-I-1952 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR
D.O.F. 31-XII-1956 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
D.O.F. 28-XII-1963 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS
D.O.F. 2-I-1972 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS
D.O.F. 6-V-1972 Y SUS REFORMAS.

LEY GENERAL DE POBLACION
D.O.F. 7-I-1974 Y SUS REFORMAS.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
D.O.F. 31-XII-1975.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
D.O.F. 29-XII-1976 Y SUS REFORMAS.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL
D.O.F. 31-XII-1976 Y SUS REFORMAS.

LEY DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFICA
D.O.F. 30-XII-1980.

LEY FEDERAL DE DERECHOS
D.O.F. 31-XII-1981 Y SUS REFORMAS.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
D.O.F. 31-XII-1981 Y SUS REFORMAS.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
D.O.F. 8-I-1982 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
D.O.F. 31-XII-1982 Y SUS REFORMAS.

LEY DE PLANEACION
D.O.F. 5-I-1983.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
D.O.F. 27-XII-1983.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
D.O.F. 14-V-1986 Y SUS REFORMAS.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE
D.O.F. 28-I-1988.

LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
D.O.F. 12-II-1988 Y SUS REFORMAS.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
D.O.F. 27-VI-1991 Y SUS REFORMAS.

LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS
D.O.F. 2-I-1992.

LEY DE PESCA
D.O.F. 25-VI-1992.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION
D.O.F. 1-VII-1992.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
D.O.F. 24-XII-1992 Y SUS REFORMAS.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
D.O.F. 24-XII-1992.

LEY FEDERAL DE TURISMO
D.O.F. 31-XII-92.

LEY DE PUERTOS
D.O.F. 19-VII-1993.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
D.O.F. 21-VII-1993.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
D.O.F. 22-XII-1993.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA
D.O.F. 27-XII-1993.

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS
D.O.F. 30-XII-1993 Y SUS REFORMAS.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
D.O.F. 4-I-1994.

LEY DE NAVEGACION
D.O.F. 4-I-1994.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
D.O.F. 14-VIII-1994.

LEY DE AVIACION CIVIL
D.O.F. 12-V-1995.

LEY ADUANERA
D.O.F. 15-XII-1995.

LEY DE AEROPUERTOS
D.O.F. 22-XII-1995.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE

CONVENIOS INTERNACIONALES

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BRASIL Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 3-VII-1975.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE JAPON Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 24-V-1979.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE SENEGAL Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 26-VII-1979.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BULGARIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 14-VIII-1980.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE FRANCIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 10-II-1981.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 22-IX-1981.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 4-XII-1981.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CUBA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 23-IV-1982.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 15-VI-1984.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 14-III-1985.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE PERU Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 15-II-1988.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 26-V-1988.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 31-V-1989.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 25-I-1991.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE BELICE Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 7-VIII-1991.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 27-XII-1991.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE JAMAICA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 4-III-1992.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 4-III-1992.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE EGIPTO Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-VI-1992.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 28-I-1993.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE HUNGRIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 18-III-1994.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA HELENICA.

D.O.F. 29-VII-1994.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE URUGUAY Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 16-III-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE RUMANIA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 7-IV-1995.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE MEXICO.

D.O.F. 3-V-1996.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

D.O.F. 8-XII-1975.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL D.O.F. 18-XI-1981 Y SUS REFORMAS

REGLAMENTO DE LA LEY DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFICA D.O.F. 3-XI-1982.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION D.O.F. 29-II-1984 Y SUS REFORMAS.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS D.O.F. 13-IV-1985.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA D.O.F. 25-XI-1988.

REGLAMENTO PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

D.O.F. 16-V-1989.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES D.O.F. 26-I-1990.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES D.O.F. 13-II-1990.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR D.O.F. 21-VIII-1991.

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS FEDERALES Y ZONAS ALEDAÑAS D.O.F. 5-II-1992.

REGLAMENTO DE LA LEY DE POBLACION D.O.F. 31-VIII-1992.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO D.O.F. 2-V-1994.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO D.O.F. 11-X-1994.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES D.O.F. 22-XI-1994.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL D.O.F. 23-XI-1994.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO D.O.F. 31-V-1996.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA D.O.F. 6-VI-1996.

DECRETOS

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 15-IV-1992.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

D.O.F. 31-V-1995.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE FILIPINAS Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 18-X-1995.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHIPRE Y EL GOBIERNO DE MEXICO.
D.O.F. 18-X-1995.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DENOMINADO PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO 1995-2000.
D.O.F. 27-VI-1996.

PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO 1995-2000.
D.O.F. 27-VI-1996.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ACUERDOS

PRESIDENCIALES:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EDICION DE LA GACETA GUBERNAMENTAL DENOMINADA "GACETA DEL SECTOR TURISMO".
D.O.F. 29-I-1991.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE TURISMO.
D.O.F. 16-VII-1985.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2o. Y 5o. DEL DIVERSO QUE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.
D.O.F. 14-XI-1994.

SECRETARIALES:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE DESCENTRALIZACION DE LA SECRETARIA DE TURISMO.
D.O.F. 25-V-1992.

ACUERDO DE PROMULGACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MUNDO MAYA Y DE LA ENMIENDA A DICHO CONVENIO.
D.O.F. 25-X-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.
D.O.F. 11-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
D.O.F. 11-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.
D.O.F. 12-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
D.O.F. 12-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.
D.O.F. 15-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
D.O.F. 15-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
D.O.F. 15-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.
D.O.F. 15-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
D.O.F. 17-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN.
D.O.F. 18-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
D.O.F. 18-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.
D.O.F. 19-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
D.O.F. 19-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO.
D.O.F. 19-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
D.O.F. 22-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.
D.O.F. 22-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
D.O.F. 30-XI-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.
D.O.F. 1-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
D.O.F. 1-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
D.O.F. 2-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.
D.O.F. 2-XII-1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TlAXCALA.

D.O.F. 4-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

D.O.F. 7-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA.

D.O.F. 7-II-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

D.O.F. 7-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

D.O.F. 16-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

D.O.F. 25-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

D.O.F. 2-VI-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

D.O.F. 14-III-1994

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.

D.O.F. 24-III-1994

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES DE CASAS RODANTES Y ALIMENTOS Y AGENCIAS DE VIAJES, DE GUIAS DE TURISTAS, Y DE EMPRESAS DE SISTEMA DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO.

D.O.F. 1-VII-1994

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE TECNICO PARA EL ANALISIS, EVALUACION Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS DE PROMOCION, PUBLICIDAD Y FOMENTO QUE LLEVA A CABO LA SECRETARIA DE TURISMO CON ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, NACIONALES Y EXTRANJEROS, Y CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

D.O.F. 11-VIII-1994

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CON CARACTER DE PERMANENTE EL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION, OPERACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION TURISTICA (S.N.I.T.).

D.O.F. 18-VIII-1994

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA REGION DENOMINADA CORREDOR CANCUN-TULUM.

D.O.F. 26-X-1994

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

D.O.F. 12-XII-1994

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CREACION, INTEGRACION Y OBJETO DE LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

D.O.F. 12-XII-1994

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXICANO PARA LA PROMOCION TURISTICA

D.O.F. 31-I-1995

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA REGION DENOMINADA SISTEMA LAGUNAR NICHUPTE, CANCUN, Q. ROO.

D.O.F. 5-VI-1996

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 1-VII-1996

Miércoles 13 de noviembre de 1996 DÍARIO OFICIAL

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1992, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 1-VII-1996

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 1-VII-1996

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO

D.O.F. 22-VII-1996

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ENERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 26 DE ENERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 28 DE ENERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996

ACUERDO DE COORDINACION POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1993, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D.O.F. 2-VIII-1996

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO DE PROGRAMAS CONJUNTOS

D.O.F. 6-IX-1996

DECLARATORIAS

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL RELATIVA AL DESARROLLO TURISTICO SANTA AGUEDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO NATIVITAS, DISTRITO DE ZACATELCO, TLAX.

D.O.F. 2-VII-1980.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL RELATIVA AL DESARROLLO TURISTICO EL TAMARINDO, UBICADO EN LOS PREDIOS EL TAMARINDO, MAJAHUA Y DORADA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO.

D.O.F. 2-VII-1980.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL RELATIVA AL DESARROLLO TURISTICO EL FARO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO.

D.O.F. 2-VII-1980.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGIONES DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

D.O.F. 16-XI-1981.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DEL CORREDOR TURISTICO ECOLOGICO, DENOMINADO COSTA ALEGRE EN EL ESTADO DE JALISCO.

D.O.F. 5-XVI-1990.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DEL AREA COLINDANTE A LA PRESA DE LA AMISTAD, MUNICIPIO DE ACUÑA, COAH.

D.O.F. 19-VI-1990.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.

D.O.F. 28-II-1994.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ Y LOS VALLES CENTRALES.

D.O.F. 6-IX-1994.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO DEL AREA DENOMINADA PLAYA MIRAMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMP.

D.O.F. 19-IX-1996.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-05-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OPERADORAS DE BUCEO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

D.O.F. 13-VI-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

D.O.F. 28-VI-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-02-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A AGENCIAS DE VIAJES.

D.O.F. 26-VII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-03-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

D.O.F. 28-VII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-04-TUR-1995, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS.

D.O.F. 10-VIII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE HIGIENE QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES.

D.O.F. 21-VIII-1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA 07-TUR-1996, DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBEN CONTRATAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE HOSPEDAJE PARA LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS TURISTAS O USUARIOS.

D.O.F. 8-VIII-1996.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-08-TUR-1996, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS GENERALES.

D.O.F. 4-VII-1996.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-1996, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

D.O.F. 6-IX-1996.

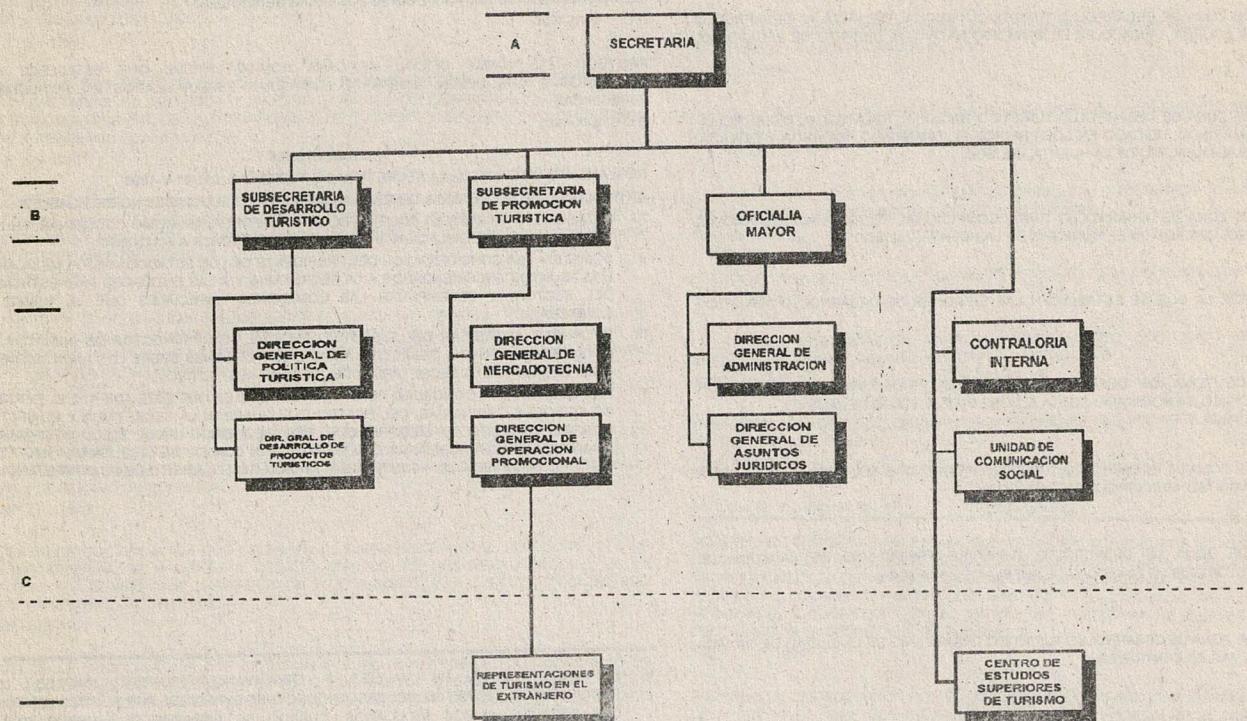
ATRIBUCIONES

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO D.O.F. 31-V-1996

ARTICULO 50.- EL SECRETARIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES NO DELEGABLES:

- I ESTABLECER Y DIRIGIR LA POLITICA DE LA SECRETARIA, ASI COMO COORDINAR, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, LA DEL SECTOR A SU CARGO;
- II SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LA SECRETARIA Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, Y DESEMPEÑAR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE EL MISMO LE CONFIERA;
- III PROPOSER AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA Y DEL SECTOR RESPECTIVO;
- IV DAR CUENTA AL H. CONGRESO DE LA UNION, LUEGO DE QUE ESTE ABIERTO EL PERIOD DE SESIONES ORDINARIAS, DEL ESTADO QUE GUARDEN LA SECRETARIA Y EL SECTOR CORRESPONDIENTE Y, SIEMPRE QUE SEA REQUERIDO PARA ELLO, INFORMAR A CUALQUIERA DE LAS CAMARAS QUE LO INTEGRAN CUANDO SE DISCUSTA UNA INICIATIVA DE LEY O SE ESTUDIE UN ASUNTO RELACIONADO CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- V REFRENDAR, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA CONSTITUCIONALES, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA;
- VI APROBAR EL PROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARIA Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR QUE COORDINA, A EFECTO DE QUE SEAN PRESENTADOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO, VIGILANDO SU CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASI COMO APROBAR LAS APORTACIONES DEL SECTOR A LOS PROGRAMAS REGIONALES Y ESPECIALES, QUE DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL;
- VIII APROBAR LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA, AUTORIZANDO Y DISPONIENDO LA PUBLICACION DEL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL, ASI COMO DE LOS DEMAS MANUALES ADMINISTRATIVOS, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO;
- IX ADScribir ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO INTERIOR, EXPIDIENDO EL ACUERDO RESPECTIVO Y ORDENANDO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION;
- X RESOLVER SOBRE LA CREACION, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, EN EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CON LAS FUNCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE, EXPIDIENDO LOS ACUERDOS RESPECTIVOS Y ORDENANDO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION;
- XI ESTABLECER LAS UNIDADES DE COORDINACION, ASESORIA Y DE APOYO TECNICO QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA;
- XII ACORDAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SUPERIORES DE LA SECRETARIA, ASI COMO RESOLVER SOBRE LAS PROPYESTAS QUE ESTOS FORMULEN PARA LA DESIGNACION DE SU PERSONAL DE CONFIANZA;
- XIII APROBAR Y EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA;
- XIV PRESIDIR LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR Y, EN SU CASO, DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA ANTE LOS MISMOS, ESTABLECIENDO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE DICHAS REPRESENTACIONES;
- XV DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA ANTE LAS COMISIONES, CONGRESOS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LOS QUE PARTICIPE LA MISMA;
- XVI REPRESENTAR AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS JUICIOS CONSTITUCIONALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIO DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA, EN LOS CASOS QUE LO DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL;
- XVII INTERVENIR EN LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO INCLUYAN ASPECTOS DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA SECRETARIA;
- XVIII PROMOVER LA PLANEACION DE LA PRODUCCION, PROMOCION, SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, COMO ETAPAS QUE INTEGRAN EL PROCESO PRODUCTIVO DEL SECTOR TURISMO, TANTO EN LAS SINGULARIDADES ESPECIFICAS DE CADA ETAPA DEL PROCESO, COMO EN SU CONFIGURACION INTEGRAL Y SECTORIAL;

SECRETARIA DE TURISMO
 ESTRUCTURA ORGANICA BASICA
 ESTRUCTURA AUTORIZADA POR LA SHCP Y LA SECODAM
 1996



ADICIONALMENTE SE CUENTA CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUTORIZADAS COMO PUESTOS HOMOLOGOS

UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA
 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA.

- XIX CONCERTAR ACCIONES EN MATERIA TURISTICA CON OTRAS DEPENDENCIAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y CELEBRAR ACUERDOS COORDINACION AL RESPECTO CON GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MUNICIPALES;
- XX ATENDER LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA, COMO LA CELEBRACION Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS BILATERALES MULTILATERALES DE COOPERACION TURISTICA, EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;
- XXI PROMOVER LA DETERMINACION DE ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, OYENDO LA OPINION DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CUANDO ESTE PROCEDAN, ASI COMO CON LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE SE EXPIDAN LAS DECLARATORIAS I USO DE SUELO, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;
- XXII PRESIDIR LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO, ASI COMO AQUELLAS DE CARACTERO INTERNO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE SECRETARIA;
- XXIII PRESIDIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL CONSEJO MEXICANO PARA LA PROMOCION TURISTICA;
- XXIV RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN CONTRO ACTOS DE LA SECRETARIA;
- XXV RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION APLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR Y SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN MISMO, Y
- XXVI EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIEREN EXPRESAMENTE, ASI COMO AQUELLAS OTRAS QUE CON EL CARACTER DE DELEGABLES LE ASIGNE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1. SECRETARIO
 - 1.1 CONTRALORIA INTERNA
 - 1.2 UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
2. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO
 - 2.1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA TURISTICA
 - 2.2 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS
3. SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA
 - 3.1 DIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA
 - 3.2 DIRECCION GENERAL DE OPERACION PROMOCIONAL
4. UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS
 - 4.1 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS
 - 4.2 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA
 - 4.3 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA
5. OFICIALIA MAYOR
 - 5.1 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 - 5.2 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
6. ORGANOS DESCONCENTRADOS
 - 6.1 CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO
 - 6.2 REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO

CONTRALORIA INTERNA

OBJETIVO

PROMOVER A TRAVES DE AUDITORIAS, ASI COMO DEL EXAMEN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y DE LA EVALUACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL, EL MEJORAMIENTO PERMANENTE DE LOS NIVELES DE EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTION DE LA SECRETARIA Y CON ELLO ASEGURAR EL ESTRICO CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DEL SECTOR.

FUNCIONES

- PROMOVER LA REALIZACION DE ACCIONES CON EL PROPOSITO DE VIGILAR EL ESTRICO CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EN CASO DE EXISTIR DESVIACIONES, INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES, O BIEN, APlicAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR;

PLANEAR E INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA SECRETARIA, PARA LA VALIDACION DEL SECRETARIO;

ENVIAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA SECRETARIA PARA SU SANCION, REGISTRO E INSTRUMENTACION CORRESPONDIENTE;

SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA SECRETARIA, A FIN DE ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;

VERIFICAR QUE EXISTAN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS QUE PERMITAN EVALUAR Y COMPROBAR LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE LOS PROGRAMAS APROBADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL GRADO DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORIA, DESTACANDO LAS OBSERVACIONES RELEVANTES Y LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS QUE PRACTIQUE, ASI COMO DARLE SEGUIMIENTO A LAS MISMAS;

INSTRUMENTAR ACCIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, NORMAS, LINEAMIENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y EVALUACION, Y VIGILAR QUE SE APLIQUEN Y UTILICEN EFICIENTE Y EFICAZMENTE POR LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA SECRETARIA, ATENDIENDO A LAS POLITICAS DEL TITULAR DEL DESPACHO;

SUGERIR A LAS AREAS RESPONSABLES DE LA SECRETARIA, LA EMISION E INSTRUMENTACION DE NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE ASEGUREN UNA EFICIENTE GESTION ADMINISTRATIVA;

OPINAR SOBRE LA ACTUALIZACION DE MANUALES, INSTRUCTIVOS, DISPOSICIONES, POLITICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE FORMULEN LAS AREAS RESPONSABLES DE LA SECRETARIA, ASI COMO SOBRE SUS MODIFICACIONES;

VIGILAR QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA SE LLEVE A CABO CON ESTRICO APEGO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, ASI COMO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

INFORMAR AL TITULAR DEL DESPACHO Y A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL RESULTADO DE LAS REVISIONES EN MATERIA DE CONTROL, EVALUACION Y AUDITORIA, ASI COMO ESTABLECER COORDINACION CON LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS;

PROCEDER, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA ATENCION Y DESAHOGO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS, TANTO POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA COMO DEL PUBLICO EN GENERAL;

DETERMINAR LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDER A IMPOSER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

VIGILAR EL ESTRICO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA;

IMPONER, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL DESPACHO, LAS SANCIONES QUE PROCEDAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES, TANTO DE LA SECRETARIA COMO DE LAS ENTIDADES COORDINADAS, ASI COMO TURNAR LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO;

SOMETER A LA CONSIDERACION DEL TITULAR DEL DESPACHO, LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA Y DE LAS ENTIDADES COORDINADAS, DERIVADOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES HAYAN SIDO IMPUESTAS;

VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE MODERNIZACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, HAYAN ESTABLECIDO LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;

SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LA DEPENDENCIA, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA, Y

DAR SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLEZCAN EN FUNCION DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, EN MATERIA DE:

- ATENCION AL PUBLICO Y PARTICIPACION CIUDADANA
- PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
- SISTEMAS DE CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS
- MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA
- SIMPLIFICACION Y ADECUACION DEL MARCO NORMATIVO
- RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

OBJETIVO

CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN TURISTICA, A TRAVES DE LA DIFUSION DE LA INFORMACION SOBRE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS, METAS Y LOGROS DE LA INSTITUCION, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES DE DESARROLLO DE LA MATERIA, A FIN DE PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA EN LA CONSECUACION DE LOS OBJETIVOS NACIONALES.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS DICTADAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA, ASI COMO DIFUNDIR LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA DEPENDENCIA A TRAVES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION;
- FORMULAR SUS PROGRAMAS DE COMUNICACION SOCIAL CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION;
- FORMULAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE INFORMACION, DIFUSION Y PRENSA DE LA SECRETARIA;
- INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA SECRETARIA, ASI COMO DE LOS EVENTOS QUE REALICE O EN LOS QUE PARTICIPE;
- CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PREPARAR LAS PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA SECRETARIA.

ORGANIZAR Y SUPERVISAR ENTREVISTAS Y CONFERENCIAS CON LA PRENSA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EMITIR BOLETINES DE PRENSA;

COORDINAR LAS ACCIONES DE EDICION E IMPRESION DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA SECRETARIA;

CAPTAR, ANALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION QUE SOBRE LA SECRETARIA, LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR Y LA ACTIVIDAD TURISTICA EN GENERAL, SE CONTENGA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION;

PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN EL TIEMPO QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN LA RADIO Y TELEVISION, Y

APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES UBICADAS DENTRO DEL SECTOR TURISMO, EN LO RELATIVO A SUS ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO

OBJETIVO

DISEÑAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA CONSOLIDACION DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS EXISTENTES Y LA INTEGRACION DE NUEVOS PRODUCTOS A LA OFERTA TURISTICA REGIONAL Y NACIONAL, ASI COMO LA INTEGRACION Y EJECUCION DE LA POLITICA DE DESARROLLO TURISTICO.

FUNCIONES

- PROPONER LA POLITICA DE DESARROLLO TURISTICO, SUS OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS Y EVALUAR SU EJECUCION;
- SUPERVISAR LA INTEGRACION DEL PROYECTO DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO Y EVALUAR SU EJECUCION;
- EMITIR LINEAMIENTOS DE POLITICAS PARA LA INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y EVALUAR SU EJECUCION;
- APOYAR A GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA FORMULACION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO TURISTICO;
- PROMOVER LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO, OPERACION Y FOMENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS ENTRE LA SECRETARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES;
- COORDINAR EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION TURISTICA;
- EVALUAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION ESTADISTICA DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y DE LAS PRINCIPALES VARIABLES QUE LA AFECTAN;
- ANALIZAR DE MANERA SISTEMATICA EL COMPORTAMIENTO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS PARA EMITIR RECOMENDACIONES PARA SU DESARROLLO;
- EVALUAR LA FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE INVERSION PROPUESTOS PARA CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS, ASI COMO EL IMPACTO SOCIAL Y LA PLANIFICACION DE LA INCORPORACION DE LAS COMUNIDADES RECEPΤIVAS DE ESTOS PROYECTOS;
- FOMENTAR LA REGULARIZACION DEL USO DEL SUELO Y LA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS Y REGIONES TURISTICAS;
- PROMOVER LA EXISTENCIA O AMPLIACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS INVERSIONES TURISTICAS EN LOS CENTROS Y REGIONES TURISTICAS;
- FOMENTAR LA DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES TURISTICAS, CALIFICADAS EN LOS CENTROS Y REGIONES TURISTICAS;
- MANTENER COMUNICACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, PARA PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE APOYOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS.

- MANTENER COMUNICACION CON ENTIDADES PRIVADAS, GREMIOS, ASOCIACIONES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, PARA CONOCER SU PROBLEMATICA E INTEGRAR SOLUCIONES A IMPLEMENTAR EN CENTROS Y REGIONES TURISTICAS DETERMINADAS, DISEÑANDO Y CONCERTANDO PROYECTOS DE INVERSION;
- FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS INVERSIONISTAS Y ENTIDADES PUBLICAS EN PROYECTOS TURISTICOS EVALUADOS;
- PROMOVER LA ATRACCION DE FLUJOS DE INVERSION EXTRANJERA PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS PRIORITARIOS; INTERCAMBIAR INFORMACION CON EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), EN MATERIA DE DESARROLLOS INTEGRALMENTE PLANEADOS, PARA EFECTO DE PROMOVER ACTIVIDADES TURISTICAS;
- ANALIZAR ESTUDIOS DE TENDENCIAS TURISTICAS Y EVALUAR LAS DEL MERCADO TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL, A FIN DE IDENTIFICAR LOS PRODUCTOS DIFERENCIADOS DE MAYOR DEMANDA;
- DISEÑAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURISTICO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION;
- DETECTOR PROYECTOS ESPECIFICOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS, TRANSPORTE, SERVICIOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION;
- PROMOVER LA PARTICIPACION DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION;
- EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS BAJO SU COORDINACION, SEÑALANDO LAS CAUSAS DE LA PROBLEMATICA EXISTENTE Y PROponiendo LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA SU SOLUCION;
- FOMENTAR EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS TURISTICOS QUE RESPONDAN A LAS TENDENCIAS DE LA DEMANDA NACIONAL E INTERNACIONAL Y COADYUVE EN LA GENERACION DE EMPLEOS Y LA PRESERVACION DEL ENTORNO NATURAL, CULTURAL E HISTORICO DE LAS COMUNIDADES Y REGIONES EN QUE SE ASIENTEN;
- INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS TURISTICOS, TALES COMO TURISMO ALTERNATIVO, DE AVENTURA, CINEGETICO, CULTURAL, DE GRUPOS Y CONVENCIONES, ENTRE OTROS, QUE OTORGUEN VALOR AGREGADO A LOS DIVERSOS DESTINOS MEXICANOS, EN COORDINACION CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, Y
- PROMOVER LA CONSOLIDACION, RECONVERSION Y REVALUACION DE PRODUCTOS TURISTICOS LOCALES Y REGIONALES A PARTIR DE LA INTEGRACION DE ATRACTIVOS CON VALOR AGREGADO Y MEDIOS DE ACCESO IDONEOS.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA TURISTICA

OBJETIVO

COADYUVAR AL DESARROLLO TURISTICO A NIVEL NACIONAL DEFINIENDO LAS POLITICAS TURISTICAS DEL SECTOR, MEDIANTE LA ELABORACION, COORDINACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DEL MISMO.

FUNCIONES

- PROponer LA POLITICA TURISTICA NACIONAL, EN TERMINOS DE OBJETIVOS, METAS, LINEAS DE ACCION, ESTRATEGIAS Y EVALUACION SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO TURISTICO DE MEXICO;
- PROponer LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA DISEÑAR Y EVALUAR POLITICAS TURISTICAS;
- ELABORAR EL PROYECTO DE PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO Y LAS POLITICAS, CRITERIOS Y ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, CONSIDERANDO EN SU CASO, LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES UBICADAS DENTRO DEL SECTOR Y LAS PROPUESTAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIAL Y PRIVADO VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA;

- INTEGRAR LA CUENTA PUBLICA EN EL APARTADO DE INFORME DE ACTIVIDADES, EN COORDINACION CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;
- PROponer POLITICAS PARA EJERCITAR LA COORDINACION QUE SE REQUIERA CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION Y DESARROLLO DEL SECTOR;
- EMITIR OPINION EN LA EVALUACION DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACION DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO Y PROponer LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN;
- PROMOVER LA PLANEACION DEL DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL, EN AQUELLOS PROYECTOS CUYO EJE PRINCIPAL SEA EL TURISMO;
- ASISTIR A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA FORMULACION DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE DESARROLLO TURISTICO, EN LOS CASOS EN QUE ASI SE SOLICITE;
- PROMOVER LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON GOBIERNOS ESTATALES Y CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A TRAVES DE LOS CUALES SE FORTALEZA EL DESARROLLO TURISTICO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL;
- REVISAR PERIODICAMENTE LOS ACUERDOS DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO DARLE SEGUIMIENTO A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS;
- PROponer APORTACIONES DEL SECTOR A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES ESPECIALES;
- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL TURISTICO, VERIFICANDO SU CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO;

- PROponer LAS POLITICAS PARA CAPTAR E INTEGRAR LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SECTOR, Y ESTABLECER LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LOS MISMOS;
- PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE LOS ORGANISMOS Y MECANISMOS BILATERALES Y MULTILATERALES DE INTERES PARA EL DESARROLLO TURISTICO NACIONAL;
- PROponer Y SUPERVISAR LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS ENTRE LA SECRETARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y ORGANISMOS BILATERALES Y MULTILATERALES;
- LEVAR A CABO LA MEDICION Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y DE LAS VARIABLES QUE LA AFECTEN;
- CAPTAR, ANALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION ESTADISTICA DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y DE LAS PRINCIPALES VARIABLES QUE LA AFECTEN;
- DEFINIR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARIA LA UTILIZACION, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION TURISTICA Y DEMAS MECANISMOS DE CAPTURA;
- COORDINAR CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA ESTATAL Y NACIONAL, Y
- PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL CATALOGO NACIONAL TURISTICO.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS

OBJETIVO

PROMOVER EN COORDINACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, EL DESARROLLO DE CENTROS, REGIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS.

FUNCIONES

- PROMOVER LA COORDINACION DE ACCIONES INTERSECTORIALES PARA LA DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERAN LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO;
- PROMOVER LA CREACION DE CENTROS DE PRODUCCION DE INSUMOS Y LA INSTRUMENTACION DE MECANISMOS DE ABASTO PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO;
- DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA INVERSION TURISTICA HACIA NUEVOS DESARROLLOS E INVERSIONES DEL SECTOR;
- PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A ESTIMULAR EN EL RUBRO FISCAL, LAS INVERSIONES QUE PROPICIEN EL DESARROLLO DE LOS CENTROS, REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS DEL PAIS;
- PROPONER E INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA MEJORAR LA OFERTA TURISTICA NACIONAL, E INCREMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS Y DE LA CAPACIDAD INSTALADA;
- APOYAR A LOS OPERADORES PRIVADOS EN LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS;
- IMPULSAR EL DESARROLLO DE TURISMO ALTERNATIVO PARA PROPICIAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS PROMOVENDO EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL EN UN MARCO DE RESPETO AL ENTORNO NATURAL, A TRAVES DE PLANES REGIONALES ESTRATEGICOS;
- FOMENTAR EL DESARROLLO DEL TURISMO SUSTENTABLE A TRAVES DE LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS, ASI COMO EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO NACIONAL, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDAN;
- APOYAR LA PROMOCION Y DIFUSION DEL TURISMO ALTERNATIVO EN LOS MERCADOS NACIONAL E INTERNACIONAL;
- PROPONER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS;
- IMPULSAR LA CONSOLIDACION Y REVALORIZACION DE PRODUCTOS DE TURISMO CONVENCIONAL A TRAVES DE PLANES REGIONALES ESTRATEGICOS;
- PROMOVER LA ADICION DE ACTIVIDADES DE LOS PRODUCTOS DE TURISMO CONVENCIONAL EXISTENTES;
- EMITIR LOS DIAGNOSTICOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE CENTROS, REGIONES, PRODUCTOS Y ACTIVIDADES TURISTICAS PRIORITARIAS;
- DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSION ESPECIFICOS PARA EL DESARROLLO DE TRANSPORTE, SERVICIOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS EN CENTROS Y REGIONES TURISTICAS PRIORITARIAS;
- PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA INTEGRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL, A EFECTO DE FACILITAR LA COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO TURISTICO EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES Y EL ACCESO DE LOS VISITANTES DE ACUERDO CON LOS SEGMENTOS DE MERCADO QUE LES CORRESPONDA EN FUNCION DE SU VOCACION Y ATRACTIVOS;
- FOMENTAR Y ESTIMULAR LA CALIDAD TURISTICA ENCAMINADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO NATURAL Y URBANO, ASI COMO MANTENER Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN AQUELLOS MUNICIPIOS DEL PAIS CON CARACTERISTICAS Y FINALIDADES TURISTICAS, Y
- PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADECUACION DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL DE PLANES, PROGRAMAS, LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLOGICO Y URBANO.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA

OBJETIVO

DIFUNDIR EN EL EXTRANJERO Y EN EL PAIS LA RIQUEZA NATURAL, CULTURAL E HISTORICA DEL PAIS Y SUS LUGARES DE INTERES TURISTICO, DESTACANDO SUS ATRACTIVOS PARTICULARES Y SU VALOR AGREGADO, ASI COMO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES A PARTIR DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES EN LOS MERCADOS TRADICIONALES Y POTENCIALES DEL EXTRANJERO, A EFECTO DE INCREMENTAR LAS CORRIENTES TURISTICAS, SU ESTADIA Y LA GENERACION DE DIVISAS, FOMENTANDO CON ELLO EL EMPLEO Y PROPICIANDO EL DESARROLLO REGIONAL.

FUNCIONES

- FORMULAR LA POLITICA DE PROMOCION Y MERCADOTECNIA TURISTICA, SUS OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y EVALUAR SU EJECUCION;
- ANALIZAR Y EVALUAR TENDENCIAS DEL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL, CON EL OBJETO DE DISEÑAR CAMPAÑAS DE PROMOCION QUE SEAN MAS EFECTIVAS;
- IDENTIFICAR ASPECTOS DE LA IMAGEN ACTUAL QUE REQUIEREN SER REFORZADOS PARA MEJORAR LA ACEPTACION DE PRODUCTOS TURISTICOS NACIONALES EN LOS MERCADOS PRESELECCIONADOS;
- DEFINIR LAS ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION DE LA OFERTA DE SERVICIOS Y CENTROS TURISTICOS EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL;
- COORDINAR LA REALIZACION DE CONVENIOS DE PROMOCION TURISTICA EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO CON DEPENDENCIAS OFICIALES O PRESTADORES DE SERVICIOS Y ORGANISMOS PRIVADOS;
- APOYAR A GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DISEÑO DE SUS PROGRAMAS PROMOCIONALES;
- PLANEAR LA PROGRAMACION DE LA PUBLICIDAD ENCAMINADA A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS HACIA LOS DIVERSOS DESTINOS TURISTICOS NACIONALES;
- DEFINIR LINEAMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE AGENCIAS PUBLICITARIAS;
- COORDINAR EL DISEÑO DE PUBLICIDAD PARA IMAGEN NACIONAL Y PARA PRODUCTOS A PROMOVER, CONFORME A LOS PLANES DE NEGOCIOS EN ZONAS SELECCIONADAS;
- DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA ACEPTACION DE LOS PLANES DE NEGOCIOS Y DE LOS PROGRAMAS COMERCIALES DE PROMOCION Y PUBLICIDAD DE LOS MERCADOS BAJO SU COORDINACION;
- DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y MEDICION DEL IMPACTO QUE PRODUZCAN EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD TURISTICA;
- PLANEAR LA DIFUSION DE LA INFORMACION OFICIAL EN MATERIA DE PROMOCION TURISTICA;
- DEFINIR EL DISEÑO, PRODUCCION Y DISTRIBUCION DEL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO DE CARACTER TURISTICO QUE SE NECESITE EN LA REALIZACION DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS;
- COORDINAR CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LA PROMOCION TURISTICA DE MEXICO EN EL EXTRANJERO, ENTRE MAYORISTAS, AGENCIAS DE VIAJES Y LINEAS AEREAS;
- DETERMINAR LAS NORMAS QUE REGULEN EL CONTROL Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION TURISTICA EN LAS REPRESENTACIONES PARA PROMOVER A MEXICO EN EL EXTRANJERO;
- COORDINAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LAS NORMAS DICTADAS POR LA OFICIALIA MAYOR;

-
- FORMULAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y COORDINAR SU OPERACION;
 - PROPOSER ACCIONES COMERCIALES DE PROMOCION Y PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LOS MERCADOS BAJO SU COORDINACION;
 - COORDINAR LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO DIRECTO, DIRIGIDOS AL MERCADO TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL;
 - CONJUGAR LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LA INICIATIVA PRIVADA, PARA LOGRAR UNA MAYOR PUBLICIDAD DE LOS CENTROS TURISTICOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, MEDIANTE LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE PROMOCION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL;
 - PLANEAR, FORMULAR Y CONCERTAR LA POLITICA GENERAL DE OPERACION DE LOS FONDOS MIXTOS CONSTITUIDOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SUS OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y EVALUAR SU EJECUCION;
 - COORDINAR LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN BOLSAS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS QUE SE CELEBREN EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO;
 - DIRIGIR LA ORGANIZACION DEL EVENTO DENOMINADO "TIANGUIS TURISTICO".
 - APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO MEXICANO DE PROMOCION TURISTICA, Y PARTICIPAR EN LA REALIZACION DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO.

DIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA

OBJETIVO

ANALIZAR LA INFORMACION PROVENIENTE DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA SECRETARIA, PARA DETERMINAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN PROMOVER LA OFERTA DE ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN LOS MERCADOS POTENCIALES TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, A EFECTO DE INCREMENTAR EL FLUJO DE VISITANTES HACIA EL PAIS, GARANTIZANDO CONTINUIDAD DE CRITERIOS Y ACCIONES EN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PUBLICIDAD DE LA SECRETARIA, ASI COMO IMPULSAR Y FORTALECER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

FUNCIONES

- DISEÑAR E INSTRUMENTAR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD TURISTICA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, Y DIFUNDIR LAS ESTRATEGIAS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LOS GRUPOS A LOS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS, PREVIA REALIZACION DE LOS ANALISIS SOCIOECONOMICOS;
- PROGRAMAR LA PUBLICIDAD ORIENTADA A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS INTERNAS Y DEL EXTERIOR HACIA LOS CENTROS TURISTICOS;
- PROPOSER ESTUDIOS PARA MEDIR Y EVALUAR EL IMPACTO QUE PRODUZCAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD QUE LLEVE A CABO LA SECRETARIA, ASI COMO ANALIZAR ESTUDIOS DE OPINION Y DIAGNOSTICO, RELATIVOS A LA IMAGEN TURISTICA EN EL PAIS Y EN EL AMBITO INTERNACIONAL;
- APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD TURISTICA QUE REALICEN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO, EN SU CASO, ASESORAR A LOS PARTICULARES QUE SOLICITEN ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES;
- PROPOSER LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE MERCADO NECESARIOS, A FIN DE PROMOVER EN EL EXTRANJERO LA OFERTA DE SERVICIOS Y CENTROS TURISTICOS DEL PAIS;

PROPOSER ESTUDIOS ENCAMINADOS A CONOCER EL MERCADO POTENCIAL QUE TIENE MEXICO PARA OFRECER AL TURISTA TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO;

COLABORAR EN LA DEFINICION DE LOS CRITERIOS EN LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE OPINION Y DIAGNOSTICO, RELATIVOS A LA IMAGEN TURISTICA DEL PAIS;

DISEÑAR LOS PROGRAMAS PROMOCIONALES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, ATENDIENDO LA ESPECIFICIDAD DE CADA MERCADO Y CON LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA;

DEFINIR EL MARCO RECTOR PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE CADA FONDO MIXTO DE PROMOCION Y PUBLICIDAD EN LOS QUE PARTICIPE LA SECRETARIA;

REPRESENTAR A LA SECRETARIA EN LOS COMITES TECNICOS DE LOS FONDOS MIXTOS ESTABLECIDOS;

COORDINAR LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA INTEGRACION DE LOS FONDOS MIXTOS;

DISEÑAR EL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO DE CARACTER TURISTICO, QUE REQUIERAN LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LA SECRETARIA;

PROGRAMAR LAS CAMPAÑAS DE RELACIONES PUBLICAS ORIENTADAS A PROPICIAR Y DIRIGIR CORRIENTES TURISTICAS DEL EXTERIOR HACIA LOS CENTROS TURISTICOS DEL PAIS;

INSTRUMENTAR CAMPAÑAS DE RELACIONES PUBLICAS EN MATERIA TURISTICA EN EL EXTRANJERO, ASI COMO DIFUNDIR LAS ESTRATEGIAS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LOS GRUPOS A LOS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS, PREVIA REALIZACION DE LOS ANALISIS SOCIO-ECONOMICOS Y DE FACTIBILIDAD QUE SE REQUIERAN, Y

COORDINAR CON LAS AGENCIAS DE RELACIONES PUBLICAS EN EL EXTRANJERO, CAMPAÑAS QUE MEJOREN LA IMAGEN TURISTICA DEL PAIS EN MOMENTOS DE CRISIS O DESASTRES.

DIRECCION GENERAL DE OPERACION PROMOCIONAL

48

OBJETIVO

PROMOVER LOS DISTINTOS PRODUCTOS TURISTICOS NACIONALES, DESTACANDO INTEGRALMENTE SU SINGULARIDAD Y VALOR AGREGADO, CULTURAL, ECOLOGICO Y GASTRONOMICO, ENTRE OTROS, ASI COMO SUS ATRACTIVOS PARTICULARES, A PARTIR DE ESTRATEGIAS QUE RESPONDAN A LAS DEMANDAS Y CARACTERISTICAS DE LOS MERCADOS TRADICIONALES Y POTENCIALES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE MERCADEO DIRECTO, DIRIGIDOS AL MERCADO TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL;
- APOYAR A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN SUS SOLICITUDES DE CARACTER PROMOCIONAL TURISTICO, CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONOMICO A NIVEL INTERNACIONAL, POR CONDUCTO DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO;
- PLANEAR, PROGRAMAR Y PROPOSER LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN LA REALIZACION DE EVENTOS PROMOCIONALES DE CARACTER NACIONAL, TENDIENTES A DIFUNDIR Y PROMOVER LA OFERTA DE ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA REPUBLICA MEXICANA;
- PROPOSER LA CONCERTACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS NACIONALES QUE PROMUEVAN AL PAIS;
- PROPOSER POLITICAS PARA LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN BOLSAS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS QUE CELEBREN EN EL EXTRANJERO, ATENDIENDO CRITERIOS SOBRE LAS REGIONES Y PRODUCTOS TURISTICOS DIRIGIDOS A MERCADOS Y SEGMENTOS ESPECIFICOS;
- PROMOVER ACCIONES DE COORDINACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA EFECTUAR LA PROMOCION TURISTICA DE

MEXICO EN EL EXTRANJERO, ENTRE MAYORISTAS, AGENCIAS DE VIAJES Y LINEAS AEREAS;

COORDINAR LA PROGRAMACION DE CARAVANAS PROMOCIONALES A DESARROLLARSE EN EL TERRITORIO NACIONAL;

COORDINAR LA ELABORACION DE PROGRAMAS PARA LA PROMOCION DE VIAJES DE FAMILIARIZACION HACIA DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS, DIRIGIDOS A PROMOTORES PROFESIONALES, OPERADORES DE VIAJES Y REPRESENTANTES DE LA PRENSA INTERNACIONAL;

EFFECTUAR LA OPERACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCION TURISTICA EN EL EXTRANJERO, EN COORDINACION CON LOS PROGRAMAS, CRITERIOS Y DIRECTRICES QUE DETERMINE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOTECNIA Y CON LAS INICIATIVAS DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA PROMOCION DE INVERSION EN EL SECTOR;

COORDINAR Y DISEÑAR CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA LA ORGANIZACION DEL EVENTO DENOMINADO "TIANGUIS TURISTICO"; FOMENTAR, EN COORDINACION CON LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO, LA PARTICIPACION DEL MAYOR NUMERO DE MAYORISTAS EXTRANJEROS EN EL TIANGUIS TURISTICO;

COORDINAR LA PROMOCION TURISTICA ANTE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES Y MAYORISTAS QUE REALICEN LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO; PROPOSER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y COORDINAR SU OPERACION;

APLICAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS DICTADAS POR LA OFICINA MAYOR PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO Y SU SEGUIMIENTO, Y

COORDINAR LA PRODUCCION Y DISTRIBUIR EL MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO DE CARACTER TURISTICO QUE REQUIERAN LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN EL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL.

UNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS

OBJETIVO

REGULAR LA OFERTA DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL PAIS, PROMOVER LA INFORMACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR, A PARTIR DE LA CAPACITACION EDUCATIVA, GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS TURISTAS EN SU TRANSITO POR LAS CARRETERAS NACIONALES, ASI COMO NORMAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, ENCAMINADOS A LA CALIDAD Y SERVICIO.

FUNCIONES

SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA;

EXPEDIR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA;

PROPOSER ACCIONES DE DESREGULACION, SIMPLIFICACION Y FACILITACION PARA LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS;

COORDINAR LA INSCRIPCION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO;

COORDINAR LA REALIZACION DE VISITAS DE VERIFICACION, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA;

SUPERVISAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CON MOTIVO DE VIOLACIONES cometidas A LA LEY FEDERAL DE TURISMO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA;

COORDINAR LA INTEGRACION DEL CATALOGO NACIONAL TURISTICO;

COORDINAR LA RED NACIONAL DE OFICINAS Y MODULOS DE ORIENTACION E INFORMACION;

SUPERVISAR LA DISTRIBUCION DE MATERIALES DE ORIENTACION E INFORMACION AL TURISTA Y DE PROMOCION DE ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS;

COORDINAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECIALES DE ATENCION AL TURISTA;

COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION AL TURISTA;

DISEÑAR, COORDINAR Y CONCERTAR EL PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL;

DIRIGIR EL SERVICIO DE AUXILIO TURISTICO "ANGELES VERDES" EN CARRETERA;

PROPOSER INVESTIGACIONES DE MERCADO, QUE PROPORCIONEN PAUTAS PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS;

COLABORAR EN LA INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION Y CAPACITACION TURISTICA CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;

INSTRUMENTAR CURSOS DE CAPACITACION, CONFERENCIAS Y CONGRESOS EN MATERIA TURISTICA;

DEFINIR INDICADORES Y NORMAS DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS;

DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE SERVICIO TURISTICO DE ALTA CALIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD;

PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL PROGRAMA SECTORIAL RESPECTIVO, CUENTA PUBLICA E INFORME DE GOBIERNO EN EL AMBITO DEL SECTOR TURISTICO, Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL SECRETARIO, ASI COMO LAS QUE COMPETAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ADSCRIBAN

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

OBJETIVO

PROTEGER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL PAIS, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SEGUN LA LEGISLACION VIGENTE, ELEVANDO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, APoyANDOSE EN UNA CONCERTACION INTERSECTORIAL.

FUNCIONES

DEFINIR E INSTRUMENTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA INDUCCION, CONCERTACION Y GESTION DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE FACILITACION Y OPERACION DE SERVICIOS TURISTICOS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

ANALIZAR LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE NORMALIZACION TURISTICA INTERNACIONAL Y SU IMPLICACION EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS;

ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA Y SOTENERLOS A LA CONSIDERACION DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA;

ENVIR A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA QUE HAYAN SIDO EXPEDIDAS CONFORME A LA LEGISLACION APPLICABLE;

COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA;

DIFUNDIR Y APLICAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA;

PARTICIPAR EN LOS COMITES CONSULTIVOS DE NORMALIZACION DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, CUYAS ACCIONES INCIDAN EN LA ACTIVIDAD TURISTICA;

EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS ENTRE LA SECRETARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, QUE INCIDAN EN LA ACTIVIDAD TURISTICA;

FACILITACION PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

REGULAR Y VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS A LOS TURISTAS;

INSCRIBIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO Y, EN SU CASO, EXPEDIR LOS RECONOCIMIENTOS A PRESTADORES DE SERVICIOS;

VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO, Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE TURISMO, POR CONDUCTO DE ORGANISMOS CERTIFICADORES Y UNIDADES DE VERIFICACION, CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES JURIDICAS QUE DEBAN OBSERVARSE PARA ESTOS EFECTOS;

DETERMINAR E IMONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR VIOLACIONES A LA LEGISLACION TURISTICA, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA PARA TALES EFECTOS;

CAPTAR Y EVALUAR LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES DE TURISMO, ASISTIENDOLES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS;

APROBAR LAS UNIDADES DE VERIFICACION, CERTIFICACION Y ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACION, ASI COMO DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ESTAS INSTANCIAS;

APROBAR LOS DICTAMENES RELATIVOS A LA ACREDITACION DE GUIAS DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APPLICABLES EN LA MATERIA;

COORDINAR LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, Y

FUNGIR COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA

OBJETIVO

COORDINAR LAS ESTRATEGIAS RELACIONADAS CON LA SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION, ORIENTACION Y RESERVACIONES HOTELERAS, ADEMOS DE LAS ACCIONES INHERENTES A LA ATENCION Y ASISTENCIA EN SU TRANSITO A CONNACIONALES Y TURISTAS EN GENERAL AL INGRESAR Y SALIR DEL PAIS, ASI COMO INCREMENTAR EL NUMERO DE VIAJES POR MOTIVOS VACACIONALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, DE LOS NACIONALES DENTRO DEL PAIS, QUE CONTRIBUYAN A LA ELEVACION DEL BIENESTAR FAMILIAR.

FUNCIONES

COADYUVAR AL INCREMENTO DEL FLUJO DE TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASI COMO SU PERMANENCIA EN LOS DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS;

CONCERTAR ACCIONES CON PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS E INSTITUCIONES PUBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOCIAL, ASI COMO DISEÑAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS, PAQUETES, RUTAS Y RECORRIDOS PARA LA PRACTICA DE ESTE TIPO DE TURISMO;

ATENDER LA DEMANDA SOCIAL RELACIONADA CON EL ACCESO A LOS ESPACIOS TURISTICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS;

FORTALECER LA FUNCION DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES DE LA POLITICA SOCIAL EN LO CORRESPONDIENTE AL TURISMO, QUE CONTRIBUYAN A LA ELEVACION DEL BIENESTAR FAMILIAR;

COORDINAR LAS ESTRATEGIAS RELACIONADAS CON LA SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION, ORIENTACION Y RESERVACIONES HOTELERAS, ADEMOS DE LAS ACCIONES INHERENTES A LA ATENCION Y FACILITACION A CONNACIONALES Y TURISTAS EN GENERAL AL INGRESAR Y SALIR DEL PAIS;

COORDINAR ACCIONES CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA OPERAR VIAJES AL INTERIOR DEL PAIS, PROPORCIONANDO SERVICIO DE RADIO COMUNICACION, INFORMACION Y ASISTENCIA EN SU TRANSITO POR LAS CARRETERAS NACIONALES;

FOMENTAR EL AUMENTO EN EL NUMERO DE VIAJES POR MOTIVOS VACACIONALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DE LOS NACIONALES DENTRO DEL PAIS, QUE CONTRIBUYAN A LA ELEVACION DEL BIENESTAR FAMILIAR;

DISEÑAR LA RED NACIONAL DE OFICINAS Y MODULOS DE INFORMACION TURISTICA, ASI COMO ESTABLECER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y CON ORGANISMOS PRIVADOS Y SOCIALES PARA SU IMPLEMENTACION;

INSTRUMENTAR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS PAISANO Y CENTROAMERICA VECINOS;

INTEGRAR EL CATALOGO NACIONAL TURISTICO Y DE GUIAS INFORMATIVAS DE LUGARES, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURISTICOS EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;

EFFECTUAR VISITAS DE SUPERVISION A MODULOS Y OFICINAS DE INFORMACION;

PROPONER LOS MECANISMOS Y CREACION DE ORGANISMOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA ALLEGARSE DE RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADOS;

COORDINAR LA INSTRUMENTACION Y VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y AUXILIO A LOS TURISTAS;

PROMOVER LA OPERACION DEL TURISMO DE SUPERFICIE, EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y, EN SU CASO, CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

DIRIGIR Y CONTROLAR EL SERVICIO DE 'AUXILIO TURISTICO' DENOMINADO "ANGELES VERDES", COORDINANDO LOS SERVICIOS DE INFORMACION, ORIENTACION, ASISTENCIA MECANICA Y DE PRIMEROS AUXILIOS EN LAS CARRETERAS Y CARAVANAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES;

CONTROLAR EL SISTEMA NACIONAL DE RADIOCOMUNICACION TURISTICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO Y LAS INSTALACIONES UTILIZADAS EN EL SERVICIO DE AUXILIO TURISTICO;

ESTABLECER LA COORDINACION QUE SE REQUIERA CON OTRAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PARA AUXILIAR A LOS TURISTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRES.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA

OBJETIVO

PROPICIAR LA INTEGRACION DE UNA CULTURA TURISTICA, A TRAVES DE INSTRUMENTAR Y EVALUAR UNA POLITICA DE FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO MEXICANO, A PARTIR DE LA PROMOCION DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, LA VINCULACION ENTRE EMPRESAS Y ESCUELAS, CAPACITACION, HIGIENE Y SALUD, ASI COMO LA VINCULACION ENTRE EMPRESAS Y ESCUELAS.

FUNCIONES

DISEÑAR UN PROGRAMA DE FORMACION INTEGRAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO, A PARTIR DE LA PROMOCION DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, LA VINCULACION ENTRE EMPRESAS Y ESCUELAS, IMPLEMENTANDO UNA CULTURA TURISTICA;

COORDINAR DE MANERA CONCERTADA CON LAS AUTORIDADES TURISTICAS, EDUCATIVAS Y LABORALES, TANTO ESTATALES COMO MUNICIPALES, LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, SINDICALES Y PROFESIONALES VINCULADAS AL SECTOR Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE FORMACION INTEGRAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA EL SECTOR TURISTICO;

EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE FORMACION INTEGRAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR TURISTICO;

EMITIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES OPINION TECNICA SOBRE LA SOLICITUD DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA TURISTICA, PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE SUS ESTUDIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

LEVAR UN REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA TURISTICA Y DIFUNDIR EL MISMO ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y FUTUROS EDUCANDOS;

PROMONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISION Y REGULACION DE LAS INSTALACIONES CON QUE DEBEN CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE IMPARTA EDUCACION TURISTICA;

PROMOVER LA CAPACITACION TURISTICA EN EMPRESAS DEL SECTOR, A TRAVES DEL APOYO Y ASESORIA TECNICA;

PROPONER Y DESARROLLAR MECANISMOS DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE PROCESOS LOCALES DE CAPACITACION, ASI COMO EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y OPERACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS SUS NIVELES Y ESPECIALIDADES PARA EL SECTOR TURISTICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

PROPONER PROGRAMAS DE INVESTIGACION EN MATERIA DE CAPACITACION Y EDUCACION TURISTICAS, A EFECTO DE DESARROLLAR UNA CULTURA TURISTICA NACIONAL;

EMITIR DICTAMENES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, RELATIVOS A LA ACREDITACION DE GUIAS DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES;

FORMULAR Y DIRIGIR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA ESTRUCTURACION DE UN SISTEMA DE FORMACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA;

EMITIR OPINION ANTE LA SECRETARIA DE SALUD RESPECTO A LA INTEGRACION DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE LA EXCELENCIA SANITARIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS, Y

PROPONER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RAMO ALIMENTARIO, PARA LA OBTENCION DE LA EXCELENCIA SANITARIA EN SUS ESTABLECIMIENTOS.

OFICIALIA MAYOR

OBJETIVO

COADYUVAR EN LA OPERACION DE LA SECRETARIA PROPORCIONANDO A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON LA CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDAS, ASI COMO EL APOYO Y ASESORIA JURIDICA QUE DEMANDEN DICHAS AREAS.

FUNCIONES

ESTABLECER Y DIFUNDIR, CON LA APROBACION DEL SECRETARIO, LAS POLITICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE REGULEN LA ACTUACION DEL SECTOR, CONFORME A LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA;

APLICAR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TECNICOS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE PROGRAMACION Y DE PRESUPUESTACION, DETERMINANDO LOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL E INFORMATICO DE LA SECRETARIA;

SOMETER A LA CONSIDERACION DEL SECRETARIO EL ANTEPROYECTO INTEGRADO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO ANUAL DEL SECTOR;

GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA AUTORIZACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL SECTOR Y DE LAS MODIFICACIONES DEL MISMO DURANTE SU EJERCICIO, UNA VEZ APROBADO;

AUTORIZAR LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA SECRETARIA, ASI COMO VIGILAR SU EJERCICIO Y CONTABILIDAD;

TRAMITAR LAS MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS FISCALES AUTORIZADOS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR;

CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARIA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL, LOS MOVIMIENTOS DEL MISMO Y RESOLVER LOS CASOS DE TERMINACION DE LOS EFECTOS DE DICHOS NOMBRAMIENTOS;

DEFINIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES, PROMOVER SU DIFUSION Y PROponER AL SECRETARIO LA DESIGNACION O REMOCION, EN SU CASO, DE QUIENES DEBAN REPRESENTAR A LA SECRETARIA EN LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON;

INSTRUMENTAR Y SUPERVISAR LA APLICACION DEL SISTEMA DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;

PLANEAR Y ESTABLECER LOS PROGRAMAS PARA LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES; PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECTA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA;

INSTRUMENTAR LOS LINEAMIENTOS Y SUPERVISAR LA FORMULACION DEL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA, Y DE OTROS MANUALES ADMINISTRATIVOS, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO;

AUTORIZAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACION;

AUTORIZAR Y CONTROLAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA;

APROBAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPO DE SERVICIO DE LA SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

DICTAR, SUPERVISAR Y DIFUNDIR LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DE LA SECRETARIA, APOYANDOSE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE SU DESARROLLO;

OTORGAR SEGURIDAD AL PATRIMONIO E INTERESES DE LA SECRETARIA, ASESORANDO Y APOYANDO JURIDICAMENTE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASI COMO ATENDER TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN QUE TENGAN INTERES JURIDICO;

FORMULAR LA POLITICA INFORMATICA DE LA DEPENDENCIA Y APOYAR SU DESARROLLO EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES EN LA MATERIA;

DAR SEGUIMIENTO AL EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTAL DE LA SECRETARIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

FORMULAR LA POLITICA DE MODERNIZACION, SIMPLIFICACION Y DESREGULACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA;

SOMETER A LA APROBACION DEL SECRETARIO, LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE SE ELABOREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A ELLAS ADSCRITAS;

- RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS DIRECTORES GENERALES DE SU AREA Y EN ACUERDO EXTRAORDINARIO, A CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO SUBALTERNO Y CONCEDER AUDIENCIA AL PUBLICO;
- PROPONER AL SECRETARIO LA DELEGACION EN SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS, DE FACULTADES QUE SE LES HAYAN ENCOMENDADO;
- ELABORAR Y PRESENTAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL DEL SECTOR Y PARTICIPAR EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA, EN LA REALIZACION DEL INFORME PRESIDENCIAL;
- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL SECRETARIO, ASI COMO LAS QUE COMPETAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ADSCRIBAN.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETIVO

ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS Y AUTORIZADOS A LA SECRETARIA, DESDE LA PREPARACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA TRAMITACION Y OBTENCION DEL RECURSO, EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE-PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO DEL GASTO, LA CONTRATACION, PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, Y TRAMITACION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL, HASTA LA ASIGNACION Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INSTITUCION, PROPORCIONANDO LOS SERVICIOS DE ADQUISICIONES, MANTENIMIENTO, ALMACEN, ARCHIVO E INVENTARIOS, ENTRE OTROS.

FUNCIONES

- INSTRUMENTAR, EN COORDINACION CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EL PROYECTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL, CON BASE EN LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA APROBADA A LA SECRETARIA, DEFINIENDO CLARAMENTE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS, TANTO LOS QUE SE CONSIDEREN TRADICIONALES, COMO AQUELLOS CONSIDERADOS COMO ESTRATEGICOS;
- ELABORAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y EN COORDINACION CON LAS AREAS SUSTANTIVAS DE LA SECRETARIA, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA INSTITUCION Y TRAMITAR SU AUTORIZACION, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSIDERANDO EN EL MISMO LAS PREVISIONES DE GASTO CORRIENTE, INVERSION FISICA, INVERSION FINANCIERA Y PAGOS DE PASIVO QUE SE REQUIERAN PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL;
- ELABORAR LA DISTRIBUCION INTERNA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ASPECTO PROGRAMATICO DEL MISMO, INFORMANDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA;
- DISEÑAR, DIFUNDIR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD QUE ORIENTARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN LA SECRETARIA, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACION DE LA C. SECRETARIA DEL RAMO Y OFICIALIA MAYOR, ASI COMO DIFUNDIR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, GENERADA POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA MATERIA;
- EFFECTUAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS INTERNAS SOLICITADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS, ASI COMO LAS QUE SE REQUIERAN DE CARACTER EXTERNO, ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACION DE LA OFICIALIA MAYOR;
- ADMINISTRAR, CONTROLAR Y REGISTRAR PRESUPUESTALMENTE, EL EJERCICIO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA;
- AUTORIZAR Y EFECTUAR EL PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PREVIA LA FISCALIZACION DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APPLICABLE AL CASO;

EFFECTUAR EL ENTERO CORRESPONDIENTE A RETENCION DE IMPUESTOS Y APORTACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, A LOS TERCEROS INSTITUCIONALES QUE CORRESPONDAN;

EFFECTUAR EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DEL GASTO DE LA SECRETARIA, A TRAVES DE LA INSTRUMENTACION DE UN SISTEMA CONTABLE BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

ELABORAR Y PRESENTAR, ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEMAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS QUE LO SOLICITEN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION Y DEMAS INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL QUE FORME PARTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TERMINOS, FECHAS Y ESTRUCTURA QUE LE SEÑALE LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA;

FORMAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO CONTABLE DE LA INSTITUCION, ATENDIENDO PARA ELLA A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DEL TEMA;

INSTRUMENTAR Y APLICAR UN SISTEMA DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION DE PERSONAL, TANTO OPERATIVO COMO DE MANDO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO, CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS Y CON APEGO A LA LEGISLACION Y NORMATIVIDAD APPLICABLE AL TEMA DE RECURSOS HUMANOS EN EL GOBIERNO FEDERAL;

REALIZAR LOS TRAMITES DE ALTA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA, ANTE LOS TERCEROS INSTITUCIONALES EN QUE ASI SEA NECESARIO, TALES COMO ISSSTE, FOVISSSTE, ASEGURADORA HIDALGO, ETC.;

REALIZAR EL CALCULO Y APLICAR LOS DESCUENTOS Y RETENCIONES A QUE SE HAGA ACREDITAR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA, CONSIDERANDO EL TIPO DE CONTRATACION DE CADA EMPLEADO, ASI COMO LO CORRESPONDIENTE A PAGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD (QUINQUENIOS), ESTIMULOS DE PRODUCTIVIDAD, AGUINALDOS Y DEMAS PAGOS DIFERENTES AL SUELDO ASIGNADO;

EFFECTUAR EL PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA SECRETARIA, CON BASE EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOS PERFILES DE PUESTO DISEÑADOS, EXPRESAMENTE DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA INSTITUCION;

REGISTRAR Y CONTROLAR PRESUPUESTALMENTE, EL EJERCICIO DEL GASTO DEL CAPITULO 1000, "SERVICIOS PERSONALES".

RECIBIR, TRAMITAR Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS INCIDENCIAS GENERADAS POR EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA, ASI COMO TRAMITAR Y CONTROLAR LOS PERIODOS VACACIONALES Y PERMISOS ESPECIALES DEL PERSONAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA APPLICABLE AL TEMA;

DISEÑAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE, LOS PERFILES DE PUESTOS NECESARIOS Y ESPECIFICOS, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCION, A EFECTO DE APOYAR SUSTANCIALMENTE EL PROCESO DE SELECCION, RECLUTAMIENTO Y CONTRATACION DE PERSONAL;

ESTRUCTURAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA INSTITUCION;

ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION;

DISEÑAR Y APLICAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO, ASI COMO INSTRUMENTAR LA APLICACION DE TODOS AQUELLOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL PERSONAL Y SU PARTICIPACION, A TRAVES DE LA PRESENTACION DE TRABAJOS, PONENCIAS Y DEMAS;

PROPORCIONAR AL PERSONAL DE LA SECRETARIA LOS SERVICIOS DE TRAMITACION DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPORTIVAS Y ECONOMICAS, ANTE LOS TERCEROS INSTITUCIONALES, ASI COMO TRAMITAR LAS PROPIAS OTORGADAS POR LA SECRETARIA;

ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION;

PARTICIPAR EN LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON DE LA SECRETARIA, ASI COMO INSTRUMENTAR LAS PROMOCIONES A QUE TENGA DERECHO EL PERSONAL DE LA INSTITUCION;

ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA, CON BASE EN LOS REQUERIMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS DETECTADOS, A TRAVES DE MANTENER UNA CONSTANTE COMUNICACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION;

EFFECTUAR LA ADQUISICION DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA INSTITUCION, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS DE ADQUISICION DIRECTA, POR INVITACION O POR LICITACION PUBLICA, SEGUN LO ESPECIFIQUE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE;

PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE OFICINA, INSTALACIONES E INMUEBLES DE LA SECRETARIA, YA SEA CON PERSONAL DE LA INSTITUCION O A TRAVES DE LA COORDINACION Y SUPERVISION DE PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS;

PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA A LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA, ASI COMO LOS DE CORRESPONDENCIA, ARCHIVO Y FOTOCOPIADO;

LEVANTAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ASI COMO DE LOS INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA INSTITUCION;

ADMINISTRAR LOS ALMACENES DE MATERIAL Y EQUIPO DE OFICINA DE LA INSTITUCION, CONTROLANDO SU MOVIMIENTO A TRAVES DE UN SISTEMA QUE PERMITA EL SURTIMIENTO OPORTUNO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y EL CONTROL DE INVENTARIOS;

DISEÑAR, PONER A CONSIDERACION DE LA OFICIALIA MAYOR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD A SEGUIR, POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS, A TRAVES DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS;

DISEÑAR Y OPERAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PROTECCION CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERADOS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A TRAVES DEL ORGANO RESPECTIVO RESPONSABLE;

DISEÑAR, PONER A CONSIDERACION DEL OFICIAL MAYOR Y DIFUNDIR LA NORMATIVIDAD QUE DEBERA APLICARSE PARA EL DISEÑO DE MANUALES ADMINISTRATIVOS, DICTAMINAR SU CONTENIDO Y TRAMITAR SU AUTORIZACION Y REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES, SEGUN CADA CASO;

DICTAMINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ESTRUCTURAS QUE PROPONGAN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, ASI COMO OPINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS;

REALIZAR, ANTE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LAS SOLICITUDES DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION, PREVIA A LA FUNDAMENTACION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

OBJETIVO

PROTEGER EL PATRIMONIO E INTERESES DE LA SECRETARIA, APOYANDO Y ASESORANDO JURIDICAMENTE A LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

FUNCIONES

ASESORAR JURIDICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, ACTUANDO COMO ORGANO DE CONSULTA, SISTEMATIZANDO Y DIFUNDIENDO LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES; APOYAR LEGALMENTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA Y ATENDER TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN QUE LA MISMA TENGA INTERES JURIDICO; COMPIR Y DIFUNDIR LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA; FORMULAR Y REVISAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS, ASI COMO LOS PROYECTOS DE DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS QUE PROPONGAN OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA O LAS ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS; REVISAR LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA TURISTICA, QUE FORMULE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS; ELABORAR Y DICTAMINAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y BASES DE COORDINACION O COLABORACION EN LOS QUE LA SECRETARIA SEA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS; REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SECRETARIA EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE SEA PARTE E INTERVENIR EN LAS RECLAMACIONES DE CARACTER JURIDICO QUE PUEDAN AFECTAR SUS INTERESES, ASI COMO FORMULAR DENUNCIAS, PROMOVER QUERELLAS Y DESISTIRSE DE LAS MISMAS, EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL, INTERVENIR A NOMBRE DE LA DEPENDENCIA; ELABORAR Y PROPONER LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y FORMULAR TODAS LAS PROMOCIONES QUE DICHOS JUICIOS REQUIERAN, ASI COMO LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACION SEGUN PROCEDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA; CERTIFICAR DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA, CUANDO LOS MISMOS SE REFIERAN AL DESPACHO DE ASUNTOS COMPETENCIA DE LA MISMA; TRAMITAR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN ANTE LA SECRETARIA Y PROYECTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUTADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS; PARTICIPAR, CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, EN LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, DE LAS QUE FORME PARTE LA SECRETARIA Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, APOYANDO JURIDICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS; EMITIR OPINION ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA CONCURRA EN PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO O EN EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS; ELABORAR LOS PROYECTOS DE DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, ASI COMO EMITIR OPINION SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES EN LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y SOCIAL EN LOS DESARROLLOS TURISTICOS; DICTAMINAR SOBRE LA CREACION, MODIFICACION, REESTRUCTURACION, FUSION, LIQUIDACION O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR, ASI COMO SOBRE LA PARTICIPACION DE ESTAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE OTRAS EMPRESAS O SOBRE APORTACIONES QUE EFECTUEN AL PATRIMONIO DE FIDEICOMISOS; INICIAR Y DAR TRAMITE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISION Y DE EXIGIBILIDAD DE GARANTIAS Y PENALIZACION DE LOS CONTRATOS, PEDIDOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS EN LOS QUE PARTICIPE LA SECRETARIA; Y, REPRESENTAR A LA SECRETARIA Y DAR TRAMITE A LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO

OBJETIVO

PLANEAR, DISEÑAR, PROGRAMAR Y COORDINAR ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO, MEDIANTE LA ENSEÑANZA ESPECIALIZADA EN EL NIVEL SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA ASISTENCIA TECNICA.

FUNCIONES

INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA CONSISTENTES EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION SOBRE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS Y ASPECTOS VINCULADOS CON LA DIRECCION, LA COMERCIALIZACION, LA OPERACION Y EL FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS TURISTICAS; REALIZAR Y COORDINAR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA A LAS EMPRESAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SECTOR TURISTICO Y APLICAR LOS RESULTADOS A LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA ACTIVIDAD; LLEVAR A CABO ESTUDIOS PARA EVALUAR LA IMAGEN DE LOS DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS, ASI COMO PARA DETERMINAR LOS BENEFICIOS A EMPRESAS TURISTICAS DE PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCION Y CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD; ORGANIZAR CURSOS, SEMINARIOS, CICLOS DE CONFERENCIAS, TALLERES O CUALQUIER OTRO EVENTO DE ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACION SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA; DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES Y EVENTOS SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA; PROPORCIONAR LA INFORMACION DOCUMENTAL CON QUE SE CUENTE SOBRE ASPECTOS TURISTICOS, A LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;

COLABORAR CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS EN LA INCORPORACION DE LAS NECESIDADES DE LA DEMANDA TURISTICA, EN LOS PROGRAMAS ACADEMICOS, COADYUVANDO A SU VINCULACION CON EL MERCADO LABORAL.

DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ACTUALIZACION DEL PERSONAL DIRECTIVO DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES DE INDOLE TURISTICA; ESTABLECER VINCULOS DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION QUE AL RESPECTO CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS.

SUSCRIBIR ACUERDOS, BASES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION Y COOPERACION CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL PAIS A FIN DE CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LAS FUNCIONES QUE TIENE ASIGNADAS, Y

LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE EL SECRETARIO DE TURISMO.

REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO

OBJETIVO

CONTRIBUIR A COMERCIALIZAR, AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS MEXICANOS, RESPONDiendo A LAS CARACTERISTICAS DE LOS MERCADOS DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES, MEDIANTE LA APLICACION RACIONAL DE LAS HERRAMIENTAS DE PROMOCION Y DIFUSION DE LA RIQUEZA HISTORICA, CULTURAL Y NATURAL DEL PAIS, ASI COMO ATRAER INVERSIONES EXTRANJERAS DE PROYECTOS ESPECIFICOS Y POLOS DE DESARROLLO TURISTICO DE MEXICO.

FUNCIONES

EJECUTAR Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA;

REALIZAR EL ANALISIS Y DIAGNOSTICO DE LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE SU CIRCUNSCRIPCION, CONSIDERANDO ACTITUDES, PREFERENCIAS, CARACTERISTICAS DE LA DEMANDA Y COMPORTAMIENTO DE LA COMPETENCIA Y DETECTANDO PUERTAS DE ACCESO PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, CON EL FIN DE GENERAR INFORMACION PERIODICA PARA ENRIQUECER LAS ESTRATEGIAS DE MERCADOTECNIA Y SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA INDUSTRIA NACIONAL;

IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y EXTRANJERA, INCREMENTANDO LAS RELACIONES CON AGENCIAS DE VIAJES, LINEAS AEREAS, OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACION QUE OPEREN EN EL AMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCION;

PROMOVER LA GENERACION DE NUEVOS VUELOS DE LINEAS REGULARES Y DE FLETAMENTO, QUE CUENTAN CON BASE EN EL TERRITORIO QUE CUBRE LA REPRESENTACION;

ESTABLECER CANALES DE COMUNICACION CON LA INDUSTRIA DE CADA MERCADO Y BUSCAR NUEVOS MEDIOS DE DISTRIBUCION, DIVERSIFICANDO INTERMEDIARIOS PARA LOS PRODUCTOS TURISTICOS EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS;

PROMOVER LA INVERSION, FOMENTAR EL INTERES DEL CAPITAL EXTRANJERO EN EL SECTOR Y COORDINAR ACCIONES EN ESTE SENTIDO CON LAS OFICINAS DEL GOBIERNO MEXICANO EN EL EXTERIOR;

APROVECHAR EL POTENCIAL DE COOPERACION INTERGUBERNAMENTAL Y ELEVAR EL TEMA DEL TURISMO A NIVEL DE AGENCIA PRIORITARIA ENTRE LOS ESTADOS, CON EL APOYO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS MEXICANAS;

ORGANIZAR, ASISTIR, APOYAR Y COORDINAR LA PARTICIPACION DE MEXICO EN FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS TURISTICOS DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES, QUE TENGAN COMO FIN LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO;

ATENDER LAS SOLICITUDES Y DISTRIBUIR LA INFORMACION Y PUBLICIDAD TURISTICA DE MEXICO, ENTRE LAS ENTIDADES E INDUSTRIA DEL SECTOR Y AL PUBLICO EXTRANJERO;

ORGANIZAR, PLANEAR Y PARTICIPAR EN SEMINARIOS, EN SU CALIDAD DE ENTIDADES MULTIPlicADORAS DE LA CAPACITACION AL AGENTE DE VIAJES, PARA FORMARLO COMO EXPERTO VENDEDOR DEL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO;

PROPONER, ORGANIZAR Y COORDINAR LOS VIAJES DE FAMILIARIZACION COMO UNA HERRAMIENTA PRIVILEGIADA PARA PONER EN CONTACTO DIRECTO A LA INDUSTRIA Y PRENSA EXTRANJERA CON EL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO, CON BASE EN CONSIDERACIONES ESTRATEGICAS QUE PERMITAN GARANTIZAR SU EFICACIA Y RENTABILIDAD, ASI COMO IMPRIMIRLE UN CARACTER SUSTANTIVO;

APOYAR, PROMOVER Y ORGANIZAR MANIFESTACIONES CULTURALES QUE DESTAQUEN LA SINGULARIDAD DEL PRODUCTO TURISTICO MEXICANO Y HAGAN PATENTE EL VALOR AGREGADO QUE OFRECE EL PAIS COMO DESTINO TURISTICO;

SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD QUE CONTRAIGA LA SECRETARIA EN EL AREA DE SU CIRCUNSCRIPCION;

REPORTAR A LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA, EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ENCOMENDADAS Y ELABORAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES, Y

CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE SU REPRESENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA OFICIALIA MAYOR, EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTICULO 20 FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL
MUNICIPIO DE CUENCAME
EXPOSICION DE MOTIVOS**

PRIMERO. - EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES FACULTAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A DICTAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REGLAMENTOS Y MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SANA CONVIVENCIA Y LOGRAR LA ARMONIA ENTRE SUS GOBERNADOS.

SEGUNDO. - QUE DADAS LAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD SOCIAL Y LOS GRAVES PROBLEMAS ECONOMICOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO, EN LOS CUALES MUCHO INFIERE LA VENTA INMODERADA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

TERCERO. - QUE ES VOLUNTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EL PROPOSITO DE BUSCAR LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD, ENCAMINADOSOBAJO SU ESFERA DE GOBIERNO AL PROCURAR UN MEDIO SOCIAL ADECUADO AL SANO DESENVOLVIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

CUARTO. - QUE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 358 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1994 Y PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 4 DE JULIO DE 1994, PREVE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, DEBEN REGLAMENTAR ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL.

EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTE H. AYUNTAMIENTO A SUS HABITANTES SAEEDE:

**REGLAMENTO
GENERALIDADES**

ART. 1. - SE RIGEN POR EL PRESENTE, TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPAN EN ALGUNA FORMA EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENTENDIENDOSE POR ESTAS AQUELLAS CUYA GRADUACION A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS CENTIGRADOS EXCEDA A 2 (DOS) GRADOS G.L.

ART. 2. - PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CLASIFICAN EN:

- A).- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y NO PUEDE CONSUMIRSE EN ELLOS.
- B).- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y/O AL COPEO Y NO REQUIEREN DE CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.
- C).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO EN FORMA SIMULTANEA AL CONSUMO DE ALIMENTOS.

ART. 3. - EN RELACION AL ARTICULO ANTERIOR, LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE DEFINEN EN FORMA LIMITATIVA A LOS SIGUIENTES:

- A).- EN RELACION AL INCISO A):
 - EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES, EXPENDIOS DE CERVEZA TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, EXPENDIO DE ABARROTES, DEPOSITOS, AGENCIAS, Y CERVECERIAS.
- B).- EN RELACION AL INCISO B):
 - BARES O CANTINAS CENTROS SOCIALES, CENTROS RECREATIVOS, CENTROS TURISTICOS, BILLARES Y SIMILARES.

C).- EN RELACION AL INCISO C):

- RESTAURANTES
RESTAURANT-BAR.

ART. 4. - PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR LOS GIROS ANOTADOS DEBEN ENTENDERSE COMO: DE VINOS, LICORES Y CERVEZAS.

EXPENDIO. - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN AL MENUEDEO Y EN ENVASE CERRADO, VINOS, CERVEZA, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO. PARA SU CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO.

TIENDA DE AUTOSERVICIOS. - OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, BIENES DURADEROS COMO DE CONSUMO, DE LOS CUALES UNO DE ELLOS SE OFRECEN EN ENVASE CERRADO, TALES COMO VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

SUPERMERCADOS. - OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIOS, BIENES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE ARTICULOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DE HASTA EL 25 POR CIENTO RESPECTO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y ESTAS SE EXPENDEN EN ENVASE CERRADO.

DEPOSITOS Y AGENCIAS. - ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD UNICA LO ES LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN FORMA DIRECTA AL CONSUMIDOR O PARA SU CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.

EN EL CASO DE LA AGENCIA, A TRAVES DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCION.

EXPENDIO DE ABARROTES. - ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO BIENES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DEL 15% RESPECTO DE LAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LAS QUE NUNCA EXCEDERAN DE 5 GRADOS G.L. Y SE EXPENDEN EN ENVASE CERRADO.

BARES Y CANTINAS. - DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE -
CONTENIDO ALCOHOLICO AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA
EL CONSUMO INMEDIATO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SIN RE-
QUERIR DE CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.

**CENTROS NOCTURNOS, LADIES BAR, DISCOTECAS, RESTAURANTS-
BAR, CLUB'S SOCIALES Y SALONES DE BAILE.** SE ENTIENDE POR
CENTROS NOCTURNOS, LADIES BAR, DISCOTECAS, RESTAURANTS
BAR, CLUB' SOCIALES Y SALONES DE BAILE, LOS LUGARES DON
DE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO Y CERVEZA -
ABIERTA. A ESTOS LUGARES SE PERMITE LA ENTRADA A DAMAS
ACOMPAÑADAS DE CABALLEROS, EL USO DE CONJUNTOS MUSICA-
LES, SE PERMITE BAILAR Y PRESENTAR, VARIEDADES ARTISTI-
CAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS RESTAURANT'S BAR, SOLO SE
PERMITIRA EL CONSUMO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SIEM-
PRE Y CUANDO SEAN ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS, EL HORARIO
PARA ABRIR SERA A LAS 8:00 HRS., Y EL CIERRE A LAS -
23:00 HRS.

BILLARES. - ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN BEBIDAS DE
CONTENIDO ALCOHOLICO Y CUENTAN CON PERMISO DE LA AUTORI-
DAD PARA PRESTAR SERVICIOS RECREATIVOS DE BILLAR.

RESTAURANT. - ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER -
ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE LOS MISMOS Y EX-
PENDEN A SUS CLIENTES BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CONTENIDO
MENOR A 5 GRADOS G.L.

RESTAURANT-BAR. - AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL
PARA EXPENDER ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLI-
CO EN ENVASE ABIERTO, GENERALMENTE AL COPEO Y EN SU IN-
TERIOR ESPORADICAMENTE SE PRESENTAN VARIEDADES SIN CONS-
TITUIRSE COMO CENTRO NOCTURNO.

ART.9- LAS LICENCIAS PODRAN SER:
TEMPORALES, INTRANSFERIBLES Y NOMINATIVAS.
DEFINITIVAS, INTRANSFERIBLES Y NOMINATIVAS.

ART.10- LAS LICENCIAS DEBERAN SER REFRENDADAS EN TODOS LOS CA-
SOS AL REFRENDO, EL QUE SERA ANUAL, Y QUE DEBERA INVARI-
ABLEMENTE REALIZAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DURANTE LOS --
TREINTA PRIMEROS DIAS DE CADA SEMESTRE.

ART.11- EN NINGUN CASO PODRA AUTORIZARSE LA EXPEDICION DE MAS -
DE UNA LICENCIA DEFINITIVA A PERSONA FISICA ALGUNA; LA
EXPEDICION DE MAS DE UNA LICENCIA A LAS PERSONAS MORA-
LES QUEDARA BAJO LA AUTORIZACION DEL H. CABILDO, EL QUE
PODRA AUTORIZARLAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PAR-
TES DE LOS INTEGRANTES PRESENTES Y PREVIO DICTAMEN.

ART.12- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHO-
LICAS QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO, CUALESQUI-
ERA QUE SEA SU ORIGEN, GIRO O NATURALEZA.

ART.13- EN EL CASO DE QUE UN ESTABLECIMIENTO DEJE DE OPERAR POR
MAS DE SEIS MESES EN EL DOMICILIO AUTORIZADO, LA LICEN-
CIA SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE; ASI MISMO, QUIEN OB-
TENGA DE LA AUTORIDAD, LICENCIA PARA OPERAR ALGUN ESTA-
BLECIMIENTO DE LOS SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO, DEBE
RA PONERLO EN OPERACION EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE --
TREINTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION, TE-
NIENDO COMO CONSENTIDA LA CANCELACION, AUTOMATICA DE LA
LICENCIA EN CASO DE NO HACERLO.

ART.14- PARA REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUN ESTABLECI-
MIENTO DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERAN-
CONTARSE INVARIABLEMENTE CON PERMISO EXPRESO DE LA AUTO-
RIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL LOCAL REUNA LOS REQUISITOS -
NECESARIOS PARA SU UBICACION.

ART.16- SON REQUISITOS PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS --
DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONTAR CON LOCAL
APROPIADO PARA HACERLO, DE ACUERDO AL GIRO PRETENDIDO -
Y CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL-
LA QUE SE TRADUCIRA EN LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS -
CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRA EXPEDIRSE AL CUMPLIRSE -
LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE EL INTERESADO LO SOLICITE POR ESCRITO, SEÑALADO
NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, GIRO COMERCIAL DEL PRETEN-
DIDO NEGOCIO CON EL DOMICILIO DE ESTE, BAJO PLANA DE IM-
PROCEDIBILIDAD EL HECHO DE QUE SE COMPROUEBE LA FALSEDAD
U OMISION DE CUALQUIERA DE ESTOS DATOS.

II.- QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD.

III.- QUE EL INTERESADO NO HAYA INFRINGIDO EL BANDO DE
POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN LOS ULTIMOS DOCE MESES A LA
FECHA DE LA SOLICITUD.

IV.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE DE --
NO ENCONTRARSE EL INTERESADO BAJO PROCESO PENAL, SEA -
DEL FUERO COMUN O FEDERAL.

V.- OTORGAR UNA FIANZA EL INTERESADO PARA GARANTIZAR LA
RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDA INCURRIR POR VIOLACION-
AL PRESENTE REGLAMENTO. LA FIANZA SERA FIJADA POR LA -
AUTORIDAD MUNICIPAL, Y NO PODRA SER MENOR A 150 DIAS DE
SALARIO MINIMO. EL MONTO DE LA FIANZA PODRA SER REVISADA
ANUALMENTE.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ART.7- EN EL MUNICIPIO SOLO PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLI-
CAS, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA LICENCIA QUE-
PARA EL EFECTO EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART.8- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO, LA EXPEDICION,-
REFRENDO Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS A LAS QUE SE RE-
FIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS QUE SE OTORGARAN UNA --
VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRE-
SENTE REGLAMENTO.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS, LA AUTORIDAD PODRA EXPEDIR LA LICENCIA DE OPERACION EN USO DE SU FACULTAD DISCRECIONAL PARA HACERLO.

- ART.16- LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN CUMPLIR LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ADEMÁS:
- A)- NO PODRAN ESTAR UBICADOS EN UN RADIO DE 200 METROS DE SITIO DONDE SE UBIQUEN ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, CULTURALES, DOMICILIOS SOCIALES DE SINDICATOS U ORGANIZACIONES PROLETARIAS, DE CENTROS INDUSTRIALES, TEMPLOS, CUARTELES Y PARQUES.
- B)- LOS LOCALES DEBERAN CONTAR CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS MINIMAS DE SALUD E HIGIENE CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, DEBIENDO TENER SU ACCESO PRINCIPAL INDEPENDIENTE POR LA VÍA PÚBLICA, SIN QUE EXISTA COMUNICACION INTERIOR CON HABITACIONES DISTINTAS AL NEGOCIO PRINCIPAL.
- C)- NO SE PODRAN UBICAR EN LOS LOCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ESTADO O FEDERACION NI EN LOCALES DESTINADOS A LA BENEFICENCIA.
- D)- HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DIFERENTES AUTORIDADES HACENDARIAS.

CAPITULO TERCERO HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

- ART.17- LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS SON DE FORMA INVARIABLE Y SOLO SE AMPLIARAN CON LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CASOS ESPECIALES Y CON EL VOTO UNANIME DE SUS MIEMBROS. LOS HORARIOS AUTORIZADOS SON:

- ART.18- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, SERA DE LAS 10:00 A LAS 21:00 HRS., DIARIAMENTE CON EXCEPCION DE LOS SABADOS CUYO CIERRE SERA A LAS 15:00 HRS., DEBIENDO PERMANECER CERRADO LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS LAS 24 HORAS DEL DIA.

- ART.19- LAS AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZA - FUNCIONARAN DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 21:00 HORAS - Y LOS SABADOS DE 10:00 A 15:00 HORAS DEBIENDO PERMANECER CERRADAS LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

- ART.20- EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS Y LADIES-BAR SERA DE LAS 9:00 A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A SABADO CON UNA HORA DE TOLERANCIA A PUERTA CERRADA. DEBIENDO PERMANECER CERRADOS ESTOS LUGARES LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA.

- ART.21- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SALONES DE BILLAR, SERA DE LAS 11:00 A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A SABADO, DEBIENDO PERMANECER CERRADOS LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

- ART.22- EN LAS DEMAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO, UNICAMENTE SE PERMITIRA EL FUNCIONAMIENTO DE CERVECERIA Y SALONES DE BILLAR, QUEDANDO PROHIBIDA LA VENTA DE VINOS Y LICORES, ESTABLECIENDOSE COMO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS NEGOCIOS DE LAS 12:00 A LAS 21:00 HORAS, DE LUNES A SABADO, DEBIENDO PERMANECER CERRADAS LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

- ART.23- EN LOS CENTROS NOCTURNOS, CLUB'S SOCIALES Y SALONES DE BATE, EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO SERA DE LAS 12:00 A LAS 2:00 A.M., DE LUNES A SABADO Y EL DOMINGO DE LAS 12:00 A LAS 00:00 HORAS.

ART.24- PARA EL CASO DE FIESTAS PARTICULARES (BODAS, BAUTIZOS, QUINCE AÑOS, ETC.) LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, PODRA PERMITIR LA AMPLIACION DEL HORARIO LOS DOMINGOS HASTA LAS 00:00 A.M.

LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO SUPERMERCADO Y EXPENDIO DE ABARROTES PODRAN PERMANECER ABIERTOS MAS ALLA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO SIEMPRE Y CUANDO GARANTICEN A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD EL RESGUARDO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAL MANERA QUE NO ESTEN AL ALCANCE DEL PUBLICO Y EN SU CASO NO SE EXPENDAN.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA REALIZACION DE BAILES Y EVENTOS - ORGANIZADOS POR ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE PER SIGA UN INTERES ECONOMICO DE INDOLE DIVERSO A UN FIN SOCIAL; EN ESTE CASO LA LICENCIA SERA ESPECIAL Y NO PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAS ALLA DE LAS 02:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE Y LOS DOMINGOS.

ASI MISMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN FERIAS Y KERMESSES EN CUYO CASO LA LICENCIA SERA ESPECIAL Y NO PODRA EXCEDER DE LAS 00:00 HORAS.

ART.25- PERMANECER CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONSUMEN ESTAS, CUANDO ASI LO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART.26- EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DE CARACTER RECREATIVO, LA VENTA DE DICHO PRODUCTO NO PODRA EXCEDER EL TERMINO DEL EVENTO DEBIENDOSE EXPENDER EN ENVASE DE PLASTICO U OTRO MATERIAL SIMILAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO O MATERIAL METALICO.

CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES

ART.27- QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN LA VIA PUBLICA Y SITIOS DE USO COMUN COMO PLAZAS, JARDINES, MONUMENTOS PUBLICOS, MISCELANEAS, ESTANQUILLOS, CARPAS, CIRCOS Y SALAS DE CINE.

ART.28- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, SE PROHIBE SU VENTA A MENORES DE EDAD, DISCAPACITADOS, ELEMENTOS DE POLICIA O TRANSITO UNIFORMADOS Y A TODA PERSONA QUE PORTE ARMA.

ART.29- LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE ABSTENDRAN DE VENDER BAJO NINGUN CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS QUE DENOTEN AVANZADO ESTADO DE EMBRIAGUEZ. AL INFRACTOR DE ESTA DISPOSICION SE LE APLICARA SANCION DE PENAL CORPORAL HASTA DE 36 HORAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA.

ART.30- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO ASI COMO SU ESTANCIA EN ELLOS EXCEPTO RESTAURANTES Y AUTOSERVICIOS.

- ART.31- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO VENDER BAJO CUALQUIER CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONTAR CON LA LICENCIA PARA HACERLO.
- SE CONSIDERA CLANDESTINAJE CUANDO SE EXPENDAN AQUELLAS AUN CONTANDO CON LICENCIA, CUANDO SE HACE EN HORARIOS Y/O LOCALES NO AUTORIZADOS. ESTA PROHIBICION ALCANZA EL DOMICILIO PARTICULAR DEL EXPENDEDOR.
- ART.32- QUEDA PROHIBIDO FUNCIONAR CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO, SE PENA DE LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
- ART.33- QUEDA PROHIBIDO LA PRACTICA DE JUEGOS NO PERMITIDOS -- POR LAS LEYES, ASI COMO PERMITIR ESCANDALOS O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO A LA TRANQUILIDAD, SE GURIDAD O MORALIDAD PUBLICAS.
- ART.34- QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON -- CONTENIDO SUPERIOR A LOS 94 GRADOS G.L.
- ART.35- QUEDA EXTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS, VINOS Y LICORES, REPARTIR O SURTIR PEDIDOS DE SUS PRODUCTOS, A PERSONAS FISICAS O MORALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO O PERMISO PARA EVENTOS SOCIALES EN DONDE SE AUTORICE EL CONSUMO DE -- CERVEZA, VINOS Y LICORES.
- ART.36- EN LOS RESTAURANTES BAR, LADIES BAR, CENTROS NOCTURNOS Y SALONES DE BAILE QUE SEAN ATENDIDOS POR MUJERES, QUEDA PROHIBIDO QUE ESTAS SE SIENTEN O ACOMPAÑEN A LOS -- CLIENTES, ASI COMO QUE EN UNION DE ESTOS CONSUMAN ALIMENTOS, LICORES, VINOS Y CERVEZA.
- ART.37- EN LOS CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES BAR, LADIES BAR Y SALONES DE BAILE QUEDA PROHIBIDO:

- ART.42- EN LOS CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES BAR, LADIES BAR Y SALONES DE BAILE, SE PERMITE;
- A)- LA ACTUACION DE CONJUNTOS MUSICALES Y TROBADORES.
- B)- LA INSTALACION DE APARATOS ELECTRONICOS DE SONIDO Y TELEVISION QUE FUNCIONEN CON VOLUMEN MODERADO Y NO CAUSEN MOLESTIAS AL VECINDARIO.
- C)- PRESENTAR VARIEDADES ARTISTICAS Y BAILAR PREVIO -- PERMISO POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO QUINTO OBLIGACIONES

- ART.43- LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTAN OBLIGADOS A:
- II.- MOSTRAR A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIENDOLA EN LUGAR FACILMENTE VISIBLE.
- II.- CUMPLIR CON LAS REGLAS DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD VIGENTES EN EL MUNICIPIO.
- III.- DAR AVISO A LA POLICIA PREVENTIVA DE CUALQUIER -- ESCANDALO O PERTURBACION DEL ORDEN QUE SE SUCEDA EN EL ESTABLECIMIENTO.
- IV.- COLOCAR AVISOS EN LA ENTRADA EN LOS CUALES SE PRECISE LAS CONDICIONES DE ENTRADA, HORARIOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE CONTENGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEXTO DE LAS VERIFICACIONES

- A)- LA ENTRADA A MENORES DE EDAD.
- B)- LA POSESION, USO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y ENERVANTES.
- C)- PINTAR O FIJAR EN EL INTERIOR DEL LOCAL CUADROS, FOTOGRAFIAS PORNOGRAFICAS QUE OFENDAN LA MORAL O BUENAS COSTUMBRES.
- D)- LA EXHIBICION DE PELICULAS O VIDEOS PORNOGRAFICOS QUE OFENDAN A LA MORAL Y/O LAS BUENAS COSTUMBRES.
- ART.38- EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, QUEDA EXTRICTAMENTE PROHIBIDO AL PERSONAL QUE ATIENDA O SIRVA EN ESTOS NEGOCIOS, UTILICE VESTIMENTA DIFERENTE A CONTRARIA A SU SEXO.
- ART.39- EN CUALQUERA DE LOS NEGOCIOS A QUE HACE REFERENCIA ESTE REGLAMENTO, NO SE PERMITIRA LA PRACTICA DE LA PROSTITUCION, LA CUAL SE TENDRA POR PRACTICADA CUANDO SE ENCUENTREN RECAMARAS QUE NO JUSTIFIQUEN SU EXISTENCIA EN EL NEGOCIO.
- ART.40- QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, AUN CUANDO ESTAS SE VENDAN EN ENVASE CERRADO O SELLADO.
- ART.41- EN LAS CANTINAS Y CERVECERIAS SE PERMITE:
- A)- JUEGOS DE DOMINO, DAMAS O CUBILETE, SIN CRUZAR -- APUESTAS.
- B)- INSTALACION DE APARATOS DE SONIDO Y TELEVISION QUE FUNCIONEN CON VOLUMEN MODERADO Y QUE NO CONSTITUYA MOLESTIA PARA LOS VECINOS.
- C)- LA CONTRATACION DE CONJUNTOS MUSICALES Y TROBADORES, CON LAS LIMITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO ANTERIOR.
- ART.44- ES FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZAR VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION A LOS ESTABLECIMIENTOS -- DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, A EFECTO DE -- CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.
- ART.45- LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION EN DIAS Y HORAS HABILES POR LAS PERSONAS QUE HABILITE POR ESCRITO LA AUTORIDAD. PODRA VERIFICARSE EN DIAS Y HORAS INHABILES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD SE ESTE VIOLANDO LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA VERIFICACION NO ESPERE MAS DEMORA.
- ART.46- A TODA INSPECCION Y VERIFICACION CORRESPONDERA EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA A CARGO DE QUIEN LAS REALICE, LA QUE SERA LEVANTADA EN PRESENCIA DEL VERIFICADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE O EN SU CASO DE LOS TESTIGOS NOMBRADOS A DEFECTO DE NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL VERIFICADO.
- ART.47- LAS ACTAS LEVANTADAS DEBERAN CONTENER:
- 1.- DIA, HORA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA DE INSPECCION O VERIFICACION.
- 2.- OBJETO DE LA VISITA.
- 3.- IDENTIFICACION DEL VERIFICADOR Y NUMERO DE ORDEN -- DE VERIFICACION.
- 4.- UBICACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE LLEVA A CABO LA INSPECCION O VERIFICACION.
- 5.- NOMBRE Y CARACTER O PERSONALIDAD DE LA PERSONA A -- CARGO DEL ESTABLECIMIENTO VERIFICADO.
- 6.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS.
- 7.- SINTESIS DEL RESULTADO DE LA INSPECCION O VERIFICACION, ASENTADOSE LOS HECHOS, DATOS U OMISIONES DERIVADOS DE LA VERIFICACION.

8.- DECLARACION DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ESTABLECIMIENTO CON QUIEN SE ENTIENDE LA VISITA O SU NEGATIVA PARA HACERLO.

9.- NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR O INSPECTOR ASI COMO DE LOS TESTIGOS DEL ACTO.

ART.48- UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO UNA INSPECCION O VERIFICACION, LA PERSONA A CUYO CARGO CORRA ESTA, TENDRA OBLIGACION DE PROPORCIONAR UNA COPIA DEL ACTA RELATIVA A LA PERSONA QUE LO ATENDIO, AUN EN EL CASO DE QUE DICHA PERSONA SE HUBIERA NEGADO A FIRMARLA. QUEDANDO PROHIBIDO A LA PERSONA QUE REALICE LA INSPECCION O VERIFICACION IMPOSER O CALIFICAR CUALQUIER SANCION.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ART.49- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI POR LAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE PODRA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU NOTIFICACION.

ART.50- EL RECURSO DE REVISION TIENE POR OBJETO, REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCION RECLAMADA Y LOS FALLOS QUE SE DICTEN CONTENDRAN LA FIJACION DEL ACTO IMPUGNADO, LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE FUNDE Y LOS PUNTOS DE RESOLUCION.

ART.51- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRA ANTE EL H. CABILDO EN FORMA ESCRITA; EN EL CURSO DE TRAMITE SE PRECISARAN EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LO FUNDAMENTEN, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. LAS PRUEBAS SE DESAHOGARAN UNICAMENTE LAS QUE TENGAN QUE VER CON EL ACTO IMPUGNADO DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES.

ART.52- LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION SUSPENDERA LA EJECUCION DE SANCIONES HASTA EN TANTO SE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME POR EL H. CABILDO MUNICIPAL, LA RESOLUCION RESPECTIVA, MISMA QUE SERA DICTADA EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABILES, COMPUTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAYAN DESAHOGADO LAS PRUEBAS.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

ART.53- A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRA LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I.- LA CANCELACION DE LA LICENCIA CUANDO NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 13,32,33 y 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- MULTA DE 100 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 27,28 Y 30 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE PODRA AUMENTAR HASTA DOS VECES EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.

III.- A LAS PERSONAS QUE EXPENDAN CLANDESTINAMENTE CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE 150 DIAS DE SALARIO MINIMO DE LA MERCANCIA QUE SE TRATE; SIN PERJUICIO DE QUESO MERCANCIA.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI REINCIDIERA SE LE APLICA UNA MULTA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS Y UNA PENAL CORPORAL DE TREINTA Y SEIS HORAS DE ARRESTO.

IV.- MULTA DE 100 A 150 VECES EL SALARIO MINIMO EN LOS DEMAS CASOS.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE DEFINE COMO CLANDESTINAJE, A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE SE REALICE CUALQUIER PERSONA SIN LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ART.54- PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA CONSIDERAR LA GRAVEDAD DE LA INFRACTION.

ART.55- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES RESPONSABLE INMEDIATA Y DIRECTA DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART.56- LOS INSPECTORES, VERIFICADORES Y EJECUTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO ENCUANTO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL QUEDAN OBLIGADOS A OBSERVAR SUS DISPOSICIONES, QUIENES DEJEN DE CUMPLIR O EJECUTAR SUS OBLIGACIONES O EN ALGUNA MANERA PROTEJAN O COLABOREN CON LOS INFRACTORES, SERAN DESTITUIDOS EN FORMA INMEDIATA DEL CARGO QUE OSITENTEN, SIN PERJUICIO DE QUE SE LES APLIQUE ACCION PENAL.

CUENCAME, DGO., A 17 DE MAYO DE 1996.

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C.P. 28000 MEXICO D.F.

ING. JAIME FAVELA GONZALEZ.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 105, PARRAFO 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL ARTICULO 20 FRACCIONES V Y XII DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo el Municipio la base de la Organización Política y Administrativa del Estado, conforme lo dispone el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento debe organizarse debidamente para constituirse en una entidad pública de plena autonomía y con la fortaleza legal, económica y política necesaria para cumplir con su cometido.

SEGUNDO.- Que la fracción II del mismo ordenamiento constitucional y el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, facultan a los ayuntamientos para expedir reglamentos dentro de su jurisdicción.

TERCERO.- Que conforme a la Ley del Municipio Libre del Estado, es necesario reglamentar la organización interna del H. Ayuntamiento con el propósito del mejor cumplimiento de sus fines. Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencame, Dgo., expide el siguiente reglamento:

TITULO PRIMERO

DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1- El presente Reglamento es de interés público y de observación general en el Municipio de Cuencamé, Dgo.

ART. 2- Es objeto de este Reglamento, establecer las bases en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango de la integración y el funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.

ART. 3- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, para lo cual, puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

ART. 4- El Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido por la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y el Código Estatal Electoral por: UN PRESIDENTE MUNICIPAL, 9 REGIDORES Y UN SINDICO, todos con sus respectivos suplentes.

ART. 5- El Presidente Municipal para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las Dependencias y Entidades que forman la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados, las Autoridades Auxiliares y los Organismos Auxiliares.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, excepción hecha de los nombramientos del Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, los cuales requieren del voto calificado de los integrantes del Ayuntamiento.

ART. 6- El Ayuntamiento es el Representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ART.13- Los integrantes de los Ayuntamientos electos otorgarán la Protesta de Ley el día 31 de Agosto siguiente a la fecha en que según la Ley Electoral respectiva deberán verificarse las elecciones correspondientes y tomarán posesión de su cargo a las cero horas del día 10. de Septiembre siguiente.

ART.14- El Presidente Municipal entrante rendirá su Protesta ante el Presidente Municipal saliente y tomará a su vez la Protesta a los miembros del Ayuntamiento entrante en los siguientes términos:

"PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACION, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO?" DESPUES DE HABER CONTESTADO EL INTERPELADO "SI PROTESTO", EL QUE INTERROGA DIRA "SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE LA NACION, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDE".

ART.15- Para la instalación del Ayuntamiento en el Palacio Municipal o en el lugar que se designe para el efecto, se reunirán los miembros electos bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalará en Sesión Pública Municipal.

ART.16- A las 8:00 Horas del día 10. de Septiembre del año en que se celebran elecciones para renovar el Ayuntamiento, las autoridades salientes harán entrega y darán posesión del Palacio-Municipal a los integrantes del Ayuntamiento entrante que hayan rendido protesta en términos de la Ley y este Reglamento. En este día el Presidente Municipal convocará a la primera Sesión-Ordinaria, donde entre asuntos, se ratificarán los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero y hará la declaratoria de instalación como sigue:

"QUEDA LEGITIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., QUE DEBERA FUNCIONAR DURANTE EL PERIODO DEL 10. DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1995 AL 31 DE AGOSTO DE 1998."

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ART.17- El Ayuntamiento estará integrado de la siguiente manera

- I.- UN PRESIDENTE MUNICIPAL
- II.- NUEVE REGIDORES
- III.- UN SINDICO
- IV.- TODOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES

ART.18- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal, y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ART.19- Los Regidores representan la Comunidad y su misión es participar de manera colegiada y plural en la definición de la política que deberá observarse en los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la Legislación aplicable.

ART.20- El Síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales e intervenir en los procesos jurídicos que de ello se derive; también es responsable de vigilar la administración del erario público y del patrimonio municipal, todo lo anterior conforme a lo señalado en la Legislación del Estado de Durango.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ART.21- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Presentar al Congreso del Estado iniciativas de Leyes, Decretos y proyectos para la autorización de empréstitos.
- II.- Gestionar la ampliación del fondo legal en la zonas urbanas del Municipio.
- III.- Dar en arrendamiento los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio.
- IV.- Auxiliar y coordinarse con las Dependencias Federales y Estatales, para el mejor desempeño de sus funciones.
- V.- Aceptar y administrar herencias, donaciones y legados que se realicen a favor del Municipio.

CAPITULO II

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION

ART.11- El Ayuntamiento deberá residir en la Cabecera Municipal de CUENCAME DE CENICEROS, DGO., y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

ART.12- Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por la Comisión Municipal Electoral o por el Congreso del Estado y publicados por el Periódico Oficial los nombres de las personas elegidas, el Presidente Municipal en funciones mediante Acuerdos del Cabildo, participará a cada uno de ellos una comunicación haciendo saber su elección y los convocará a concurrir a la Sesión Solemne para rendir la Protesta de Ley.

CAPITULO V
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

- VI.- Nombrar al Secretario y al Tesorero del Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal.
- VII.- Llevar la información estadística del Municipio.
- VIII.- Concesionar a los particulares la prestación de Servicios Públicos, en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.
- IX.- Celebrar convenios en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, con los Ayuntamientos de otras Entidades Federa- tivas y con los sectores social y privado, en los términos de las fracciones II y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apego a las Leyes Respectivas.
- X.- Llevar a cabo intercambios deportivos, artísticos, culturales y educativos con países extranjeros; debiéndose observar lo- que al respecto señalen las leyes de la materia.
- XI.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en los términos de las Leyes Federales y Estatales respectivas.
- XII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigi- lar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las Leyes Federales y Estatales respectivas.
- XIII.- Intervenir de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XIV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias, de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política Federal.
- XV.- Publicar el Plan de Desarrollo Urbano y las Declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de arreas y predios en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.- Autorizar transferencias en partidas presupuestales.
- XVII.- Vigilar que el Tesorero y la Cajera General caucionen el ma- nejo de los valores municipales.
- XVIII.- Celebrar convenios para otorgar seguridad social a sus tra- bajadores, con instituciones de la materia, federales o estata- les, en los términos de las disposiciones de la materia.
- XIX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones cultos y consejos de tutela.
- XX.- Conceder licencia a sus miembros hasta por sesenta días.
- XXI.- Autorizar al Presidente Municipal a ausentarse de sus funcio- nes hasta por quince días.

- XXII.- Municipalizar en su caso, mediante el procedimiento respec- tivo los Servicios Públicos que estén a cargo de particula- res, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XXIII.- Realizar y autorizar Obras Públicas, sujetándose a la Ley de la materia y a este Reglamento.
- XXIV.- Expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia.
- XXV.- Establecer la organización Municipal a fin de cumplir efí- cazmente sus funciones administrativas, para lo cual podrá:
- a)- Dividir su territorio en: Ciudades, Villas, Pueblos, - Comunidades, Ejidos, Rancherías, Secciones y Manzanas.
 - b)- Formular el Plano Regulador del Municipio, así como sus anexos respectivos.
 - c)- Establecer la nomenclatura de poblaciones, calles, pla- zas públicas, jardines y centros recreativos.
- XXVI.- Intervenir de oficio, o a petición de parte revisar y en- su caso revocar los actos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a Dere- cho.
- XXVII.- Rendir al Congreso del Estado la Cuenta Pública del año an- terior.
- XXVIII.- Administrar libremente su Hacienda Municipal.
- XXIX.- Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley del Municipio Libre.
- XXX.- Formular anualmente la Iniciativa de Ingresos remitiéndola al Congreso para su aprobación.
- XXXI.- Aprobar su presupuesto anual de Egresos de acuerdo a los - Ingresos disponibles y publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- XXXII.- Reglamentar los Espectáculos Públicos y vigilar que se de- sarrollen conforme a las normas establecidas.
- XXXIII.- Ejercer las facultades en materia de salud en los términos que le otorguen las leyes de la materia.
- XXXIV.- Intervenir ante toda clase de Autoridades cuando se afec- ten los intereses municipales.
- XXXV.- Establecer empresas municipales.
- XXXVI.- Fijar el salario y demás prestaciones a sus miembros.
- XXXVII.- Autorizar la expedición de Licencias para la apertura de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- XXXVIII.- Las demás que señalen las Leyes y el presente Reglamento.

ART.22- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en la Constitución General de la Repú- blica, la del Estado, la Ley del Municipio Libre, los Reglamentos y - las Resoluciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- 1.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el -- Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo -- Cuerpo Colegiado.
- 2.- Formular el Orden del Día para la aprobación del H. Cabildo, - el cual, en todo caso, deberá contener el punto relativo a Asuntos Generales en las Sesiones Ordinarias teniendo voz y voto para to- mar parte en las discusiones y voto de calidad en caso de empate.
- 3.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que le soliciten, procurando que la intervención de - cada uno no exceda de dos veces sobre el mismo tema, en el caso - de que algún miembro que solo pretenda prorrogar el asunto sin -- contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y pro- seguirá con la sesión.
- 4.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guar- den el orden debido durante el desarrollo de la sesión.
- 5.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los -- miembros del Cuerpo Colegiado al integrante que no observe la con- ducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- 6.- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las Comisiones - que les hayan sido encomendadas.
- 7.- Velar porque el Síndico, que forma parte del Cuerpo Colegiado cumpla con las obligaciones que resultan inherentes a su cargo, - así como sus comisiones.
- 8.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias especiales, las cuales, estaran inte- gradas por los ediles.
- 9.- Firmar los Acuerdos y demás Resoluciones y la correspondencia oficial en unión con el Secretario, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Ayuntamiento.
- 10.- Presidir la Comisión de Gobernación y Reglamentación.
- 11.- Proponer al Ayuntamiento los Nombramientos del Secretario y- del tesorero Municipal.

- 12.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por Acuerdo de este -- los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las - funciones y eficaz prestaciones de los Servicios Públicos del Mu- nicipio, salvo los actos cuya celebración corresponda al Ayunta- miento.
- 13.- Expedir licencias para el funcionamiento de comercios, es- pectáculos y actividades recreativas, respetando los Reglamentos respectivos.
- 14.- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por mas de quince días.
- 15.- Rendir informe al Ayuntamiento sobre el estado de la Admi- nistración Municipal, durante el periodo comprendido del 21 al - 31 de Agosto de cada año.
- 16.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.

CAPITULO VI
DE LOS REGIDORES

ART.23- Los Regidores, además de lo que señala la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, tendrán las siguientes atribu- ciones y obligaciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento participar en las discusiones con voz y voto.
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, es- perando el turno que le corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema.
- III.- Proponer ante el Presidente Municipal la celebración de se- siones extraordinarias de Cabildo, para tratar asuntos de su -- competencia que requieran resolución inmediata.
- IV.- Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les haya sido encomendadas por el H. Ayuntamiento.
- V.- Rendir por escrito al H. Ayuntamiento un informe bimestral - del estado que guarde su Gestión, en la Regiduría de la cual es- titular.
- VI.- Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los di- ferentes ramos de la Administración Municipal.
- VII.- Proponer las medidas necesarias para la debida atención de los diferentes ramos de su Administración Municipal.

VIII.- Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas de las áreas de la Administración Municipal IX.- Proponer al Ayuntamiento los Acuerdos que deban pactarse para el mejoramiento de los Servicios Municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada.

X.- Vigilar el adecuado funcionamiento en los ramos de la Administración que les encomienda el Ayuntamiento informando periódicamente de sus funciones.

XI.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

XII.- Concurrir puntualmente a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueran citados o comisionados por el Presidente Municipal.

XIII.- Las demás que les confieran los Reglamentos respectivos.

CAPITULO VII DEL SINDICO

ART.24.- El Sindico, además de lo que señala la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebra el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, las intervenciones que haga sobre un mismo tema no excederán de dos veces.

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio, respecto del asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda.

III.- El Sindico presidirá la Comisión de Hacienda; así mismo, formará parte de las Comisiones en que traten asuntos de carácter jurídico que afecten al Municipio o al Ayuntamiento.

IV.- Rendir por escrito un informe bimestral al Cabildo de las actividades realizadas durante ese lapso.

V.- Presidirá e integrará aquellas comisiones para las cuales, sea previamente designado.

VI.- Auxiliar al Presidente Municipal en la Representación del Ayuntamiento en los Actos Oficiales.

VII.- Asociarse en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten.

VIII.- Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos.

IX.- El Sindico intervendrá en la formulación del inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio y vigilará que con oportunidad se presente al Congreso Local la Cuenta Pública.

X.- Investigará las quejas que el público presente en contra de los Servidores públicos Municipales e informará oportunamente al Ayuntamiento.

XI.- Consignará ante las Autoridades competentes a los Servidores Públicos Municipales que incurran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos.

XII.- Asistirá a las visitas de Inspección que hagan a la Tesorería Municipal.

XIII.- Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos o el Propio Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES

ART.25.- Para informar del avance de Programas de la Administración y resolver los asuntos de interés común que les corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía Acuerdos de Cabildo sobre las políticas Generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la Población del Municipio.

ART.26.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

I.- Ordinarias.
II.- Extraordinarias
III.- Solemnies.

ART.27.- Son ordinarias las Sesiones que se celebren habitualmente cada quince días, en el día y hora que así determine el propio Cabildo, para su validez las Sesiones Ordinarias deberán ser convocadas 72 horas antes de su celebración.

ART.28.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

ART.29.- Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les de ese carácter, por la importancia del asunto que se trate.

Siempre serán Sesiones Solemnies:

I.- La toma de Protesta del Ayuntamiento, en ésta se hará la entrega de la Administración por el Presidente Municipal saliente, al Presidente Municipal entrante.

II.- Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

III.- A las que concurran miembros de los Poderes Públicos, Federales, Estatales o de otros Municipios, siempre que el Ayuntamiento así lo decida.

IV.- En las que se realice la destinción "ENTREGA DE LAS LLAVES DE LA CIUDAD" o de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de Sesiones.

ART.30.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento, en el Palacio Municipal, y las Solemnies en el mismo recinto o en que para tal efecto, acuerde el propio Ayuntamiento mediante Declaratoria Oficial.

ART.31.- Las Sesiones del Ayuntamiento, conforme a lo señalado por la Ley del Municipio Libre, serán Públicas y Secretas cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar a juicio del Ayuntamiento conviniere sólo la presencia exclusiva de sus miembros.

En las Sesiones Públicas los asistentes guardarán el mayor respeto sin hablar y hacer demostraciones de ningún género; el Presidente podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir si fuere necesario.

Si a pesar de las medidas que dictare el Presidente, estas no fueren suficientes para mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón para continuar como si fuera secreta.

ART.32.- En las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Ayuntamiento, el Presidente podrá emplear la potestad facultativa, dentro del auditorio en su opiniones sobre el asunto que se esté tratando.

El público podrá participar en la Sesión del Ayuntamiento con voto pero sin voto; para poder intervenir, deberá registrarse previamente con el Secretario, sujetarse al tema que se esté tratando y no exceder de tres minutos en el uso de la palabra, solo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema, solo en casos especiales se podrá participar con pluralidad.

ART.33.- Para que las Sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ART.34.- Para instalar legalmente la Sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de los integrantes.

ART.35.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las Sesiones desde el principio hasta el fin de éstas, para que un integrante del H. Cabildo pueda integrarse a la Sesión cuando ésta esté iniciada, deberá solicitar permiso para ocupar su sitio al Presidente de la Sesión.

ART.36.- Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasar lista y en caso de que el edil salga del recinto de sesiones sin solicitar permiso al resto de los miembros del H. Cabildo.

ART.37.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la Administración Municipal a comparecer cuando discutan algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes de dicho cuerpo colegiado.

CAPITULO II

DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ART.38.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará informes que el creyera necesarios; sus ausencias serán suplidas por el Primer Regidor o quien le siga en número si éste se encuentra ausente.

ART.39.- Cuando un asunto haya sido previamente turnado para estudio a alguna de las comisiones del Cabildo. Esta explicará los fundamentos de su dictamen y, en su caso, leerá constancias del expediente, acto seguido, se iniciará el debate.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

ART.40. Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones y con un máximo de cinco minutos -- por intervención sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo o cuando hicieren mociones o proposiciones.

ART.41. Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ART.42. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar a discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se -- abstendrá de proferir ofensa alguna.

ART.43. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará volver al tema y procurará centrar -- el debate y llamar al orden a quien lo quebrante. Despues de dos llamadas al orden a un mismo integrante, el Presidente le retirará la palabra y en caso necesario, el Presidente con acuerdo de Cabildo, le hará abandonar la sesión.

ART.44. Cualquier miembro del cabildo podrá proponer se mande -- un dictamen nuevamente a la comisión correspondiente para analizarlo y discutirlo en las próximas sesiones.

ART.45. Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que el Presidente decrete la suspensión.

ART.46. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario hasta agotar los asuntos aprobados en el Orden del Día.

ART.47. Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para formular en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en su caso, de manera escrita al -- Secretario.

ART.55. En la primera Sesión Ordinaria de Cabildo el Ayuntamiento entrante deberá elegir a los integrantes de las Comisiones -- permanentes en concordancia a lo establecido en el Artículo 20, -- fracción XIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

ART.56. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- 1.- Hacienda.
- 2.- Gobernación
- 3.- Seguridad Pública
- 4.- Obras Públicas
- 5.- Comunicación
- 6.- Educación
- 7.- Salud
- 8.- Acción Cívica
- 9.- Bienestar Municipal y Cementerios
- 10- Previsión Social
- 11- Planeación y Desarrollo Municipal
- 12- Agua Potable
- 13- Áreas Verdes, Recreación y Esparcimiento
- 14- Alumbrado Público;
- 15- Limpia y Ornatos
- 16- Derechos Humanos
- 17- Fomento Industrial y Comercial;
- 18- Fomento Agrícola y Ganadera
- 19- Economía y Estadística
- 20- Artesanías y Manualidades
- 21- Deportes
- 22- Servicio Social
- 23- Tránsito
- 24- Alcantarillado
- 25- Gestión Social
- 26- Generación de Empleos
- 27- Ecología Refoestal y Medio Ambiente
- 28- Mercados y Rastros
- 29- Parques y Jardines
- 30- Asistencia Social y Participación Ciudadana

ART.57. Las comisiones se constituirán cuando menos por tres -- miembros, un titular y dos vocales que serán designados por la -- misma comisión; siendo obligatorio que las distintas fracciones -- partidistas que integren el H. Cabildo estén presentadas en cada una.

CAPITULO III
DE LAS VOTACIONES

ART.48. Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Solo tratándose de la aprobación de iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, Ley del Municipio Libre y demás Leyes secundarias y reformas a los reglamentos municipales y emisión de estos, así como revocación de acuerdos y resoluciones tomadas previamente -- por el propio Ayuntamiento, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ART.49. Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la siguiente declaración:

"SE SOMETE A VOTACION DE LOS PRESENTES..."

Seguidamente el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a ser votados.

ART.50. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones -- del Ayuntamiento.

- I.- Nominales.
- II.- Económicas.
- III.- Por Cédula.

ART.51. La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I.- Cada miembro del Ayuntamiento dará en voz alta el sentido de su voto.
II.- El Secretario asentará en el Acta quienes voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo o se abstengan de votar.
III.- Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y hará público el resultado de la misma.

ART.52. La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, para reprobar y abstenerse.

ART.53. La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas exprofeso y en forma personal.

ART.54. En caso de empate independientemente de la forma de -- ejercer el voto empleado, el Presidente resolverá el asunto en -- cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

ART.58. Las comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- A)- Presentar al Cabildo las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo sobre los asuntos que le sean turnados por éste.
- B)- Proponer al Cabildo las medidas u opciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente a la comisión.
- C)- Presentar al Cabildo iniciativas de reglamento, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales.
- D)- Proponer al Cabildo las medidas o acuerdos tendientes a la -- conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- E)- establecer un seguimiento a los acuerdos o dictámenes del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.
- F)- Presentar informe bimestral al pleno del H. Cabildo acerca de las tareas realizadas.

ART.59. Los regidores podrán solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal información y asesoría que requieran para el ejercicio de sus funciones.

ART.60. Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Gobernación y Normatividad y Legislación Municipal.

- A)- Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución General de la República, la del Estado y las Leyes y Reglamentos Municipales en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.
- B)- Conocer y estudiar y dictaminar en lo relativo a población, -- estadística, autoridades auxiliares, servicio militar nacional, nomenclatura y legislación.

C)- Promover la creación, actualización y reforma de los reglamentos Municipales para que se ajusten a los requerimientos del Municipio.

D)- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos Municipales.

E).- Estudiar las iniciativas de Ley, de Decreto, o Reglamentos Municipales que turne el Cabildo para su análisis y dictamen y aquellos proyectos de Reglamentos que provengan de la ciudadanía, las organizaciones civiles, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etc.

F).- Estudiar los proyectos de reforma de la Constitución General de la República y en especial de la del Estado, y turnar la correspondiente opinión al Cabildo.

G).- Proponer iniciativas de creación de reglamentos o de reforma a los ya existentes, así como, la intervención conjuntamente con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de ley o decreto al H. Congreso del Estado en los términos de la constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

H).- Estudiar y dictaminar sometiendo a consideración del Cabildo autorizaciones para ferias, celebraciones y espectáculos especiales.

I).- Rendir informe bimestral ante el Cabildo de las actividades realizadas en su comisión.

J).- En general, las que le confieren las leyes, y las que se devieren de los propios acuerdos de Cabildo.

ART.61.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Hacienda, Protección y Control de Patrimonio Municipal las siguientes:

A).- Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.

B).- Revisar mensualmente los informes de Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero o al Contador General las aclaraciones y ampliaciones a la información que considere conveniente.

C).- Vigilar los contratos de compra-venta, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento y que se lleven a cabo en los términos más convenientes para el mismo.

D).- Realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal.

ART.62.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial y Forestal, atender y dar solución a las solicitudes de los ciudadanos para instalar comercios, industrias y empresas de servicios; dictaminar sobre las solicitudes de cambio y de propietario, domicilio, refrendo, ampliación de giro y emisión de licencias para venta de bebidas alcohólicas, fomentar la instalación en el municipio de empresas, que coadyuven al desarrollo del mismo.

ART.63.- Las comisiones realizarán las investigaciones y estudios necesarios para la elaboración de sus dictámenes que deberán presentar sus proyectos de resoluciones por escrito debidamente fundadas y motivadas a la consideración del cabildo en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se le turnaron los asuntos de su competencia.

ART.64.- Cuando se presenten problemas que ameriten diferente trato, el Presidente nombrará una comisión especial, la cual, se avocará a su estudio. Sus facultades deberán ser precisadas en acuerdos de Cabildo y el tiempo durante el cual estará en funciones.

CAPITULO IV

DE LAS ACTAS

ART.65.- El resultado de las sesiones del H. Ayuntamiento se hará constar de manera escrita por el Secretario del H. Ayuntamiento en Actas.

ART.66.- se levantarán dos actas en original: La primera constará de un cuadernillo que estará integrado por el acta, que deberá estar firmada por cada uno de los miembros del Ayuntamiento; así como los dictámenes originales de las diferentes comisiones, iniciativas presentadas, relaciones de correspondencia turnada y demás documentos, inherentes a los asuntos tratados en cada sesión.

El segundo original lo constituirá la transcripción del acta de manera manuscrita al Libro de Actas, el cual deberá estar foliado y sellado en cada una de sus fojas y firmado al término de cada Acta por el Presidente Municipal y por el Secretario del H. Ayuntamiento. El Libro será numerado por volumen de manera consecutiva,

ART.67.- Las Actas deberán contener: tipo de sesión, fecha y lugar en que se celebró, hora de inicio, el nombre de quien preside la sesión, así como una relación de los asistentes y de los inasistentes con justificación o sin ella, orden del día aprobado, - pormenores de los asuntos tratados y declaratoria de clausura.

ART.68.- Los asuntos tratados y los acuerdos podrán ser anotados en forma estrictada, salvo cuando el acuerdo del Ayuntamiento así lo determine.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

ART.69.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente y desde ahí dará cuenta de todos los negocios llevando íntegra la documentación necesaria.

ART.70.- El Secretario, además de las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Garantizar que el lugar respectivo se encuentre en condiciones adecuadas para llevar a cabo la reunión correspondiente.

II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia y declarar en su caso el quórum legal.

III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.

IV.- Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz pero sin voto, interviniendo para orientar y normar el criterio del ayuntamiento; así mismo para informar de los asuntos que se le soliciten.

V.- Convocar a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo.

VI.- Autorizar con su firma los certificados, documentos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

VII.- Cuidar de la publicación de los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

VIII.- Informar al Cabildo del estado que guarden los asuntos públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.

IX.- Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.

X.- Informar por escrito a los interesados de los asuntos que --- acuerde el Ayuntamiento.

XI.- Las ausencias del Secretario serán suplidas por el Oficial Mayor.

XII.- Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales.

XIII.- Contestar la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento.

XIV.- Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.

XV.- Llevar los siguientes documentos: El Libro de Actas de las sesiones del Ayuntamiento en original, en donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El Libro en que se registran en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales, que expida el Ayuntamiento. Llevar archivo sobrecajeros, órdenes del día, cualquier material informativo relativo a las sesiones de Cabildo que ayude para aclaraciones futuras.

XVI.- Tener a su cargo el manejo y dirección de la oficina y archivo del Ayuntamiento.

XVII.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.

XVIII.- No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin la autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo se hará solo en el local que ocupa éste en la Secretaría.

XIX.- Expedir copia certificada de los documentos que se expiden por escrito, gratuito para los integrantes del Ayuntamiento y -- con pago de derechos al particular, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

XX.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio.

XXI.- Todo los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, deberán ser refrendados con la firma del Secretario.

XXII.- Las demás que les señalen las leyes, reglamentos aplicables, o el propio ayuntamiento.

CAPITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y LAS PREVISIONES GENERALES

ART. 71.- El presente reglamento podrá ser modificado, adicionado o derogado, por voto de las dos tercera partes de la totalidad - de los miembros del Ayuntamiento cuando menos.

ART. 72.- Para la modificación de este reglamento, será necesario que se cite a una sesión extraordinaria con ese solo objeto, enviándose a todos los miembros del Ayuntamiento la copia de la -- propuesta con una anticipación mínima de ocho días.

ART. 73.- Cualquier miembro del Ayuntamiento, podrá solicitar la modificación o adición de las disposiciones de este Reglamento, presentando sus razones propuestas al Presidente para los fines conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento anterior.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para su publicación y observancia, se promulga el presente reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal a los treinta y un día del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. JAIME FANELA GONZALEZ

LA C. C.P. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, ESTANDO PRESENTES - LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1995-1998, LOS CC.:

PRESIDENTA MUNICIPAL
SINDICO MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR
SEGUNDO REGIDOR
TERCER REGIDOR
CUARTO REGIDOR
QUINTO REGIDOR
SEXTO REGIDOR
SEPTIMO REGIDOR
OCTAVO REGIDOR
NOVENO REGIDOR

NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA
ARMANDO GARCIA GARCIA
LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES
RAFAEL RODRIGUEZ MORALES
ROLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
FRANCISCO JAVIER GARCIA RMZ.
HECTOR MARTINEZ VAZQUEZ
PABLO CARRILLO MONTALVO
RUTILIO GOMEZ MARTINEZ
ANGELINA NIENAU
MARTIN PEREZ AYALA

Y EN ALGUNOS PUNTOS QUE SE TRATARON FUERON LOS RELACIONADOS GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA, HACIENDA, EDUCACION, OBRAS PUBLICAS, SALUBRIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO, RASTRO Y MERCADOS, ORNATO, ALUMBRADO PUBLICO, FOMENTO FORESTAL. Y TRAS HABER ANALIZADO LOS SIGUIENTES PUNTOS Y CON FUNDAMENTOS EN LO DISPUESTO EN EL ART. 20 FRACC. 5A. DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO
GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO PRIMERO
COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ART. 1 EL MUNICIPIO DE CUENCAME, TIENE COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES, EJIDOS Y RANCHERIAS QUE LO INTEGRAN Y QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

CUENCAME DE CENICEROS, CUAUHTEMOC, VELARDEÑA, EMILIANO ZAPATA RAMON CORONA, PEDRICENA, PASAJE, IGNACIO LOPEZ RAYON, DOCE DE DICIEMBRE, LA PURISIMA, SAN ANGEL, LAS MERCEDES, PEDRO VELEZ, HEROES DE CHAPULTEPEC, CUATILLOS, LA FE, PROGRESO, -- VELEZ AMIGOS, PUEBLO DE SANTIAGO, LA VIRGEN, ALAMILLO, SAN ANTONIO DE LOS GARCIA, EL TANQUE, SANTA CRUZ DE LA CUCHILLA, SAN PEDRO DE OCUILA, CERRO DE SANTIAGO, VISTA HERMOSA, OJO SECO, LA ROCA, SAN JOSE DE NAZARENO, CHAPALA, LA LAGUNILLA, CERRITO COLORADO, ORIENTE, PABLO L. SIDAR, AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, MARQUESEÑA, AGUA VIEJA, CERRO GORDO, SAN CARLOS, PROVIDENCIA, SAN ISIDRO DE SANTA MARIA, ATOTONILCO, LAS CUEVAS, ESTANCIA DE SANTIAGO, LOS VALLECILLOS, EL RANCHITO, -- SANT / BARBARA, ASARCO, LA GRANJA, EL PERU, ESTACION PASADERA, TORRECILLAS, EL POBLANO, EL TAJO, SAN JOSE DE LA PEÑA, SAN AGUSTIN, MANGAS CUATAS, EL BORRUEL, Y ADEMÁS RANCHERIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

ART. 2 EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PROMOVERA LA CELEBRACION, DE PLEBISCITOS POPULARES Y PUBLICOS, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA (PROPIETARIOS Y SUPLENTES) O, EN SU CASO, LA DESIGNACION DE ACUERDOS A LA CONVENIENCIA DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

ART. 3 LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, DE LAS JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA, TENDRAN LAS FACULTADES Y -- OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEBERAN COMUNICAR DE INMEDIATO, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, -- LAS INFRACCIONES GRAVES QUE TUVIERAN LUGAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CON EL FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD DICTE LAS MEDIDAS PERTINENTES. EL AYUNTAMIENTO LES PROPORCIONARA EL INSTRUCTIVO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO LA ASERCIÓN NECESARIA Y CURSOS INTENSIVOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ART. 4 SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, -- LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDIR EN ALGUN LUGAR DE SU TERRITORIO.

ART. 5 LOS VECINOS, HABITANTES Y TODA PERSONA QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, TIENE LA OBLIGACION DE RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS MISMOS, AUXI---

LIANDOLAS CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS POR ELLOS.

ART. 6 LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES ATENDER LAS CITAS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES ENVIEAN TANTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO SUS DEPENDENCIAS Y LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTE BANDO DE POLICIA.

ART. 7 TODO EXTRANJERO INMIGRANTE DE ESTE MUNICIPIO QUE MANIFIESTE EL DESEO DE RADICAR EN SU TERRITORIO, PODRA HACERLO, PERO DEBERA EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y DEBERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE IMPONEN A SUS HABITANTES.

ART. 8 LOS VECINOS Y LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A:

- I.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES.
- II.- INSCRIBIR EN LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL, TODOS LOS ACTOS QUE ASI LO AMERITEN.
- III.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN LOS CASOS DE INCENDIOS Y SINIESTROS.
- IV.- CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO Y BUENAS COSTUMBRES DEL MUNICIPIO.
- V.- CUIDAR DE LA CONSERVACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- VI.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN Y RESTABLECIMIENTO DEL MISMO EN CASO DE SER ALTERADO.

ART. 9 LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAPITULO TERCERO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ART. 10 LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES-DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CORRESPONDE AL MUNICIPIO, QUIEN LO HARA A TRAVES DE LAS

CORPORACIONES DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO, CON FUNCIONES DE VIGILAR EL ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD, Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS Y AUXILIAR LA CIRCULACION DE PEATONES Y VEHICULOS EN LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 11 LA ORGANIZACION INTERNA DE LAS CORPORACIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA Y AGENTES DE VIALIDAD, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ART. 12 TODOS LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA A LO QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, MANDO Y TROPA, DEBERAN PORTAR EL UNIFORME Y LA PLACA DE IDENTIFICACION PERSONAL CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO, Y DISTINGUIR CON LOS COLORES PROPIOS, LOGOTIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIONES GRANDE Y VISIBLE, LOS VEHICULOS QUE UTILICEN. QUEDAN PROHIBIDOS EN EL MUNICIPIO LOS CUERPOS POLICIAZOS O PARAPOLICIAZOS, SECRETOS O DIVERSOS A LOS QUE CREA EL PRESENTE BANDO.

SECCION SEGUNDA DEL TRANSITO

ART. 13 EL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSITO SE SUJETARA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS Y DE LOS PEATONES QUE TRANSITEN POR LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, LA SEÑALIZACION VIAL OFICIAL Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE VIALIDAD.

ART. 14 EL MUNICIPIO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSITO, DISPONDRA:

- I.- LA PLANEACION Y EJECUCION DE OBRAS DE VIALIDAD CONFORME LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO;
- II.- LA INSTALACION Y OPERACION DE LA SEÑALIZACION VIAL;
- III.- LA VIGILANCIA DEL TRANSITO EN LAS VIALIDADES DE LOS CENTROS DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO Y LOS CAMINOS Y CARRETERAS DE INTERCONEXION DE DICHOS CENTROS DE POBLACION QUE NO ESTEN BAJO EL CUIDADO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL;
- IV.- EL AUXILIO Y ORIENTACION A PEATONES Y CONDUCTORES DE --

- V.- VEHICULOS QUE HAGAN USO DE LAS VIALIDADES;
- VI.- EL CONTROL DE LA PLANTA VEHICULAR DEL MUNICIPIO, EXPIDIENDO PARA ELLA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE VEHICULOS, PREVIO PAGO DE LAS CARGAS FISCALES QUE CORRESPONDAN;
- VII.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA Y PASAJEROS, Y.
- VIII.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ART. 15 LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE TRANSITO DEBERAN:

- I.- ATENDER LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR ACABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES;
- II.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO DE SUS FUNCIONES;
- III.- PROTEGER LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS BIENES;
- IV.- OBSERVAR EN SUS ACTUACIONES UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS;
- V.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, Y;
- VI.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LES FACULTEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ART. 16 LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE TRANSITO DEBERAN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE ESTRICAMENTE AL CAMPO DE ACCION QUE LES CORRESPONDA, SIN QUE PUEGAN:

- I.- CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR EL INFRACTOR;
- II.- INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDEN A OTRA AUTORIDAD; A MENOS QUE SEA A PETICION O EN AUXILIO DE ELLA;
- III.- EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA NI TITULOS DE EX-PONTANEA GRATIFICACION, DADIVA ALGUNA POR LOS SERVICIOS QUE POR OBLIGACION DEBEN PRESTAR;
- IV.- COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS O RETENER OBJETOS A PRESUNTOS INFRACTORES;
- V.- RECOGER VEHICULOS O RETIRARLOS DE LA CIRCULACION CON MOTIVO DE ALGUNA INFRACTION; SALVO EN LOS CASOS PUNTUALMENTE PREVISTOS POR EL PRESENTE BANDO;
- VI.- CUMPLIR ENCOMIENDAS AJENAS A SU FUNCION INSTITUCIONAL O SOTENERSE AL MANDO DE PERSONAS DIVERSAS A SUS SUPERIORES EN RANGO Y;
- VII.- ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO, QUE INVADA CUALQUIER OTRA ESFERA COMPETENCIAL.

ART. 17 TODO VEHICULO PARA PODER TRANSITAR POR EL MUNICIPIO DEBERA ESTAR PROVISTO DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACION, Y SU CONDUCTOR PORTAR LA LICENCIA PARA CONDUCIR QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 18 ES OBLIGACION DE LOS PEATONES Y LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PARA LA CIRCULACION VIAL Y TRANSITO DE VEHICULOS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA.

ART. 19 CUANDO ALGUN CONDUCTOR SEA SORPRENDIDO DURANTE LA PRESUNTA COMISION DE UNA FALTA A LOS ORDENAMIENTOS VIALES, LA AUTORIDAD PROCEDERA A LEVANTAR Y ENTREGAR AL INTERESADO EL ACTA DE INFRACTION DONDE CONSTE CIRCUNSTANCIADAMENTE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUIDOS DE LA INFRACTION Y EN DONDE SE SEÑALARAN UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD PARA CONOCER DE LOS EFECTOS DEL LEVANTAMIENTO DE DICHA ACTA DE INFRACTION. DICHA ACTA DE INFRACTION DEBERA INMEDIATAMENTE SER TURNADA AL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA SU CALIFICACION.

ART. 20 BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL AGENTE DE VIALIDAD NI NINGUNA OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA RETENER DINERO, DOCUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR, PLACAS U OTROS DOCUMENTOS DEL VEHICULO NI EL PROPIO VEHICULO, CON MOTIVO DE LA COMISION DE UNA INFRACTION AL BANDO O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL. CUANDO ELLA SEA NECESARIO PARA QUE CESE LA CONTRAVENCION, PODRAN SER RETIRADOS DE LA CIRCULACION Y REMITIDOS A LOS CORRALES OFICIALES DEL TRANSITO MUNICIPAL, AQUELLOS VEHICULOS QUE NO PORTEN EN EL LUGAR DEBIDO POR LO MENOS UNA PLACA DE CIRCULACION; AQUELLOS QUE INDEBIDAMENTE PORTEN PLACAS PERTENECIENTES A OTRO VEHICULO; AQUELLOS CONDUCIDOS POR PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE; LOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA POR SUS PROPIETARIOS O LOS QUE SE ENCUENTRAN OBSTRUYENDO LA LIBRE CIRCULACION EN LAS VIALIDADES.

SECCION TERCERA SEGURIDAD PUBLICA

ART. 21 SON REQUISITOS PARA PERTENECER AL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS COMO TAL.
- II.- PRESENTAR EL CERTIFICADO QUE LO ACREDITE HABER TERMINADO SUS ESTUDIOS DE SECUNDARIA O EQUIVALENTE.
- III.- SER DE RECONOCIDA HONESTIDAD.

IV. - NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INFAMANTES, NI ESTAR SUJETOS A PROCESOS PENAL, PRESENTAR CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

ART. 22 EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y POR TANTO, NINGUNO DE SUS MIEMBROS PODRA:

EXIGIR O RECIBIR A TITULO DE GRATIFICACION O DADIVA, CANTIDAD ALGUNA DE DINERO, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LIBRAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD, NI PRACTICAR CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ORDENAR QUE SEAN PRESTADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA FUERA DEL MUNICIPIO, E INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE, CONFORME A LAS LEYES, COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

VIOLAR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES NI LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS.

ART. 23 TODO EL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDRA LA OBLIGACION INELUDIBLE DE CONOCER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, SIN QUE SU DESCONOCIMIENTO SEA UNA EXCUSA SOBRE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA DICHO PERSONAL.

ART. 24 LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRAN APREHENDER PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO DANDO INMEDIATAMENTE PARTE AL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA LOS TRAMITES DE CONSIGNACION A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ART. 25 EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO SEA CUANDO EL DELINCUENTE ES SORPRENDIDO EN LA EJECUCION O PERPETRACION DEL DELITO, INTERVENDRA SEGURIDAD PUBLICA, PROCEDIENDO A LA APREHENSION DE LOS RESPONSABLES, PARA PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, CITANDO A LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPARZCAN ANTE DICHA AUTORIDAD, A DECLARAR EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS RESPECTIVAS; SEGURIDAD PUBLICA RECOGERA LAS ARMAS O DEMAS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO Y CUANDO PUDIERA TENER RELACION CON EL MISMO, QUE SE ENCONTRASE EN EL LUGAR DONDE SE COMETIO, EN SUS INMEDIACIONES O EN PODER DEL PRESUNTO RESPONSABLE, HACIENDO LA CONSIGACION CORRESPONDIENTE AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO UN INFORME DETALLADO DE LOS HECHOS, ASENTANDO NOMBRES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA QUE INTERVINIERON EN LOS MISMOS.

ART. 26 LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA EJERCERAN SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO, RESPETANDO EN TODO CASO, LA INVIOBILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLAMENTE PODRAN PENETRAR SUS AGENTES, EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ART. 27 CUANDO LA POLICIA PREVENTIVA TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERA A COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE ESTE INTERVENGA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y EN LA PERSECUCION DE LOS RESPONSABLES.

ART. 28 EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA POLICIA PREVENTIVA CUIDARA QUE LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUDIERAN TENER RELACION CON EL DELITO PERMANEZCAN EN SU SITIO, YA SEA QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR EN QUE SE HUBIERE COMETIDO O EN SUS INMEDIACIONES, HASTA EN TANTO SE APERSONE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE INTERVENGA EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ART. 29 AL SER DETENIDA UNA PERSONA, CUALQUIER QUE SEA EL MOTIVO DE LA DETENCION, LA MISMA DEBERA SER INMEDIATA Y DIRECTAMENTE TRASLADADA A LA CARCEL MUNICIPAL, SERA REGISTRADO SU INGRESO POR EL OFICIAL DE BARANDILLA EN EL LIBRO DE ARRESTOS Y PUESTA SIN DEMORA A DISPOSICION DEL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA QUE DEFINA INMEDIATAMENTE SU SITUACION JURIDICA.

ART. 30 LOS AGENTES DE LA POLICIA PREVENTIVA PODRAN APREHENDER SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO QUE DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO, LA QUE DEBERA SER PUESTA INMEDIATAMENTE, O EN UN PLAZO QUE NUNCA EXCEDERA DE 6 (SEIS) HORAS, A DISPOSICION DE LA PROCURADORIA DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, MEDIANTE ESCRITO QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DETENCION Y CITANDO EN SU CASO LOS NOMBRES Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPARZCAN ANTE LA AUTORIDAD A DECLARAR.

ART. 31 TRATANDOSE DE INFRACTORES AL BANDO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA PERMANECER UNA PERSONA DETENIDA EN LA CARCEL MUNICIPAL POR MAS DE 6 (SEIS) HORAS, SIN QUE SE LE HAYA CALIFICADO LA INFRACTION COMETIDA E IMPUESTO LA SANCION QUE CORRESPONDE, COMPUTANDOSE DICHO TERMINO A PARTIR DEL MOMENTO DE SU DETENCION.

ART. 32 LA POLICIA PREVENTIVA EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO EN QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO.

EN TODO CASO RESPETARA LA INVIOBILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLO PODRA PENETRAR EN VIRTUD DEL MANDAMIENTO ES CRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN CASO DE FLAGANTE DELITO QUE DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO, LA POLICIA PREVENTIVA LIMITARA SU ACCION A VIGILAR EL LUGAR EN DONDE SE REFUGIE EL PRESUNTO DELINCUENTE E INFORMAR DE INMEDIATO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO.

ART. 33 LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA ENCARGADOS O RESPONSABLES DE TURNO O DE DEMARCACION O CASETA DE SEGURIDAD EN LOS DIVERSOS RUMBOS DEL MUNICIPIO, TOMARAN NOTA DE LAS NOVEDADES Y DETENCIONES EJECUTADAS DURANTE EL DIA, ASI COMO DE LAS INFRACTIONS FIJADAS, FORMANDO CON TALES DATOS Y BAJO LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA UN PARTE DIARIO DEL QUE REMITIRAN UN TANTO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ART. 34 EN EL PARTE DIARIO DE SEGURIDAD PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSIGNARA EL NOMBRE, EL DOMICILIO Y DEMAS GENERALES DE CADA PERSONA, DETENIDA, ASI COMO LA HORA Y EL LUGAR DONDE SE VERIFICO LA DETENCION, ESPECIFICANDO LA INFRACTION, FALTA O DELITO COMETIDO, ASENTANDOSE EL NUMERO O NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA QUE LO REMITIO Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE SE ESTIME PERTINENTE.

ART. 35 LAS PERSONAS QUE QUEDAREN DETENIDAS EN EL RECINTO DE SEGURIDAD PUBLICA ENTREGARAN A SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA AL C. OFICIAL DE BARANDILLA O AL ALCALDE, LOS OBJETOS UTILES O DINERO QUE TUvierEN EN SU PODER, CON EXCLUSION DE LAS ARMAS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SERAN DECOMISADOS. SE DEBERAN ENTREGAR AL INTERESADO UN RECOGIDO FIRMADO Y SELLADO COMO CONSTANCIA DE LOS OBJETOS RECOGIDOS, CONSTITUYENDO RESPONSABILIDAD LA OMISION DE EXPEDIR DICHO RECOGIDO O EL NO INCLUIR ALGUN OBJETO O CANTIDAD DE DINE RO RECOGIDO.

ART. 36 EL ALCALDE DE LA CARCEL MUNICIPAL, SERA EL RESPONSABLE INMEDIATO DE LA CUSTODIA DE LOS RECLUSOS, ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO CONTIENE ESTE BANDO Y DEMAS LEYES SOBRE LA MATERIA.

ART. 37 EL ALCALDE DE LA CARCEL MUNICIPAL TENDRA ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LAS LEYES RESPECTIVAS, LAS SIGUIENTES:

II. - RECIBIR EN CALIDAD DE DETENIDOS, SOLAMENTE A PERSONAS QUE DEBEN DE SER PUESTAS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

III. - NO AUTORIZAR LA LIBERTAD DE NINGUN DETENIDO, SIN ORDEN-ESCRITA DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICION SE ENCUENTRA.

III. - NO PERMITIR EN EL INTERIOR DE LA CARCEL, LA EJECUCION DE PENAS PROHIBIDAS POR EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y VIGILAR O IMPEDIR QUE SE INTRODUZCAN ARMAS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SUPLA A ESTAS; BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS TOXICAS, ENERVANTES O NARCOTICOS.

IV. - DAR AVISO INMEDIATO AL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA EN CASO DE ENFERMEDAD DE CUALQUIER DETENIDO.

ART. 38 CUANDO SEGURIDAD PUBLICA TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO, DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE ESTE INTERVENGA DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN.

ART. 39 LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LOS PRESIDENTES DE JUNTAS MUNICIPALES, LOS JEFES DE CUARTEL Y LOS DE MANZANA, SERAN AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO, PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS.

ART. 40 LOS PRESIDENTES DE JUNTAS MUNICIPALES, LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, SERAN COLABORADORES Y POR LO TANTO AUXILIARAN A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL EN LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA CALIFICADORA

ART. 41 PARA DETERMINAR A DISPOSICION DE QUE AUTORIDAD QUEDAN LOS DETENIDOS POR LA COMISION DE ALGUN DELITO DEL ORDEN COMUN O FEDERAL O BIEN, PARA IMPONER LA MULTA O EL ARRESTO CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRACTIONS AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, FUNCIONARA UNA JUNTA CALIFICADORA QUE SE INTEGRARA EN LA FORMA SIGUIENTE: POR EL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL, EN REPRESENTACION DEL R. AYUNTAMIENTO, QUIEN PUEDE DELEGAR TAL REPRESENTACION EN EL SINDICO MUNICIPAL, EN ALGUN REGIDOR O EN EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO; POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, COMO REPRESENTANTE DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO; Y POR EL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL O QUIEN DESEMPEÑE FUNCIONES.

ART. 42 PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA CALIFICADORA, SE REUNIRA DIARIAMENTE A LAS NUEVE HORAS EN UN LOCAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL O DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y BASARA SU CALIFICACION EN EL PARTE DIARIO DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA LAS LAS LIMITACIONES QUE ESPECIFICA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REZA "LA IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCION DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL, LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL, COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, EL CUAL UNICAMENTE CONSISTIRA EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE QUINCE DIAS. SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO O OBRERO, NO PODRA SER CASTIGADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO POR SEMANA.

ART. 43 EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION ESPECIFICA, LA JUNTA CALIFICADORA OIRA EN DEFENSA A LOS INFRACTORES Y COMPROBADAS SU FALTA, LES APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EN DICHO ACTO PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DIVERSOS DETENIDOS, POR LA COMISION DE ALGUN DELITO.

ART. 44 TRATANDOSE DE PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, LA JUNTA CALIFICADORA APLICARA LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, FIJANDO ADEMOS, LOS DIAS DE ARRESTO POR LO QUE PODRA SER CONMUTADO SIN QUE NINGUN CASO DICHA PERMUTA SE HAGA POR UN TERMINO MAYOR DE QUINCE DIAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL. LAS PERSONAS DETENIDAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO, PODRAN OBTENER SU LIBERTAD EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE, O CUBRIENDO EL EQUIVALENTE UNA VEZ HECHA LA DEDUCCION DE LOS DIAS QUE HUBIERE PERMANECIDO DETENIDO. LA MULTA A QUE HACE REFERENCIA ESTA DISPOSICION, DEBERA ENTREGARSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL, Y SOLO CUANDO SEAN DIAS Y HORAS INHABILES, SE ENTREGARAN EN LA DI-

RECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

ART. 45 CUANDO UN DETENIDO, POR INFRACCION A ESTE BANDO SOLICITARA SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, ESTA PODRA SER CONCEDIDA SIEMPRE QUE OTORGE FIANZA A SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, YA SEA ESTA EN EFECTIVO O POR MEDIO DE UNFIADOR SOLVENTE QUIEN SE OBLIGARA A PRESENTAR A SU FIADOR ANTE LA JUNTA CALIFICADORA Y, EN SU CASO, A PAGAR LA MULTA QUE SEA FIJADA POR ESTA JUNTA; EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONCEDER LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL INFRACTOR QUE HAYA SIDO CALIFICADO.

CAPITULO QUINTO DE LOS ACTOS SANCTIONABLES

ART. 46 QUEDA PROHIBIDA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO Y EL DISPARO DE ESTAS. SOLO SE PERMITIRA LA PORTACION DE ARMAS CUANDO LOS INTERESADOS HAYAN OBTENIDO PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O CUANDO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES OFICIALES LO REQUIERAN. TAMBIEN SE PROHIBE LA PORTACION DE ARMAS PUNZOCORTANTES Y CONTUNDENTES, TALES COMO DAGAS, CUCHILLOS, VERDUGUILLOS, TRANCETES, NAVAJAS, CADENAS, BOXES Y EN GENERAL DE CUALQUIER ARMA SEMEJANTE QUE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ART. 47 TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CAUSEN DESTROZOS O DAÑOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARS, MONUMENTOS, EDIFICIOS PUBLICOS, PARQUES, JARDINES, ETC., SE HARAN ACREEDORES A UNA MULTA QUE FIJE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

ART. 48 LAS PERSONAS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRANSITAR EN DESPOBLADO, DEBERAN HACERLO POR LOS CAMINOS VECINALES, EVITANDO EL PASO POR TERRENOS PREPARADOS PARA LA SIEMBRA, POR SEMBRARIOS O PLANTIOS AJENOS Y EN LOS QUE SE HAYA LEVANTADO FRUTO.

ART. 49 TODO PROPIETARIO DE ANIMALES, DEBERA ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE, PARA QUE NO CAUSEN DAÑO AL TRANSITAR POR LAS CALLES Y ZONA URBANA LOS ANIMALES QUE CAUSEN DAÑO EN LOS SEMBRARIOS O PLANTIOS AJENOS, EN NINGUN CASO PODRAN SER RETENIDOS POR LOS PERJUDICADOS, QUIENES TIENEN LA OBLIGACION DE ENTREGARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INMEDIATA, PARA QUE ESTA LO COMUNIQUE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A FIN DE QUE SE DISPONGA LA SANCION CORRESPONDIENTE AL DAÑO CAUSADO POR DICHOS ANI-

MALES; TODO ELLA, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU CASO EL QUEJOSO HAGA VALER SUS DERECHOS POR LA VIA LEGAL.

ART. 50 QUEDA PROHIBIDO MALTRATAR O DETERIORAR OBJETOS DESTINADOS AL USO Y ORNATO PUBLICO; TAMBIEN SE PROHIBE PERFORAR LOS TUBOS DE LA INSTALACION DEL AGUA POTABLE Y DRENAGE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O INDICADA.

CAPITULO SEXTO DIVERSIONES

ART. 51 LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LO NO PREVISTO EN TAL REGLAMENTO, REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO.

ART. 52 PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO, LOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑANDO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO, EN EL QUE CONSTE CUAL ES EL PRECIO DE ADMISION. CON BASE EN DICHO PROGRAMA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA CONSIDERAR LA LICENCIA SOLICITADA Y AUTORIZAR EL IMPORTE DE ENTRADA.

ART. 53 EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA FACULTADES DE INTERVENIR PARA FIJAR O MODIFICAR LOS PRECIOS MAXIMOS DE ENTRADA QUE SE AUTORICEN DE ACUERDO CON LA CATEGORIA DEL ESPECTACULO Y DEL LOCAL CORRESPONDIENTE, TENIENDO COMO FIN ESCENCIAL, LA PROTECCION DE LOS INTERESADOS COLECTIVOS. LA EMPRESA QUE ALCERE LOS PRECIOS AUTORIZADOS, SE HARÁ ACREDITADA A LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ART. 54 EL PROGRAMA DE UNA FUNCION SERA EL MISMO QUE SE HAYA PRESENTADO CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y SE DARA A CONOCER AL PUBLICO POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD QUE UTILICE LA EMPRESA LA QUE TENDRA OBLIGACION DE CUMPLIR FIELMENTE CON DICHOS PROGRAMAS, SALVO SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO DEBERA CONTARSE CON LA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O DE SU REPRESENTANTE PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA, DANDO AVISO OPORTUNO AL PUBLICO EN RELACION CON ELLO. TRATANDOSE DE CAMBIOS AUTORIZADOS A ULTIMA HORA, LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A FIJAR TANTO EN LAS VENTANILLAS DE EXPENDIO DE

BOLETOS COMO EN LOS DEMAS SITIOS VISIBLES DEL LOCAL, LA VARIACION DEL PROGRAMA, HACIENDO CONSTAR QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART. 55 LOS INSPECTORES MUNICIPALES VIGILARAN ESPECIALMENTE QUE LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS NO VENDAN MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES, DE LAS QUE PERMITA EL CUPO TECNICO DEL LOCAL -- QUE SE TRATE.

ART. 56 TODO LOCAL DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS QUE ESTE INSTALADO BAJO TECHO, DEBERA CONTAR CON LA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILADORES SUFFICIENTES, ASI COMO ESTRACTORES DE AIRE QUE TIENDAN A RENOVAR SU ATMOSFERA.

ART. 57 LAS EMPRESAS DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS, NO PODRAN ANUNCIAR SUS PROGRAMAS CON SONIDOS O RUIDOS PERMANENTES QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS DEL AREA DONDE SE ENCUENTREN INSTALADAS ESTAS; IGUALMENTE EN LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS, SE SEÑALA COMO LIMITE PARA LA PUBLICACION DE PLACAS FIJAS COMERCIALES, UN NUMERO DE DIEZ, LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO, SERA FIJADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 58 LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO, ESTARAN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO AL MISMO A LOS INSPECTORES MUNICIPALES QUE ASI LO ACREDITEN CON LA CREDENCIAL AUTORIZADA POR EL R. AYUNTAMIENTO, IGUALMENTE LOS INTEGRANTES DE ESTE, TENDRAN LIBRE ACCESO A TODA CLASE DE ESPECTACULOS Y PODRAN EXIGIR POR CONDUCTO DEL INSPECTOR ENCARGADO, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE QUE SE TRATE, PUDIENDO EN SU CASO Y A TRAVES DE TAL AUTORIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUSPENDER LA FUNCION Y CONSIGNAR A LOS RESPONSABLES CUANDO SE ESTIME QUE EL ESPECTACULO ESTA ATACANDO EL ORDEN O LA MORALIDAD PUBLICA.

ART. 59 PARA QUE PUEDA EFECTUARSE DIVERSIONES PUBLICAS EN CALLES Y PLAZAS, LAS PERSONAS QUE VAYAN A EFECTUARLAS DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO SEPTIMO DE LA MORAL Y ORDEN PUBLICOS

ART. 60 LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTARAN OBLIGADAS A VELAR POR LA MORALIZACION DEL PUEBLO EN GENERAL, COMO BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LES CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

ART. 61 SOLAMENTE SE PODRA EXPENDER CERVEZA, PREVIA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA, EN RESTAURANTES, TAQUERIAS, LONCHERIAS Y SIMILARES, ACOMPAÑADAS DE ALIMENTOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA APERTURA Y CIERRE, TENIENDO SIEMPRE A LA VISTA EL ORIGINAL DE DICHA LICENCIA.

ART. 62 QUEDA PROHIBIDO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, USAR ADORNOS INTERIORES O EXTERIORES CON LA BANDERA NACIONAL O CON LOS COLORES DE ESTA, RETRATOS DE HEROES O DE HOMBRES ILUSTRES Y NO PODRA TOCARSE EL HIMNO NACIONAL.

ART. 63 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA DE MUJERES Y MENORES DE EDAD, A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A FIJAR EN LAS PUERTAS DE ESTOS, UN AVISO CLARAMENTE VISIBLE QUE CONTENGA ESTA DISPOSICION. EXCEPCIONALMENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA AUTORIZAR QUE EN ALGUNOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, SE PERMITA EL ACCESO A MUJERES.

ART. 64 QUEDA PROHIBIDO QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, TRABAJEN MENORES DE EDAD, Y MUJERES, PUDIENDO EXCEPCIONALMENTE OCUPARSE A ESTAS ULTIMAS PARA SERVIR EN RESTAURANTES, FONDAS Y LONCHERIAS, CON PREVIA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 65 QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O DEPENDIENTES DE CANTINAS, PULQUERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR LICOR O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA UNIFORMADOS O A MILITARES UNIFORMADOS Y A PERSONAS QUE POR SU ASPECTO Y CONDICIONES, SE ENCUENTREN EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD. QUIENES INFIRNEN ESTA DISPOSICION, SE HARAN ACREDORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ART. 66 NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A SALONES DE BILLAR A JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y QUEDAN TERMINANTEMENTE PROHIBIDAS LAS APUESTAS EN TODA CLASE DE JUEGOS QUE SE PRATICUEN DENTRO DE ESOS ESTABLECIMIENTOS. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTOS, ESTAN OBLIGADOS A FIJAR LOS ANUNCIOS O AVISOS EN LOS QUE CLARAMENTE CONSTEN ESTAS DISPOSICIONES, QUIENES LAS INFIRNEN, SE HARAN ACREDORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA CANCELAR LA LICENCIA CONCEDIDA.

ART. 67 LAS PERSONAS QUE ASISTAN A SALONES DE BILLAR, DEBERAN GUARDAR LA MORALIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DEBIDO, LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS, CUIDARAN QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON DICHA OBLIGACION, PUDIENDO VALERSE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA EN CASO NECESARIO, PARA EXPULSAR DE DICHOS LUGARES A QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICION.

ART. 68 TODA PERSONA QUE EN LAS CALLES O SITIOS PUBLICOS SEA SORPRENDIDA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, ASI COMO QUIENES EN ESTADO DE EMBRIEGUEZ EJECUTEN ACTOS QUE CAUSEN ESCANDALO, ALTRFEN EL ORDEN U OFENDAN LA MORAL O QUE DEBIDO A SU EMBRIAGUEZ SE ENCUENTREN TIRADOS EN SITIOS PUBLICOS, SERAN DETENIDOS O REMITIDOS A SEGURIDAD PUBLICA.

ART. 69 CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES OCURRAN ESCANDALOS O ALTERACIONES AL ORDEN PUBLICO, ADEMOS DE LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTE LOS PROPIETARIOS ESTAN, SUJETOS A LA POSIBLE CLAUSURA DE LOS MISMOS, SI ASI LO ORDENA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO A SU CRITERIO.

ART. 70 ESTA PROHIBIDO EN TODO TIEMPO LA INTRODUCCION DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y COMERCIOS AMBULANTES A LOS PANTEONES, DEL MUNICIPIO Y NO SE PERMITIRA EN LOS MISMOS, LA VERIFICACION DE CEREMONIAS PROFANAS O DE ACTOS INDECOROSOS.

ART. 71 QUEDAN PROHIBIDAS LAS DIVERSIONES QUE OFENDAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ART. 72 SERAN DETENIDAS Y CONSIGNADAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PROFIERON PALABRAS OBSCENAS, LASTIMEN EL PUDOR DE UNA DAMA VERBALMENTE O CON HECHOS QUE CAUSEN ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA Y CENTROS DE ESPECTACULOS O ENTORPEZCAN POR MEDIOS VIOLENTOS EL TRANSITO DE LOS PEATONES EN LAS ACERAS.

ART. 73 LA DISTRIBUCION DE ANUNCIOS Y VENTA DE IMPRESOS, CUALEQUIERA QUE SEA SU CLASE, CUANDO ATAQUEN A LA MORAL PUBLICA, SERAN MOTIVO PARA QUE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, DETENGA A LOS INFRACTORES Y LES DECOMICE DICHOS IMPRESOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ART. 74 LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES, MESONES, CASAS DE VECINDAD, FONDAS, BILLARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS, SE HARAN ACREDORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE, LA CUAL PUEDE SER CLAUSU

RA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUANDO EN LOS ACCESOS PUBLICOS DE SUS LOCALES SE COMETAN ACTOS INMORALES O SE PERMITAN JUEGOS PROHIBIDOS, SALVO PRUEBA DE QUE OPUSIERON LOS MEDIOS PARA IMPEDIRLOS.

ART. 75 PARA LA REALIZACION DE TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERA NECESARIA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE QUE OTORGUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. IGUAL REQUISITO DEBERA CUBRIRSE PARA FIESTAS PARTICULARES Y PUBLICAS, INSTALACION DE PUESTOS, VENDIMIAS Y DEMAS EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO CON FINES DE LUCRO.

ART. 76 PARA EJERCER SUS FUNCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS PREVENCIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY RESPECTIVA.

ART. 77 SE CONSIDERARA OBLIGACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, DE JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DEL MUNICIPIO, DETENER Y CONDUCIR A SUS HOGARES A LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN VAGANDO O EN EL INTERIOR DE ALGUN CENTRO DE VICIO ENTERANDO A LOS PADRES DE LO ANTERIOR Y DE IGUAL FORMA, INFORMANDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DICHO FUNCIONARIO ORDENE UNA VIGILANCIA ESTRICTA, TANTO AL MENOR COMO A LOS PADRES AUXILIANDOSE CON TRABAJADORAS SOCIALES DEL DIF O ALGUN OTRO PERSONAL A EFECTO DE LLEVAR A CABO VISITAS DOMICILIARIAS Y DAR SOLUCION A ESTOS CASOS.

CAPITULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ART. 78 EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME DE CENICEROS, DGO., LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, ESTARA A CARGO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LAS DEMAS AUTORIDADES MUNICIPALES ASI COMO DE PERSONAS VOLUNTARIAS (LO ANTERIOR POR CARECER DE UN CUERPO DE BOMBEROS, QUE DEPENDIA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL).

ART. 79 LOS PROPIETARIOS DE TODO LUGAR DESTINADOS PARA LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y EN GENERAL DE TODOS AQUELLOS A LOS QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO, TENDRAN LA OBLIGACION DE TENER ESTRATEGICAMENTE COLOCADOS Y LISTOS PARA USARSE, LOS EXTINGUIDORES NECESARIOS DE ACUERDO CON EL TAMAÑO DEL LOCAL, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES UBICADOS EN ESTE MUNICIPIO, DEBEN CUMPLIR TAMBIEN CON EL REQUISITO A QUE SE HACE MENCION, LOS CINES Y LOS TEATROS, DEBERAN CONTAR CON SA

LIDAS DE EMERGENCIA EN CASO DE INCENDIO.

ART. 80 PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PROPAGACION DEL FUEGO Y PODER DESARROLLAR CON MAYOR AGILIDAD SUS MANIOBRAS DE SALVAMENTO, LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, LAS DEMAS AUTORIDADES, ASI COMO LOS VOLUNTARIOS, ESTAN FACULTADOS PARA FORZAR CERRADURAS Y PARA EL ROMPIMIENTO DE PUERTAS Y VENTANAS, CUANDO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO, EN LOS LOCALES O EDIFICIOS DONDE SE ESTE REGISTRANDO EL INCENDIO.

ART. 81 DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO EN LUGAR CERRADO, QUEDA PROHIBIDO FUMAR DENTRO DE LA SALA LA EMPRESA RESPONSABLE, DEBERA COLOCAR LOS LOCALES ESPECIALES PARA FUMAR Y AL CONCLUIR TODO ESPECTACULO, QUEDA OBLIGADA A PRACTICAR UNA INSPECCION EN LA TOTALIDAD DEL LOCAL, PARA CERCIORARSE QUE NO HAYA INDICIOS DE INCENDIO.

ART. 82 QUIENES DESEEN ESTABLECER UN ALMACEN O DEPOSITO PARA VENTA DE MATERIALES INFAMABLES Y COMBUSTIBLES COMO PETROLEO GASOLINA, ALCOHOL, FOSFOROS O CERILLOS, THINER, AGUARRAS, OMADERAS, SOLO PODRAN HACERLO PREVIO PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS LUGARES OFREZCAN LA MAYOR SEGURIDAD POSIBLE EN CONSTRUCCIONES Y GUARDEN LA DISTANCIA QUE ENTRE SI, LES SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS A PROVEERSE DE LOS EXTINGUIDORES NECESARIOS Y TOMAR TODAS LAS PRECACCIONES DEBIDAS EN EL MANEJO DE LAS SUSTANCIAS DE QUE SE TRATE.

ART. 83 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS DE POLVORA, DINAMITA Y DEMAS MATERIALES EXPLOSIVOS, DEBERA CONTARSE CON EL ACUERDO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA PODER TRAMITARSE EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN RELACION A LA CALIDAD Y CANTIDAD DE EXPLOSIVOS QUE VAN A MANEJARSE. LA INSTALACION DE ESTOS DEPOSITOS SE AUTORIZARA UNICAMENTE FUERA DEL PERIMETRO URBANO.

ART. 84 QUEDA PROHIBIDA LA CONDUCCION DE POLVORA Y DE TODA CLASE DE EXPLOSIVOS POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA POBLACION DE CUENCAME DE CENICEROS, DGO., Y DE LOS PUEBLOS QUE FORMAN PARTE DE SU MUNICIPIO, EN FORMA ESPECIFICAL, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONCEDER PERMISO PARA SU TRANSITO SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA POR LOS LUGARES QUE SEÑALE ESTA AUTORIDAD, MEDIANTE EL CUIDADO Y PRECAUCIONES DEBIDAS, SIENDO EN TODO CASO RESPONSABLE DE CUALQUIER INCIDENTE QUE PUEDIERA OCASIONARSE, EL TITULAR DEL PERMISO.

ART. 85 LAS MATERIAS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES, INCLUYENDO EL GAS COMERCIAL, DEBERAN ALMACENARSE EN BODEGAS Y DEPOSITOS CONSTRUIDOS Y ACONDICIONADOS ESPECIALMENTE, DEBIENDO CONTAR DICHOS LOCALES CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIOS NECESARIO. EL R. AYUNTAMIENTO OTORGARA EL PERMISO CORRESPONDIENTE SOLO CUANDO TALES DEPOSITOS ESTEN UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO URBANO Y CUENTEN CON LAS SEGURIDADES DEBIDAS, RESERVANDOSE EL DERECHO DE NEGAR, RETIRAR O CANCELAR LA LICENCIA RESPECTIVA, SI ASI LO REQUIERE LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

ART. 86 LA DESCARGA Y EMBARQUE DE MATERIALES EXPLOSIVOS, SU ALMACENAMIENTO POR CUALQUIER TIEMPO Y LA VENTA DE POLVORA, DINAMITA, TRONADORES, COHETES, PALOMAS Y EN GENERAL, DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARTICULO SEMEJANTE, DEBERA HACERSE PRESISAMENTE EN EL LUGAR QUE, PARA TAL EFECTO, SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 87 QUEDA PROHIBIDO QUEMAR FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE PRECISARA EL LUGAR Y LAS HORAS QUE PUEDA HACERSE USO DE COHETES, CAMARAS Y FUEGOS ARTIFICIALES.

ART. 88 PARA SU INTALACION, LOS EXPENDIOS DE PETROLEO Y DE GASOLINA DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE LES OTORGUE EL R. AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- QUE SE INSTALEN DEPOSITOS, BOMBAS Y EXTINGUIDORES EN PERFECTAS CONDICIONES DE OPERACION.
- B).- QUE EL LOCAL NO TENGAN COMUNICACION CON HABITANTES PARTICULARES, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, ESCUELAS NI TEMPLOS NI EN LAS CERCANIAS DE ESTOS, DEBIENDO ESTAR DICHOS LOCAL ACONDICIONADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO A QUE ESTA DESTINADO.
- C).- QUE NO EXISTA EN ESTE, MAYOR CANTIDAD DE PETROLEO, GASOLINA, ETC., QUE LA QUE CONTENGAN LOS TANQUES SUBTERRANEOS O EN EL CASO DE PETROLEO, LOS TANQUES COMUNES.
- D).- QUE POR NINGUN MOTIVO SE ABANDONE EL EXPENDIO POR LA PERSONA OBLIGADA A ATENDER CONSTANTEMENTE, COMO RESPONSABLE DEL MISMO.
- E).- QUE CUIDE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE FUMAR Y ENCENDER FOSFOROS O CERILLOS EN EL MISMO EXPENDIO.
- F).- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE DEPOSITOS DE GASOLINA, GAS COMERCIAL O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA INFLAMABLE, DEBERAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS A FIN DE EVITAR INCENDIOS EN SUS NEGOCIOS.

COLOCANDO EN LUGARES VISIBLES ANUNCIOS LA PROHIBICION ESTRICTA DE NO FUMAR NI ENCENDER FOSFOROS.

CAPITULO NOVENO DE LA ECOLOGIA MUNICIPAL

ART. 89 QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO TIRAR BASURA EN LOTES BALDIOS, EN LOS ARROYOS, ASI COMO EN LAS ORILLAS DE LA POBLACION, LA PERSONA QUE ACATE ESTA DISPOSICION SERA SANCTIONADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 90 A LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y PROPIETARIOS DE FINCAS QUE PRESENTEN MAL ASPECTO POR ENCONTRARSE ENHIERBADOS O CON BASURA, SERAN NOTIFICADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN CASO DE NO ATENDER, LOS TRABAJOS SERAN REALIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON CARGO A LOS PROPIETARIOS.

ART. 91 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO O EN SUS ALEDAÑOS INMEDIATOS, LA INSTALACION Y OPERACION DE LADRILLERAS, ASI COMO LA QUEMA DE LLANTAS, EN TODO CASO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA EJIDAL, FIJARA LOS LUGARES Y REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL, OBTENIENDO LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ART. 92 EN LA VIA PUBLICA Y EN EL EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE PRODUZCAN RUIDO EXAGERADO, LOS CASOS DE PROPAGANDA POLITICA QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA LIMITACION, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO HACIENDA

CAPITULO UNICO

ART. 93 LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CON LOS GASTOS PUBLICOS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS Y DEBERAN PROPORCIONAR VERAZMENTE LOS DATOS E INFORMES ESTADISTICOS Y DE CUALQUIER OTRO GENERO QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ART. 94 SE CONSIDERARA OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION CON LOS PRE-

CIOS, PESAS Y MEDIDAS, OCULTAMIENTO Y CONDICIONAMIENTO DE VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

TITULO TERCERO EDUCACION

CAPITULO UNICO

ART. 95 PARA ALENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS TAREAS PARA FORTALECER EL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION, EL CUAL ESTARA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; PADRES DE FAMILIA Y REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES; MAESTROS DISTINGUIDOS Y DIRECTIVOS DE ESCUELAS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS MAESTROS, ASI COMO REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEMAS INTERESADOS EN EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION.

ART. 96 EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION TENDRA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- II.- GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.
- III.- GESTIONAR LA CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE ESCUELAS PUBLICAS Y DEMAS PROYECTOS DE DESARROLLO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO;
- III.- CONOCER DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALIZEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS RESPECTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO;
- IV.- REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS QUE TIENDAN A ELEVAR EL NIVEL EDUCATIVO Y CULTURAL, TALES COMO PROGRAMAS DE ALFABETIZACION Y DE EDUCACION COMUNITARIA;
- V.- LLEVAR A CABO LABORES DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE EDUCACION BASICA DEL MUNICIPIO.
- VI.- COADYUVAR DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL Y PROTECCION DEL AMBIENTE, Y
- VII.- PROponER AL AYUNTAMIENTO ACCIONES DE GOBIERNO PARA APOYAR Y FORTALECER LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO QUE SE INCLUYAN EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ART. 97 HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, TIENEN LA OBLIGACION DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LA ESCUELA

RESPECTIVA, A FIN DE QUE RECIBAN LA INSTRUCCION PRIMARIA Y SECUNDARIA ELEMENTAL, POR SER ESTA OBLIGATORIA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER, LOS MENCIONADOS PADRES, SE HARAN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 98 TODA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARA OBLIGADA A LEVANTAR OPORTUNAMENTE LOS CENOS DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR, ASI COMO DE LOS ADULTOS ANALFABETAS QUE EXISTAN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

ART. 99 SE CONSIDERARA COMO UN DEBER DE TODA PERSONA ANALFABETA, ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALMENTE AL CENTRO DE ALFABETIZACION MAS CERCANO A SU DOMICILIO.

TITULO CUARTO OBRAS PUBLICAS

CAPITULO UNICO

ART. 100 QUEDA PROHIBIDO INVADIR LAS VIAS O SITIOS PUBLICOS CON ESTORBO QUE EVITE EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES. PARA LA COLOCACION DE ANDAMIOS, TAPIALES, ESCALERAS, ANUNCIOS Y CUALQUIER OTRO OBSTACULO QUE INVADA LA VIA PUBLICA O ESTORBE AL TRANSITO, SE REQUIERE EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 101 LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y FINCAS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, DEBERAN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION Y DE FRACCIONAMIENTOS, EN TODO LO REFERENTE A PERMISOS Y LICENCIAS, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y OTROS ASPECTOS DIVERSOS.

ART. 102 LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN EFECTUAR TRABAJOS DE EXCAVACION EN CALLES Y ACERAS, JARDINES O CAMINOS VECINALES, NECESITARAN PREVIAMENTE OBTENER EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL QUE SE CONSIGNARA LA OBLIGACION DE QUE LAS COSAS QUEDEN EN EL MISMO O MEJOR ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS, EXIGIENDO SE LA FIANZA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBRAS, IGUALMENTE SE OBLIGARA A LOS SOLICITANTES PARA QUE POR LAS NOCHES COLOQUEN SEÑALES LUMINOSAS QUE INDICUEN PELIGRO.

ART. 103 DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA ORDENAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS QUE HAGA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EDIFICIOS O FINCAS QUE, -- POR ESTADO RUINOSO, CONSTITUYAN PELIGRO PARA LOS HABITANTES DE LOS MISMOS Y PARA EL PUBLICO EN GENERAL Y DE ACUERDO CON LA OPINION DEL MENCIONADO FUNCIONARIO, SE PREVENDRA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE DICHA FINCA, PARA QUE PROCEDA A SU REPARACION O DEMOLICION, SEGUN PROCEDA, EN UN PLAZO PERENTORIO. EN CASO DE OPOSICION, EL INTERESADO PODRA NOMBRAR PERITO, PARA QUE EN UNION CON OTRO QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE EMITA DICTAMEN RESPECTIVO. DE SER NECESARIO, SE OIRIA LA OPINION DE UN TERCERO, EL CUAL SERA DESIGNADO POR ALGUN COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES, QUIEN DETERMINARA EL CRITERIO TECNICO A SEGUIR. SI EL DICTAMEN PERICIAL CONFIRMA EL ESTADO RUINOSO DEL EDIFICIO, SE DARA AL INTERESADO, EL PLAZO PERENTORIO DE QUE SE HABLA EN ESTE ARTICULO PARA QUE PROCEDA A LA REPARACION O DEMOLICION DE LA FINCA; SI NO CUMPLE CON LO ORDENADO, ESTE TRABAJO SE LLEVARA A CABO POR EL AYUNTAMIENTO CON COSTO A CARGO DEL INTERESADO, SIN PERJUICIOS DE MANTENERLO POR DESOBEDIENCIA A UN MANDATO DE AUTORIDAD.

ART. 104 PARA CONSTRUIR OBRAS MATERIALES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, SE REQUIERE EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SUJETANDOSE A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ART. 105 LOS DUEÑOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA URBANA, DEBERAN CUIDAR QUE ESTOS GUARDEN EL ALIENAMIENTO RESPECTIVO, DE ACUERDO CON EL PLANO CORRESPONDIENTE DE LA CIUDAD. TRATANDOSE DE LOTES DE TERRENO SIN CONSTRUCCION, ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE BARDEADOS, EN CASO CONTRARIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA HACERLO CON COSTO A CARGO DEL PROPIETARIO.

ART. 106 LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS, UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, ESTAN OBLIGADOS A BARDEARLOS CON EL MATERIAL QUE APRUEBE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EN NINGUN CASO SERA CON ALAMBRE DE PUAS.

ART. 107 QUEDA PROHIBIDO DETERIORAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DE LA POBLACION, BORRAR, CUBRIR O DESTRUIR LOS NUMEROS O LETRAS CON QUE ESTAN MARCADAS LAS CASAS, LOCALES O EDIFICIOS; DESTRUIR, QUITAR O CAMBIAR DE SITIO LAS INDICACIONES DE TRANSITO.

ART. 108 LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO U OBRA NUEVA, DEBERAN CUIDAR QUE LOS ANDAMIOS QUE USEN EN LOS TRABAJOS RELATIVOS, BRINDEN LA SEGURIDAD NECESARIA Y CUANDO SE REQUIERA PONER CERCO AL EDIFICIO EN CONSTRUCCION O REPARACION, OCUPANDO ESTOS LA VIA PUBLICA, SE TOMARAN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS CON EL FIN DE EVITAR DESGRACIAS A LOS TRABAJADORES Y PUBLICO EN GENERAL.

ART. 109 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO APAGAR EL ALUMBRADO PUBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA; LAS REPARACIONES DE LAS LNEAS SE HARAN EN HORAS SEÑALADAS Y POR SECTOR, MEDIANTE EL AVISO PREVIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MAS USUALES.

TITULO QUINTO DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA.

ART. 110 CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO, AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS O ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO Y CUYO IMPORTE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A 1,666 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) DIAS DEL SALARIO, MINIMO GENERAL, VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO.

ART. 111 CON FACULTAD DE AUTORIZAR AQUELLAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS O ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA QUE EL MUNICIPIO REQUIERA Y ESTEN CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE AGRESOS QUE EXCEDAN EL IMPORTE SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRA EL COMITE Y TENDRA VOTO DE CALIDAD; EL OFICIAL MAYOR, QUIEN FUNGI RA COMO SECRETARIO TECNICO DEL COMITE Y TENDRA PARTICIPACION CON VOZ, PERO SIN VOTO; Y UN REGIDOR DE CADA UNA DE TODAS LAS FRACCIONES DEPARTAMENTO QUE COMPONGAN EL CABILDO.

ART. 112 EN SUS AUTORIZACIONES, EL COMITE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA, OBLIGADAMENTE OBSERVARA:

I.- QUE POR UN MONTO SUPERIOR EQUIVALENTE A 5,120 (CINCO MIL CIENTO VEINTE) DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, PERO MENOR AL EQUIVALENTE DE 46,000 (CUARENTA Y SEIS MIL) LA ASIGNACION SE HAGA MEDIANTE CONCURSO, INVITANDO DIRECTAMENTE A POR LO MENOS 3 (TRES) CONCURSANTES, Y;

II.- QUE EN LAS OPERACIONES CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE A 46,000 (CUARENTA Y SEIS MIL) DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, LA ADJUDICACION SE HAGA MEDIANTE LICITACION PUBLICA.

ART. 113 SE AUTORIZARA LA COMPRA DE UN BIEN O SERVICIO O DETERMINADO EL ADJUDICATARIO DE UNA OBRA PUBLICA DE CUALQUIER NATURALEZA, DEBERA CELEBRARSE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE SI LA OPERACION ES SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 3,000 (TRES MIL) DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ART. 114 PARA TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA, SE ESTARA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION ESTATAL Y FEDERAL DE LA MATERIA.

TITULO SEXTO SALUBRIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO PRIMERO DE LA SALUBRIDAD PUBLICA

ART. 115 EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARA A UN REGIDOR PARA QUE DESEMPRENE LA COMISION DE SALUBRIDAD PUBLICA EN FORMA PERMANENTE SI ES NECESARIO, VIGILANDO LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LA POBLACION Y PROMOViendo LAS ACCIONES Y MEJORAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO SANITARIO RESPECTIVO.

ART. 116 LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O DE ESTE BANDO, REQUIERAN LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, DEBERAN PREVIAMENTE OBTENER LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE LE SEA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA LICENCIA SOLICITADA.

ART. 117 LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PUBLICO, ESTAN OBLIGADOS A GARANTIZAR LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE DICHOS PRODUCTOS.

ART. 118 SE CANCELARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PUBLICO, SI NO CUENTAN CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, UN LAVABO Y UN SANITARIO PARA DAMAS Y EQUIPO IGUAL PARA CABALLEROS, LOS CUALES DEBERAN MANTENERSE ASEADOS, ASI COMO EL SERVICIO DE LIMPIEZA PERMANENTE DE SUS INSTALACIONES Y --

PERSONAL, QUIENES DEBERAN VESTIR EN FORMA HIGIENICA, (DE PREFERENCIA COLOR BLANCO) Y LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PREPARACION O ELABORACION DE LOS ALIMENTOS, A ESTAS SE LES EXIGIRA QUE DENTRO DE SU AREA DE TRABAJO, SE MANEJEN CON SU PELO RECOCIDO Y LA CABEZA CUBIERTA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION O LA OMISION DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS, SE RA SANCIONADO CON LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA.

ART. 119 QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS, ZAHHURAS Y GALLINEROS DENTRO DE LA ZONA URBANA, FUERA DE ELLA SOLO SE AUTORIZARA SU INSTALACION, PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE Y CON LA OBLIGACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO RESPECTIVO.

ART. 120 EL SACRIFICIO DE ANIMALES, CUYA CARNE SE DESTINE PARA EL ABASTO DE LA CIUDAD, SE HARA EN EL RASTRO MUNICIPAL, PREVIA LA INSPECCION SANITARIA CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS. EN OTRAS REGIONES DEL MUNICIPIO, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DETERMINARA EL LUGAR EN QUE DEBA EFECTUARSE EL SACRIFICIO, EXIGIENDO DE IGUAL FORMA LA INSPECCION SANITARIA Y EL PAGO DE IMPUESTOS, IGUALMENTE EL TRASLADO DE LA CARNE A LOS NEGOCIOS EXPEDDOEDORES O CARNICERIAS, DEBERA HACERSE DE LA MANERA MAS HIGIENICA POSIBLE.

ART. 121 LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TENDRAN LA OBLIGACION DE BARRER DIARIAMENTE LA BANQUETA DE SU DOMICILIO HASTA LA MITAD DEL ARROYO DE LA CALLE ANTES DE LAS 8:30 HORAS Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PROCURANDO NO MOLESTAR A LOS TRANSEUNTES Y RECOCER LA BASURA PARA QUE LOS VEHICULOS DE LIMPIEZA SE LA LLEVEN.

ART. 122 SE PROHIBE ARROJAR EN LA VIA PUBLICA, CASCARAS O SEMILLAS DE FRUTAS, SUSTANCIAS GRASOSAS, PEDAZOS DE PAPEL, AGUA SUCIA Y OTRAS MATERIAS QUE SIGNIFICUEN UNA AMENAZA PARA LA SALUD PUBLICA, CAUSEN MOLESTIAS A LOS TRANSEUNTES O DEMAS ASPECTO A LA CIUDAD.

ART. 123 LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES Y BEBIDAS, DEBERAN CONSERVAR EN CAJAS, VITRINAS, REFRIGERADORES O EN ENVOLTURAS ESPECIALES, TODOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA, PUEDEN SER CONTAMINADOS POR INSECTOS O SIMPLEMENTE ALTERADOS POR EL POLVO Y TEMPERATURAS DEL MEDIO AMBIENTE.

ART. 124 LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TENDRAN LA OBLIGACION DE VACUNARSE Y DE VIGILAR QUE LOS MENORES DE EDAD A SU CUIDADO SEAN VACUNADOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO, PRESTARAN SU COLABORACION EN LAS CAMPAÑAS

SANITARIAS QUE SE EFECTUEN EN EL MUNICIPIO CUANDO ASI SEAN REQUERIDAS.

ART. 125 EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES QUE EXISTEN O QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SERA POR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO. PARA QUE UN CEMENTERIO SE ABRA AL SERVICIO PUBLICO, SE REQUERIRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ART. 126 LA INHUMACION DE LOS CADAVERES SE HARÁ SOLAMENTE EN LOS PANTEONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PREVIA LA OBTENCION DEL PERMISO QUE EXPIDA EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. LA INHUMACION NO SE HARÁ ANTES DE LAS 24:00 HORAS NI DESPUES DE LAS 36:00 HORAS CONTADAS DESDE EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA, SALVO CASOS ESPECIALES QUE DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL EFECTUAR SE LA INHUMACION, EL CADAVER, ESTARA COLOCADO EN UNA CAJA CERRADA.

ART. 127 EL TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL MUNICIPIO, SOLO SE HARÁ EN LOS VEHICULOS ESPECIALMENTE DESTINADOS A ESE SERVICIO, SALVO CASOS ESPECIALES QUE PERMITAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

CAPITULO SEGUNDO PREVENSION SOCIAL O SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

ART. 128 EL R. AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES PARA CREAR, EN CASO DE NO EXISTIR, UN DEPARTAMENTO DE PREVENSION SOCIAL O UN SERVICIO MEDICO MUNICIPAL, EL CUAL BRINDARA CONSULTAS A EMPLEADOS MUNICIPALES Y A SUS FAMILIARES, ASI COMO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS QUE NO CUENTEN CON AFILIACION A NINGUNA DE LAS INSTITUCIONES CREADAS PARA TAL FIN, IGUALMENTE, SERA EL RESPONSABLE DE PROTEGER LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN DIFERENTES AREAS.

ART. 129 LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN RESTAURANTES, LONCHERIAS, FONDAS O NEGOCIOS DONDE SE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS POR COPEO O EN BOTELLA, ETC., DEBERAN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE, AL EFECTO, ESTABLEZCAN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO MEDICO MUNICIPAL O PREVENSION SOCIAL.

ART. 130 LOS INSPECTORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO MEDICO MUNICIPAL O DE PREVENSION SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES, PODRAN AUXILIARSE DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

ART. 131 LOS PROPIETARIOS DE LUGARES DESTINADOS PARA ESTACUOS PUBLICOS Y CENTROS DE DIVERSIONES, DEBERAN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE ESTABLEZCA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO MEDICO MUNICIPAL O DE PREVENSION SOCIAL.

ART. 132 LAS CANTINAS, RESTAURANTES, LONCHERIAS, FONDAS, ESTANQUILLOS, Y VENDEDORES AMBULANTES DIURNOS Y NOCTURNOS, DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS DE SALUBRIDAD QUE ESTABLEZCA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO MEDICO MUNICIPAL O DE PREVENSION SOCIAL.

CAPITULO TERCERO EN EL RAMO DE ALCOHOLES

ART. 133 LA EXPEDICION DE LICENCIAS, ASI COMO SU APERTURA Y CIERRE DE LOS NEGOCIOS, QUE SE DENOMINAN CANTINAS, EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES, DEPOSITOS DE CERVEZA, CENTROS NOCTURNOS, LADIES BAR, DISCOTECAS, RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA, CLUBES SOCIALES Y SALONES DE BAILES Y TODO LO RELACIONADO AL RAMO DE LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES SERA PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO CUARTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ART. 134 CONTRATAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ES OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS, SEA CUAL FUERTE LA UBICACION DE SUS PREDIOS CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL INTERES PUBLICO. EL CONTRATO SE SUSCRIBIRA CON EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ART. 135 LOS CAUSANTES Y EN GENERAL TODOS LOS HABITANTES O USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEBERAN CUIDAR QUE TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES ESTEN EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y QUIENES CUENTEN CON DEPOSITOS Y TINACOS, DEBERAN INSTALAR DENTRO DE ESTOS UN FLOTADOR QUE EVITE EL DESPERDICIO DE AGUA.

ART. 136 LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EN GENERAL LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENDRAN LA OBLIGACION DE RESPECTAR LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, ASI COMO LOS MEDIDORES DE AGUA, EN CASO DE CONTAR CON ESTOS, EVITANDO DE LA DESTRUCCION Y DAÑOS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL IMPONDRÁ UNA MULTA DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO, SIN PERJUICIO DE QUE SE CONSIGNE AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN SU CASO, SE EFECTUE LA REPARACION RESPECTIVA A COSTA DEL INFRACTOR.

ART. 137 QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA, UTILIZAR ESTA PARA RIEGO DE HORTALIZAS O ABREBAR GANADO.

ART. 138 TODOS LOS PREDIOS URBANOS DEBERAN TENER CONEXION CON EL DRENAGE DE LA CIUDAD Y PARA EFECTUARLA, DEBERAN CONTRATAR LA OBRA CON EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ART. 139 QUEDA TERMINANTE PROHIBIDO ARROJAR A LA RED DE DRENAGE TODO TIPO DE SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PROVOQUEN OBSTRUCCION O REACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DAÑEN LAS INSTALACIONES.

TITULO SEPTIMO AGRICULTURA Y GANADERIA COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO PRIMERO AGRICULTURA Y GANADERIA

ART. 140 LOS VECINOS DEL MUNICIPIO QUE POSEAN FIERROS Y SEÑALES DE SANGRE PARA MARCAR GANADO, DEBERAN REGISTRARLOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PAGANDO EL DERECHO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS REGISTROS QUE DEBEN LLEVAR OTRAS AUTORIDADES.

ART. 141 LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, SERA CONSIDERADA COMO CLANDESTINA Y LA CARNE SERA DECOMIZADA, TANTO LOS PROPIETARIOS DEL GANADO SACRIFICADO, COMO LOS QUE EJECUTEN LA MATANZA Y QUIENES LA PERMITAN, PRESTANDO SU CASA O CONTRIBUYENDO DE CUALQUIER MANERA A LA OCULTACION DEL HECHO, SE HARAN ACREDITADORES A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 142 LOS PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO QUE PRETENDAN SER SACADOS DEL MUNICIPIO, SOLO SE PERMITIRA LA SALIDA DE ESTOS, CUANDO SE COMPROUEBE QUE SE EFECTUA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL Y DESPUES DE MARCARLOS CON EL SELLO DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.

ART. 143 LOS EXPENDEDORES DE CARNE FRESCA, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS SELLOS DE SANIDAD HASTA LA TERMINACION DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS, PUES LA CARNE QUE NO TENGA EL SELLO DE SANIDAD O LO TENGA ALTERADO, SERA CONSIDERADA COMO CLANDESTINA, DEBIENDO PAGAR EL DUEÑO DEL EXPENDIO, LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ART. 144 PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS INSPECTORES MUNICIPALES O LAS AUTORIDADES ESPECIALES QUE DESIGNE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA ELLA, PUEDE EXIGIR A LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE GANADO, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, PARA CERCIORARSE DE QUE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS DE SANIDAD Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

ART. 145 TODO LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS RASTROS, LA INTRODUCCION Y EL CUIDADO DE GANADO EN EL MISMO, EL USO DE CORRALES, EL PERSONAL DE TRABAJO, LA MATANZA E INSPECCION DE GANADO, EL TRASLADO Y LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE DISPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O MEDIANTE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO SEGUNDO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

ART. 146 CUANDO ASI LO DETERMINE LA LEY, EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DENTRO DEL MUNICIPIO, SOLO PODRA EFECTUARSE MEDIANTE LA LICENCIA QUE AL RESPECTO CONCEDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 147 LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERA EXPEDIDA SIEMPRE QUE SE CUMPLA POR LOS INTERESADOS CON LAS PREVENCIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEY DE ENGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

ART. 148 LA APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE RECIBA POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ART. 149 LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA EXPEDIR PERMISOS ESPECIALES, PARA QUE TALES ESTABLECIMIENTOS, PUEGAN PERMANECER ABIERTOS DESPUES DEL HORARIO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, PREVIO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ART. 150 QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE ARTICULOS DEL MISMO RAMO, EN PUESTOS SEMI-FIJOS Y AMBULANTES, FRENTE A LAS NEGOCIAZIONES ESTABLECIDAS.

ART. 151 QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE PUESTOS SEMI-FIJOS, EN FORMA CONTINUA, EN LAS BANQUETAS Y CALLES DE MUCHO TRANSITO Y EN PARTES QUE DIFICULTEN O ESTORBEN LA ENTRADA A CASAS HABITACION Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. PARA SU INSTALACION, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN HACER LAS CONCENTRACIONES RESPECTIVAS EN LAS ZONAS QUE SE ESTIME PERTINENTE.

ART. 152 QUEDA PROHIBIDA LA EXHIBICION DE MERCANCIAS FUERA - LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, SOLO PODRA HACERSE EN CASOS EXCEPCIONALES Y MEDIANTE LA LICENCIA ESPECIAL, CONCEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 153 EL R. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LA PERSONA QUE DESIGNE O DEL REGIDOR COMISIONADO, TENDRA FACULTADES PARA INVESTIGAR EL ACAPARAMIENTO Y ENCARCERAMIENTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, PUEDIENDO UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS LEGALES PARA ESE FIN Y SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS ACAPARADORES, SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ART. 154 LAS BOTICAS, FARMACIAS O DROGUERIAS, DEBERAN CUMPLIR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO AL SERVICIO NOCTURNO, SEGUN EL HORARIO QUE LES FIJE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUBRIDAD PUBLICA EN EL ESTADO.

ART. 155 LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERA SUJETARSE ESTRICAMENTE A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ART. 156 QUIENES TENGAN A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE HOTES, CASAS DE HUESPES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS, TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A).- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE UTILICEN SUS SERVICIOS, EN EL QUE SE ASIENTE EL NOMBRE, NACIONALIDAD, PROFESION Y PROCEDENCIA DE CADA HUESPED. TAL REGISTRO SERA DE CARACTER PUBLICO.

B).- PRESENTAR EN LOS PRIMEROS TREINTA DIAS, A PARTIR DE LA INICIACION DE SU FUNCIONAMIENTO, SU REGLAMENTO INTERNO CON EL FIN DE QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LO APRUEBE O EN SU CASO, INDIQUE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES PARA DAR SU APROBACION.

ART. 157 LOS ESTIBADORES, PAPELEROS, BILLETEROS, LIMPIA BOTAS, FOTOGRAFOS, MUSICOS, CANCIONEROS Y OTROS QUE NO SIENDO ASALARIADOS TRABAJEN EN FORMA AMBULANTE, DEBERAN TENER LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE SU OFICIO.

ART. 158 LA SOLICITUD PARA OBTENER LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA HACERSE POR CONDUCTO DE LA ORGANIZACION LEGALMENTE REGISTRADA A QUE PERTENEZCAN ESTOS TRABAJADORES, EN CUYO CASO ESTA SE HARA CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGEN PARA EL OTORGAMIENTO, ASI COMO ABONAR LA CONDUCTA DEL INTERESADO.

TITULO OCTAVO MERCADOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO PRIMERO DE LOS MERCADOS PUBLICOS

ART. 159 LA VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS EN MERCADOS Y SIMILARES, SE RECIBA POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE DISPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O MEDIANTE EL REGLAMENTO - RESPECTIVO PARA MERCADOS, PUESTOS EN LA VIA PUBLICA Y COMERCIANTES AMBULANTES, QUE DEBERAN EXPEDIRSE.

ART. 160 SOLO PREVIA LICENCIA QUE CONCEDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRAN INSTALARSE CASETAS O ESTANQUILLOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LOS SITIOS PUBLICOS; LA PERSONA QUE NO ACATE ESTA DISPOSICION, SERA SANCTIONADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART. 161 PARA LA CONSECCION DE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE - EL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERAN ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD LA RELACION DE LAS MERCANCIAS QUE VENDAN, Y LA UBICACION Y PLANO DEL PUESTO QUE SE VA A CONSTRUIR O A INSTALAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUEDA FACULTADA PARA DISPONER EL CAMBIO DE UBICACION DE CASETAS O ESTANQUILLOS, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE POR CAUSA DE INTERES PUBLICO.

ART. 162 LOS PROPIETARIOS DE CASETAS O ESTANQUILLOS FIJOS O SEMIFIJOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE ASEAR Y CONSERVAR EN BUEN ESTADO SUS LOCALES Y LOS FRENTE Y ALREDEDOR DE LOS MISMOS.

ART. 163 LOS INSPECTORES Y EMPLEADOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA EL COBRO DE IMPUESTOS DE MERCADOS, DE PISO Y DE PLAZA, DEPENDERAN DIRECTAMENTE EN LO ADMINISTRATIVO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DEBIENDO ENTREGAR A ESTA LAS CUOTAS QUE RECAUDEN.

ART. 164 PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS EMPLEADOS DE QUE SE TRATA, DEBERAN IDENTIFICARSE Y PRESENTAR RECIBOS Y TARJETONES DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

PERIODICO OFICIAL

RETERIA MUNICIPAL, LOS QUE DEBERAN ENTREGAR AL EFECTUARSE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ART. 165 EN TEMPORADAS OFICIALES Y EN EL CASO DE FESTIVIDADES EVENTUALES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRAN FACULTADES PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES, PARA INSTALAR FERIAS Y MERCADOS.

CAPITULO SEGUNDO ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

ART. 166 CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONCEDER LICENCIAS PARA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, PINTURA DE FACHADAS Y APERTURA DE PUERTAS Y VENTANAS.

ART. 167 EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO MUNICIPAL O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE SUYO, EXERCERA VIGILANCIA SOBRE LOS EDIFICIOS QUE SE CONSTRUYAN O REPAREN, PUDIENDO ORDENAR LA SUSPENSION DE LA OBRA CUANDO A SU JUICIO NO SE ESTE CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ART. 168 QUEDA PROHIBIDO PINTAR LAS PAREDES, PISOS DE LAS CALLES CON PROPAGANDA POLITICA O COMERCIAL, SIN PREVIO PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EN LOS CASOS DE IMPRESOS CON PROPAGANDA POLITICA O COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, ESTOS DEBERAN FIJARSE SOBRE LAS CARTELERAS DESTINADAS A ESE OBJETO O EN LOS SITIOS QUE SENALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN EL PERMISO QUE, DEBERA TRAMITARSE.

ART. 169 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO FIJAR ANUNCIOS, AVISOS, ETC., DE CUALQUIER CLASE Y MATERIAL EN LOS LUGARES SIGUIENTES:

A).- EDIFICIOS PUBLICOS Y ESCUELAS

B).- MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS

C).- POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO, KIOSCOS, PUENTES, ARBOLES BANQUETAS Y EN GENERAL, EN LAS INSTALACIONES DE ORNATO DE PLAZA, PASEOS, PARQUES Y CALLES.

D).- EN LOS POSTES DE SEÑALES QUE CONTENGAN LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES.

ART. 170 LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR JARDINES, PARQUES Y DEMAS LUGARES PUBLICOS DE RECREO. LA PERSONA QUE CAUSE DESTROZOS EN TALES SITIOS O MAL TRATE DE CUALQUIER FORMA LOS ARBOLES Y LAS PLANTAS DE ORNATO EXISTENTES EN LOS MISMOS, SERA DETENIDO Y SANCIONADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART. 171 LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A VELAR POR LA CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO. QUIENES DESTRUYAN POSTES, LUMINARIAS Y DEMAS INSTALACIONES DE DICHOS SERVICIOS, SE HARAN ACREDITORES A SANCTION ADMINISTRATIVA, TIENDO LA OBLIGACION DE PAGAR EL DAÑO CAUSADO, SIN PERJUICIO DE QUE SE LES CONSIGNE AL MINISTERIO PUBLICO POR LA COMISION DEL DELITO QUE LES RESULTE.

TITULO NOVENO FOMENTO FORESTAL

CAPITULO UNICO

ART. 172 LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE EVENTUAL O PERMANENTEMENTE DEDIQUEN SU ACTIVIDAD AL PASTOREO DE GANADO, ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR QUE ESTE NO CAUSE DESTROZOS A LOS REBUEVOS DE LOS ARBOLES.

ART. 173 LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A PREVENIR Y EN SU CASO, COMBATIR LOS INCENDIOS EN LAS ZONAS FORESTADAS, DEBIENDO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE PERCATEN DE ALGUN SINIESTRO Y AUXILIARLES EN LAS MEDIDAS DE SUS POSIBILIDADES.

ART. 174 LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERAN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION Y CONSERVACION DE TODA CLASE DE ARBOLES QUE EXISTA TANTO EN LA CIUDAD COMO EN EL CAMPO.

TITULO DECIMO DE LAS INFRAACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 175 SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRAACCIONES AL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ASI COMO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMENTO, LAS SI

GUIENTES:

I.- CON EL CARACTER DE AUTORIDAD ORDENADORAS:

- A) EL HONORABLE AYUNTAMIENTO;
- B) EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- C) EL SECRETARIO MUNICIPAL;
- D) EL TESORERO MUNICIPAL;
- E) EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS;
- F) EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS;
- G) EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- H) EL DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCION CIUDADANA;
- I) EL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL;
- J) EL JUEZ ADMINISTRATIVO;

II.- CON EL CARACTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS:

- A) LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE POLICIA PREVENTIVA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL;
- B) LOS INSPECTORES MUNICIPALES, Y
- C) LOS EJECUTORES FISCALES.

ART. 176 LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, TENDRAN LA OBLIGACION DE EXPOSER Y CONSERVAR EN UN LUGAR VISIBLE, UN EJEMPLAR DEL PRESENTE BANDO.

ART. 177 LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE CONCRETARAN AL OBJETIVO Y DURACION PARA EL QUE FUERON CONCEDIDAS CON ESTRICTA SUJECION A LO QUE AL RESPECTO DISPONGA LAS LEYES MUNICIPALES.

ART. 178 SE CONCEDE ACCION PUBLICA PARA DENUNCIAR TODA CLASE DE FRAUDES QUE SE COMETAN EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL.

ART. 179 EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA FACULTADES PARA CONDONAR, REDUCIR O AUMENTAR LAS PENAS QUE SE HAYAN APLICADO A LOS INFRACTORES DE ESTE BANDO, CUANDO A SU JUICIO, EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN Y PODRA TAMBIEN COMMUTAR LA PENA PECUNARIA POR ARRESTO O VICEVERSA. LA SANCION PECUNARIA A JORNALEROS Y OBREROS, NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DEL JORNAL O SALARIO DE UNA SEMANA.

ART. 180 LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS FRENTE A LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PROCEDIMIENTO SE SUSTANCIARAN CON ARREGLO A LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESENTE BANDO.

A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESA, SE ESTARA A LAS PREVISIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

ART. 181 LOS CASOS QUE NO SE MENCIONEN EN ESTE BANDO, DEBERAN SER PLANTEADOS AL R. AYUNTAMIENTO, QUIEN TENDRA PLENAS FACULTADES PARA SOLUCIONARLOS A SATISFACCION.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN CUENCAME DE CENICEROS, DGO., A LOS (18) DIES DIAZ DEL MES DE MARZO DE (1996) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

1995 / 1998

PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SINDICO MUNICIPAL

ING. JAIME FAYELA GONZALEZ

C. ARMANDO GARCIA GARCIA.

CONTINUACION DE FIRMAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

PRIMER REGIDOR

C. LUIS FERNANDO MACHADO R.

TERCER REGIDOR

C. LIC. ROLANDO HERNANDEZ HDZ.

QUINTO REGIDOR

C. PROF. HECTOR MARTINEZ V.

SEPTIMO REGIDOR

C. RUTILIO GOMEZ MARTINEZ.

SEGUNDO REGIDOR

C. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES.

CUARTO REGIDOR

C. FCO. JAVIER GARCIA RAMIREZ

SEXTO REGIDOR

C. PROF. PABLO CARRILLO M.

OCTAVO REGIDOR

C. PROFA. ANGELINA NIENAU.

NOVENO REGIDOR

C. MARTIN PEREZ AYALA.

EDICTO DE NOTIFICACION .
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.

C. JESUS ESCOBEDO ESPARZA .

Por ignorarse su domicilio y por auto dictado con --
fecha Mayo 8 eche del año en curso, en el Juicio Ejecu-
tivo Mercantil Exp. No. 19/95 que promueve EL C. LICEN-
CIADO JOSE LUIS CORDOBA RENTERIA como Apoderado General -
del EJIDO PUEBLO NUEVO en contra del C. JESUS ESCOBEDO --
ESPARZA . SE dispuso requerir a Ud., por medio de los pre-
sentes edictos que se publicarán por 3 veces de 3 en 3 --
días en el Periódico " El Sol de Durango" requerimiento --
que surtirá sus efectos dentro de 8 días contados del día
siguiente al de la última publicación para que PAGUE a la
parte actora la cantidad de \$87,566.27 (OCHENTA Y SIE-
TE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 27/100 M. N -----
más anexos legales , gastos y costas Judiciales ó en su-
defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garan-
tizar dichas prestaciones y de no hacerlo le serán embarga-
dos los que señale la parte actora , emplazándosele a Ud.,
así mismo por medio de los edictos para que dentro del termi-
no de 15 días a partir del siguiente al de la última publi-
cación comparezca a este Juzgado a hacer pago de lo recla-
mado ó en su defecto a poner las excepciones que tuviere,
quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgad-
o las copias de translado . -----
Publicándose también los edictos por 3 veces consecutivas
en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, -----

Durango, Dgo, Mayo 20 de 1997.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO
DE LO MERCANTIL.

MANUEL GALAVIZ MOTA.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JESUS CHAMORRO BOTELLO, DE LA UNIFICACION NACIONAL DE VETERANOS, VIUDAS E HIJOS DE LA REVOLUCION MEXICANA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...JESUS CHAMORRO BOTELLO, mexicano mayor de edad y con domicilio para recibir notificaciones en la calle privada de Cané la No. 4 Ex. Plaza de Toros, respetuosamente comparezco ante Usted. Para solicitar su valiosa colaboración para que intervenga ante el C. Director de Tránsito y Transportes para que me otorgue un permiso de transporte de Durango Tayoltita Y Tayoltita Durango, para trasladar gente y mercancías. Todo lo anterior en vistas de que para mi es una satisfacción colaborar con la gente de esos alrededores y creo que así coopero para llevar a Durango hacia la grandeza. Ya que ultimamente hice una solicitud por conducto de la Asociación de Veteranos Viudas e hijos de la Revolución Mexicana. Y de acuerdo a la contestación de la cual anexamos copia ahora, lo solicito en forma personal. Esperando una solución favorable a mi solicitud reciba mi reconocimiento y afecto por que se ha visto con hechos y realidades que si estamos llevando a Durango hacia la grandeza....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley General de Transportes y 53 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 14 DE MAYO DE 1997.

CERTIFICADO No. A-266/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - 121. - - - - -
 NOMBRE DE LA PASANTE.- BEATRIZ YADIRA SALAZAR VAZQUEZ. - - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día doce del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard Delgado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: J. Antonio González Herrera, Armando Sepulveda Chapa y Adalberto Pérez Orona y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO de la Pasante Señorita: - - - BEATRIZ YADIRA SALAZAR VAZQUEZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Hospital I.S.S.S.T.E. los días diez, once y doce del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Medicina Interna, Medicina General y Medicina Preventiva, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del Jurado; para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el Acto, siendo las veintiuna horas y treinta minutos de la fecha indicada. - - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

